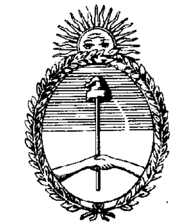
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 18 DE MAYO 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.146

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

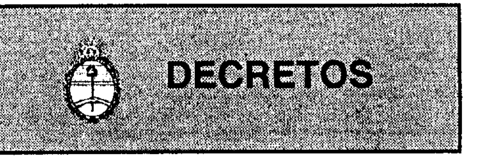
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 675/95

Suprímense cargos vacantes de la planta de personal.

Bs. As., 11/5/95

VISTO el expediente Nº 665-77-000011/95 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994 fueron distribuidos los créditos determinados por la Ley Nº 24.447 "Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995", como así también los cargos y horas de cátedra de las plantas de personal establecidas en las planillas Nº 11, 12, 12 "A" y 12 "B" de la Ley mencionada, correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

Que las medidas de contención del gasto público tomadas recientemente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL aconsejan ajustar la planta de cargos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a sus necesidades impostergables.

Que en su artículo 18 dispone el congelamiento de los cargos vacantes existentes al 1º de enero de 1995 en las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que con el objeto de mantener las estructuras de los distintos cuadros orgánicos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, resulta necesario el ingreso progresivo de nuevos recursos humanos en los Institutos Policiales de Formación, utilizando para ello las vacantes existentes de Cadetes y Agentes que egresan de los mismos.

Que, asimismo, resulta necesario contemplar las distintas situaciones del personal policial emergentes del Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 "REGLAMENTACION DE LA LEY PARA EL PERSONAL DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA".

Que el citado decreto en su Título II, Capítulo XIII, prevé ascensos extraordinarios en casos determinados, que resulta de situaciones imposibles de preestablecer y que, por su naturaleza, no deben limitarse.

Que ha tomado intervención en forma favorable la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en los artículos 99 incisos a), 100 inciso 1), la Disposición Transitoria DUODECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 18 del Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suprímense los cargos vacantes de la planta de personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que se detallan en el anexo I del presente decreto. La planta de cargos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA queda establecida en las cantidades consignadas en el anexo mencionado.

Art. 2º — Exceptúase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, de las limitaciones establecidas por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94 a los efectos de proceder, durante el ejercicio 1995, a la cobertura de los cargos que se detallan en el anexo II del presente decreto.

Art. 3º — La POLICIA FEDERAL ARGENTINA deberá producir como mínimo durante el ejercicio 1995, un número de bajas igual al de las incorporaciones que efectivamente produzca como consecuencia de la autorización a que se refiere el artículo 2º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO ARTICULO 1º

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.
SERVICIO ADMINISTRATIVO 326 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA .
TOTAL PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO.

ESCALAFON	CARGOS APROBADOS DEC. 2360/94	VACANTES A SUPRIMIR	ACTUALES
101-Funcionarios Fuera de Nivel	3	0	3
801-Personal de Seg. y Defensa de la Policía Federal	34.994	2.977	32.017
998-Personal Contratado	1.259	23	1.236
	36.256	3.000	33.256

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.
SERVICIO ADMINISTRATIVO 326 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA
ESCALAFON 101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

CODIGO	CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS APROBADOS DEC. 2360/94	VACANTES A SUPRIMIR	ACTUALES
200	Jefe de la Policía Federal	1		1
201	Subjefe de la Policía Federal	1		1
794	Auditor Interno Titular Policía Federal	1		1
	TOTAL CARGOS:	3	0	3
	TOTAL HORAS:	0	0	0

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.
SERVICIO ADMINISTRATIVO 326 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA
ESCALAFON 801 - PERSONAL DE SEG. Y DEFENSA DE LA POLICIA FEDERAL

CODIGO	CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS APROBADOS DEC. 2360/94	VACANTES A SUPRIMIR	ACTUALES
001	Comisario General	12		12
002	Comisario Mayor	31		31
003	Comisario Inspector	81		81
004	Comisario	314		314
005	Sub-Comisario	513		513
006	Principal	838		838
007	Inspector	839		839
008	Sub-Inspector	1,269	365	904
009	Ayudante	1,128	235	893
010	Sub-Oficial Mayor	102	3	99

SUMARIO

CODIGO CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS APROBADOS DEC. 2360/94	VACANTES A SUPRIMIR	ACTUALES
011 - Sub-Oficial Auxiliar	310	2	308
012 - Sub-Oficial Escribiente	670	97	573
013 - Sargento 1º	2,408	50	2,358
014 - Sargento	4,978	253	4,725
015 - Cabo 1º	5,400	315	5,085
016 - Cabo	5,189	720	4,469
017 - Agente Bombero	5,126	62	5,064
018 - Cadete de 3º Año	300	116	184
019 - Cadete de 2º Año	350	140	210
020 - Cadete de 1º Año	400	100	300
100 - Auxiliar Superior de 1ª	68	5	63
101 - Auxiliar Superior de 2ª	127	24	103
102 - Auxiliar Superior de 3ª	263	28	235
103 - Auxiliar Superior de 4ª	290	21	269
104 - Auxiliar Superior de 5ª	331	52	279
105 - Auxiliar Superior de 6ª	200		200
106 - Auxiliar Superior de 7ª	25	8	17
107 - Auxiliar de 1ª	189	31	158
108 - Auxiliar de 2ª	714	61	653
109 - Auxiliar de 3ª	843	31	812
110 - Auxiliar de 4ª	419	13	406
111 - Auxiliar de 5ª	628	36	592
112 - Auxiliar de 6ª	444	153	291
113 - Auxiliar de 7ª	183	56	127
114 - Capellán Mayor	1		1
115 - Capellán Principal	1		1
116 - Capellán	9		9
117 - Contador General	1		1
TOTAL CARGOS:	34,994	2,977	32,017
TOTAL HORAS:	0	0	0

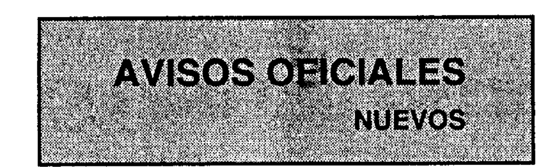
JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.
SERVICIO ADMINISTRATIVO 326 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA
ESCALAFON 998 - PERSONAL CONTRATADO

CODIGO CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS APROBADOS DEC. 2360/94	VACANTES A SUPRIMIR	ACTUALES
202 - Comiario - Convocado	10		10
203 - Subcomisario - Convocado	15	5	10
204 - Principal - Convocado	20	8	12
205 - Inspector - Convocado	2	1	1
206 - Subinspector - Convocado	2	1	1
207 - Ayudante - Convocado	2	2	
208 - Suboficial Mayor - Convocado	331		331
209 - Suboficial Aux. - Convocado	335		335
210 - Suboficial Escrib. - Convocado	205		205
211 - Sargento 1º - Convocado	189		189
212 - Sargento - Convocado	100		100
213 - Cabo 1º - Convocado	28	2	26
214 - Cabo - Convocado	15	3	12
215 - Agente - Convocado	5	1	4
TOTAL CARGOS:	1,259	23	1,236
TOTAL HORAS:	0	0	0

ANEXO ARTICULO 2º

DECRETO 2360/94 - CONGELAMIENTO VACANTES

NIVEL	VACANTES DISPONIBLES A DESCONGELAR	VACANTES A PRODUCIRSE POR BAJAS POR TODO CONCEPTO A DESCONGELAR	TOTAL
JEFE/ SUBJEFE	—	—	—
JEFES Y OFICIAL	81	—	81
SUBOFIC. Y AGENTES	623	777	1400
AUX. SEG. Y DEFENSA	200	140	340
LL p. s.	19	31	50
CADETES	694	—	694
TOTAL	1617	948	2565



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 657/95

Bs. As., 8/5/95

VISTO el Decreto Nº 1909 del 31 de octubre de 1994, y el Convenio de Préstamo suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN firmado el 10 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la norma arriba citada faculta al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que éste designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el convenio de Préstamo otorgado por THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN por un monto total equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (u$s 300.000.000), y su documentación adicional, para la financiación del Programa Global de Crédito Multisectorial, y que fuera suscripto en TOKIO, JAPON el 10 de noviembre de 1994.

Que en el artículo 6º del mencionado decreto se establece que será el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA la entidad que actúe como Organismo Ejecutor del Proyecto descripto y transfiera los recursos a los intermediarios financieros que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos a tal fin.

Que luego de la firma del Convenio de Préstamo, celebrada en la ciudad de Tokio, JAPON el 10 de noviembre de 1994, se hace necesario llevar a cabo los pasos requeridos para su instrumentación, designando al funcionario o funcionarios indicados a tal fin.

Que los artículos 4º y 6º del Decreto 1909/94 facultan el dictado de esta norma.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al señor SECRETARIO DE HACIENDA y al señor SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, ambos funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éstos designen, para que suscriban en forma conjunta o indistinta en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA toda la documentación relacionada con el Convenio de Préstamo firmado el 10 de noviembre de 1994, *otorgado por THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN* a la REPUBLICA ARGENTINA por el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (u$s 300.000.000).

Art. 2º — El BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Organismo Ejecutor del préstamo, firmará las "Solicitudes de Desembolso de la Asignación Autorizada" y "Solicitudes de Desembolso" de acuerdo al Anexo B, Formularios 1 y 2, del Convenio de Préstamo mencionado en el visto y toda otra documentación relacionada con dichos desembolsos.

Art. 3º — Autorízase al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA a suscribir con el Banco Agente el correspondiente Acuerdo Bancario con THE INDUSTRIAL BANK OF JAPAN, LIMITED y toda la documentación relativa al mismo, así como a proceder a la apertura de la cuenta en yenes prevista en el Artículo 1.(b) del Anexo B del Convenio de Préstamo firmado el 10 de noviembre de 1994.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 18/5 Nº 1466 v. 18/5/95

Resolución Nº 663/95

Bs. As., 9/5/95

VISTO los Expedientes Nº 001-001020/93 y Nº 001-000866/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados mencionados en el VISTO, INVERGAS SOCIEDAD ANONIMA formula un reclamo administrativo previo a la acción judicial, referido al quantum del pago del precio al que se comprometió voluntariamente en la licitación llamada para la privatización de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que el precio por el que la recurrente resultara adjudicataria, luego de competir con otros postulantes, ascendió a CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 155.555.551.-), de los cuales debía abonar VEINTIOCHO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 28.000.000.-) al contado y el resto dentro de los NOVENTA (90) días corridos computados a partir de la fecha de la toma de posesión, que tuvo lugar el 28 de diciembre de 1992.

Que la recurrente cumplió con el pago del precio al contado y tomó posesión de la empresa, sin formular reserva alguna, dando comienzo de cumplimiento al contrato de compraventa de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL BUENOS AIRES NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que pese a que el "negocio" jurídico y económico quedó cerrado definitivamente entre las partes sin reservas el 22 de diciembre de 1992 (fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto Nº 2649/92 que aprobó la adjudicación a la recurrente), el 26 de marzo de 1993 ésta formuló "reservas" al pagar el saldo de precio, aun cuando abonó lo que según contrato correspondía.

Que pretende en base a dicha reserva, la restitución de lo que considera pagado en demasía.

Que asimismo pretende fundar sus "reservas" y su posterior reclamación administrativa previa, en el hecho que la regla aplicable a la valuación de los Títulos de la Deuda Pública Interna que rigió en el momento de formular su oferta en competencia con otros postulantes, ganarles, notificarse de la adjudicación y tomar posesión de la empresa adquirida, se modificó largos meses después de haber cerrado su contrato de transferencia; pretendiendo que una nueva regla que se estableció para futuras privatizaciones, le permita reducir el precio que se comprometió a pagar y pagó.

Que al momento de acordar el negocio jurídico bilateral y conmutativo con la Administración, la cantidad de títulos de la deuda interna que debía entregar el comprador para poder cancelar parte del saldo de precio, debía calcularse tomándolos a su valor nominal "multiplicando el valor nominal de cada título de deuda por el coeficiente que fije la SECRETARIA DE HACIENDA al menos 7 días antes de la fecha para la presentación de ofertas, sin considerar los intereses". Dicho coeficiente para los BONOS DE CONSOLIDACION (en moneda nacional o extranjera), fue determinado por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 325 del 20 de noviembre de 1992, en 0,475 (CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO MILESIMAS).

Que la reforma dispuesta el 11 de marzo de 1993 por la Resolución MEyOSP Nº 256/93 (B.O. 16/3/93), en la que la recurrente pretende fundar su reclamo, al no establecer un plazo específico para su entrada en vigencia, comenzó a regir luego de transcurridos OCHO (8) días contados desde el día siguiente al de su publicación (conforme artículo 103 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972, t.o. 1991), es decir que sólo rigió para los procesos de privatización en los que se formulare la oferta económica con posterioridad al 29 de marzo de 1993 (si los OCHO (8) días se computan entre los hábiles administrativos, conforme artículo 1, inciso e), apartado 2 de la Ley Nº 19.549), o con posterioridad al 25 de marzo de 1993 (si se computan todos los días corridos, conforme al principio general en materia civil), y no para una licitación correspondiente a una privatización "adjudicada" el 22 de diciembre del año anterior a su dictado.

Que dicha resolución modificó el artículo 13 de la Resolución MEyOSP Nº 873 del 20 de julio de 1992, estableciendo para el futuro que los títulos de la Deuda Pública Interna en pago de privatizaciones se computaran por el valor nominal del capital más los intereses devengados e impagos sobre el principal hasta la fecha de preadjudicación, inclusive.

Que evidentemente (más allá de las razones de política financiera del Estado, que en un momento llevaron a valorizar sólo el capital de los títulos a recibir para su cancelación y luego a valorizar también los intereses, para retirar del mercado cierto tipo de obligaciones en función de vencimientos, costo de las garantías para la implementación del "PLAN FINANCIERO 1992", y rendimientos comparativos), ello es indiferente para el oferente en un proceso de privatización, porque lo determinante para su negocio es el precio que está dispuesto a pagar por el bien que ofrece comprar, sumando para ello el dinero en efectivo y los títulos de la Deuda Pública, convertidos a efectivo de acuerdo a las normas vigentes al momento de formular su oferta económica.

Que por ello, la conversión de parte del precio a una cierta cantidad de títulos de la deuda pública interna o externa, afectados por el coeficiente determinado por la SECRETARIA DE HACIENDA "SIETE (7) días antes de la fecha de presentación de las ofertas económicas correspondientes a cada licitación" (como establece el artículo 1, inciso b) de la Resolución MEyOSP Nº 551 del 29 de abril de 1992), no afecta ni modifica el valor al que se efectúa la transferencia de activos en el proceso de privatización, ya que todos los oferentes cotizan su precio en condiciones de igualdad. Si no se computan los intereses para comparar las ofertas en nada se afecta a los oferentes, ya que ellos cotizarán la cantidad de títulos que prefieran de acuerdo a la mayor o menor valoración que le asignen a los activos que ofrecen comprar, considerando para determinar su oferta la forma en que la Administración computa los títulos que deberán entregar a cambio.

Que obviamente dicha comparación no puede hacerse sino con las normas y en las condiciones vigentes al momento en que todos formularon sus ofertas.

Que si por el contrario, se accediera a la reclamación interpuesta se estaría modificando en beneficio del adjudicatario que cotizó el mayor precio, sin razón alguna, las bases de la licitación pública que tuvieron en cuenta al formular su oferta los demás cotizantes, y el mismo reclamante, en perjuicio evidente de la Administración y de la comunidad a la que representa.

Que por ello el planteo formulado conlleva un manifiesto apartamiento de la buena fe que debe presidir la celebración, interpretación y ejecución de los contratos, conforme al artículo 1198 del Código Civil y a los mínimos requerimientos éticos exigibles a los buenos hombres de negocios, y con mayor razón a quienes participan en negocios con la Administración para hacerse cargo de la prestación de servicios públicos.

Que el adjudicatario pretende de manera temeraria y maliciosa reducir el precio al que libremente se comprometió, arguyendo la aplicación al pago del saldo de precio de una resolución que entró en vigencia muchos meses después de su oferta y de que recayera en ella la adjudicación definitiva.

Que además, sin duda alguna, la Resolución MEyOSP Nº 256/93 (antes citada) sólo es aplicable a futuras licitaciones, sin modificar los compromisos económicos pendientes de cumplimiento.

Que a mayor abundamiento de lo señalado en los considerandos precedentes, a estar al estricto cómputo de la fecha de la entrada en vigencia de la Resolución MEYOSP Nº 256/93, la misma comenzó a regir recién al día siguiente del vencimiento del plazo para pagar el saldo de precio a cargo de la peticionante, aún cuando se insiste que sólo para licitaciones futuras y no para pagos futuros derivados de licitación realizadas con anterioridad, cuyos plazos de pago no hubieren vencido aún.

Que además el hecho que la recurrente haya pagado el precio de acuerdo al contrato y no a la interpretación que surge de su "reserva" formulada el 26 de marzo de 1993 antes de pagar, demuestra que lo hizo para evitar el riesgo de caer en incumplimiento contractual, lo que permite colegir cuál era el grado de convencimiento que tenía sobre el alcance de su obligación contractual y sobre la falta de sustento de su reserva.

Que sin embargo, el ardid de formular una "reserva" en protección de presuntos derechos que no tiene, sin actividad posterior que la sostenga, y de plantear recién luego de transcurridos DOS (2) años, una reclamación administrativa previa a la demanda judicial, demuestra el modus operandi orientado a causar un perjuicio a la Administración Pública, intentando obtener un beneficio que carece en absoluto de causa, económica o jurídica.

Que corroboran las conclusiones anteriores sobre el comportamiento de la peticionante, el hecho que ningún otro adjudicatario del resto de las empresas en que se dividió GAS DEL ESTADO S.E. a los efectos de su privatización haya formulado tamaña pretensión, pese a que las licitaciones fueron contemporáneas.

Que por ello para el evento que el peticionante concrete su amenaza de demandar judicialmente al Estado la devolución de parte del precio que pagara, el Servicio Jurídico Permanente deberá formular las reservas correspondientes por el obrar malicioso y temerario que se observa, solicitando las sanciones correspondientes a quienes resulten actores, apoderados y patrocinantes.

Que atento a la ejemplaridad con que corresponde que se respondan casos como el presente, además de su notificación a los interesados, deberá publicarse la presente en el Boletín Oficial.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 24 inciso a) y 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Recházase el reclamo administrativo previo interpuesto por la firma INVERGAS SOCIEDAD ANONIMA con fecha 16 de marzo de 1995, relativo a la devolución de parte del precio que pagara por la compra del paquete accionario licitado de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Instrúyese a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS en el caso que la recurrente articule una demanda judicial contra el ESTADO NACIONAL por la causa indicada en su presentación, para que solicite la declaración de temeridad y malicia de la actora, sus apoderados y patrocinantes, atento a la manifiesta ausencia de buena fe del reclamo.

Art. 3º — Notifíquese al interesado por intermedio de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA - UNIDAD SECRETARIA GENERAL - DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 18/5 Nº 1499 v. 18/5/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Conjunta S.E. Nº 40/95 y S.G.P.N. Nº 15/95

Bs. As., 3/3/95

VISTO la Nota Nº 21/95 del Registro de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994 y la Resolución Nº 1053 del 31 de agosto de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Conjunta Nº 49 del 29 de setiembre de 1994 de la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994 dispone la transferencia a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S. A.) del personal que al momento del dictado de dicha norma, revistaba en la Gerencia de Area Centrales Nucleares de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA cuyo listado fuera determinado de común acuerdo entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución del M.E. y O. y S.P. Nº 1053 del 31 de agosto de 1994 se delega en la SECRETARIA DE ENERGIA el ejercicio de los derechos y funciones enumerados, entre otros, en el Artículo 11 del Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994.

Que el dictado del correspondiente acto administrativo fue concretado por la precitada Resolución Conjunta Nº 49 del 29 de setiembre de 1994.

Que el segundo párrafo del Artículo 11 del Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994 expresa que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION podrán disponer en forma conjunta la transferencia a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de aquel personal que perteneciente a otras áreas de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA que análisis posteriores muestren como conveniente para la gestión de esa Sociedad.

Que además de lo señalado precedentemente, NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA acordó con la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA reintegrar aquel personal que le resulte necesario para la gestión encomendada.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA ha prestado el correspondiente acuerdo.

Que las facultades para el dictado del presente acto emanan de lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1053 del 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Transfiérese a la Empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S. A.) desde el 1º de febrero de 1995, el personal indicado en el Anexo I que forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Transfiérese a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA desde el 1º de febrero de 1995 el personal indicado en el Anexo II que forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

ANEXO I

PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA QUE SE TRANSFIERE A LA EMPRESA NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

MATRICULA (1)	NOMBRES Y APELLIDO	CATEGORIA (2)	ANTIGÜEDAD RECONOCIDA (3)
1275/6	Juan Carlos ALMAGRO	A — 2	28
4345/7	José Luis CASCARINI	A — 4	19
8756/7	Carlos Antonio DELISO	AC — 7	16
14.763/8	Rubén QUINTANA	A — 12	6
9055/9	Carlos Daniel ARRUA	B — 14	16
12.379/5	Manuel LUJAN	BC — 11	41
13.568/1	José Luis MATASSA	BC — 14	9
14.757/0	Fabián Marcelo PACE	BC — 15	3

(1) Nº de matrícula de revista en la CNEA.
(2) Categoría de revista en la CNEA.
(3) Antigüedad reconocida en años en la CNEA al 31/12/93.

ANEXO II

PERSONAL DE LA EMPRESA NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE TRANSFIERE A LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

MATRICULA (1)	NOMBRES Y APELLIDO	CATEGORIA (2)	ANTIGÜEDAD RECONOCIDA (3)
3817/5	Roberto CESARIO	A — 5	24
9737/3	Eduardo LAGGIARD	AC — 8	10
12.818/8	Claudia VETERE	AC — 9	10
13.238/3	Agustín DI MARCO	BC — 9	10
14.055/3	Carlos Alberto ARRUA	B — 15	37
6592/8	Fernando PALOMBO	BC — 8	15
13.656/2	Daniel Oscar CINCOTTA	BC — 13	9
4314/9	Mirta DEL RIO DE COLOMBO	CC — 7	19

(1) Nº de matrícula de revista en la CNEA.
(2) Categoría de revista en la CNEA.
(3) Antigüedad reconocida en años en la CNEA al 31/12/93.

e. 18/5 Nº 1467 v. 18/5/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 83/95

Bs. As., 13/3/95

VISTO el Decreto Nº 1903 del 27 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dictado el acto que habilita la ejecución de la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, vinculada al COMPLEJO HIDROELECTRICO CABRA CORRAL y al COMPLEJO HIDROELECTRICO EL TUNAL, emplazados ambos sobre el Río JURAMENTO.

Que las características propias de las unidades identificadas en el considerando precedente determinan su conformación como una unidad de negocio.

Que en el Convenio suscripto con fecha 10 de agosto de 1994 entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE SALTA, ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1903 del 27 de octubre de 1994, se ha definido la modalidad de privatización así como las concesiones específicas de índole nacional y provincial que regularán la generación de energía eléctrica y el uso hidroeléctrico del agua del Río JURAMENTO respectivamente.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto ratificatorio del Convenio mencionado precedentemente, y en un todo de acuerdo con la Cláusula SEGUNDA, se constituye por el presente acto la Sociedad denominada HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.) aprobándose su Estatuto Societario y otorgándose la concesión para generar energía eléctrica vinculada a la unidad de negocio referida en el Considerando precedente.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Que tal otorgamiento de concesión se funda en la necesidad de reglar el uso del recurso hídrico y no en la regulación económica de tal actividad, circunstancia que se refleja en la regulación específica que se aprueba por el presente acto.

Que resulta necesario establecer en la respectiva concesión para fines hidroeléctricos, mecanismos que permitan compatibilizar los otros usos del agua.

Que, asimismo, en tal concesión deben establecerse pautas expresas en lo concerniente a manejo de aguas, preservación ambiental y seguridad de presas, cuyo contenido reflejen las normas provinciales al respecto.

Que la PROVINCIA DE SALTA le ha otorgado a dicha Sociedad la concesión de uso especial del agua del Río JURAMENTO mediante Ley Nº 6777 y su respectivo contrato de concesión.

Que, siendo ello así, corresponde ejercer las facultades que fueran delegadas a esta Secretaría por el Decreto antes mencionado, a los efectos de definir su Estatuto Societario y otorgar la concesión para generar energía eléctrica mediante los Complejos Hidroeléctricos CABRA CORRAL y EL TUNAL.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2º y 3º del Decreto Nº 1903 del 27 de octubre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada al COMPLEJO HIDROELECTRICO CABRA CORRAL que actualmente está a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, y al COMPLEJO HIDROELECTRICO EL TUNAL que fuera declarada unidad de negocio por el Decreto Nº 1903 del 27 de octubre de 1994, dispónese la constitución de HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.) y apruébase su Estatuto Societario, que como Anexo I se agrega al presente acto, del que forma parte integrante.

Art. 2º — Determínase que la Sociedad cuya constitución se dispone en el Artículo 1º de este acto, se regirá por el Decreto Nº 1903 del 27 de octubre de 1994, por su respectivo Estatuto y por el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Hasta que se transfiera al Sector privado el porcentaje del paquete de acciones de la aludida sociedad, el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) del total del paquete accionario corresponderá al ESTADO NACIONAL y un UNO POR CIENTO (1 %) a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO. La SECRETARIA DE ENERGIA será la tenedora de las acciones de titularidad del ESTADO NACIONAL y ejercerá los derechos societarios correspondientes.

Art. 3º — Ordénase la protocolización del acta constitutiva, del Estatuto de HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.), así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales.

Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica y al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a los funcionarios que éstos designen, a *firmar las correspondientes escrituras públicas* y a suscribir e integrar el capital inicial en representación de los órganos respectivos, con facultades para la realización de todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de la sociedad mencionada en el párrafo precedente.

Art. 4º — Otórgase a HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.) por el término de TREINTA (30) años, la concesión para generar energía hidroeléctrica mediante los Complejos Hidroeléctricos CABRA CORRAL y EL TUNAL, conforme las condiciones que se establecen en el contrato de concesión, cuyos términos se aprueban por el presente acto, del que forman parte integrante que se acompañad en fotocopia autenticada como anexo II.

Art. 5º — Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto e el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 (T.O. 1948).

Art. 6º — Los resultados económicos-financieros, emergentes de la gestión de los bienes pertenecientes al COMPLEJO HIDROELECTRICO CABRA CORRAL que se transferirán a HIROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.), corresponderán a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO hasta el momento que se concrete la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario correspondiente a la citada sociedad que se licite o concurse.

Entiéndese, a los efectos reglados en el párrafo procedente, que la transferencia se opera en el momento en que, quienes resulten adjudicatarios del paquete mayoritario de la citada sociedad como consecuencia del proceso licitatorio que se lleve a cabo a los fines de su privatización, hayan efectuado el pago de la parte del precio en efectivo, que el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones disponga; constituido a garantía por la parte que establezca en títulos de la deuda pública, tomado posesión de los activos correspondientes a la sociedad, firmado el Contrato de Transferencia y demás documentación vinculada a dicha operación, debiendo asimismo, haber asumido las nuevas autoridades societarias.

Art. 7º — El Directorio de HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.), durante el período de transición y hasta que se efectivice la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario que se concurse o licite, estará a cargo del Señor Interventor y funcionario que ejerza funciones semejantes a la de Subinterventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, quienes, respectivamente, asumirán los cargos de Presidente y Vicepresidente y deberán rendir cuenta de lo actuado por ante esta Secretaría, órgano que ejercerá las funciones propias de la Asamblea de Accionistas.

Art. 8º — Durante el período de transición descripto en el Artículo que antecede, en lo referente al funcionamiento de la sociedad que se constituye por el presente acto se aplicarán las siguientes reglas especiales:

a) Se designará exclusivamente el Presiente y Vicepresidente del Directorio, como Directores Titulares y no se elegirán Directores Suplentes.

b) La retribución del Presidente y Vicepresidente del Directorio, así como la de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora será, exclusivamente, la que ya perciben por su condición de funcionarios públicos, en los términos de la Ley Nº 22.790.

c) Los Directores no deberán constituir la garantía prevista en el Estatuto Societario.

Art. 9º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 10. — El presente acto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ingº. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

ANEXO I

HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S. A.

SUBANEXO VII

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I:

NOMBRE, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º - La Sociedad se denomina "HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S. A." y se constituye conforme al régimen establecido en el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y el correspondiente decreto de creación.

Art. 2º — El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de SALTA, en la dirección que al efecto establezca el Directorio. El domicilio legal no podrá ser trasladado fuera de la PROVINCIA DE SALTA sin la autorización previa de la SECRETARIA DE ENERGIA y de la PROVINCIA DE SALTA. Transitoriamente y hasta que se perfeccione la transferencia de la totalidad de las acciones clase "A" y "B" al Adjudicatario del Concurso Público Internacional para la Venta del 98 % del paquete accionario de Hidroeléctrica Rio Juramento S.A., el domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — El término de duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en la INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS Y DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la Provincia de SALTA. Este plazo podrá ser reducido o ampliado por resolución de la Asamblea Extraordinaria.

TITULO II:

OBJETO SOCIAL

Art. 4º — La Sociedad tiene por objeto la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque mediante la utilización del COMPLEJO HIDROELECTRICO RIO JURAMENTO ubicado en el Perímetro de concesión que otorgue el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Al desarrollar sus actividades cumplirá con las prioridades fijadas en el Artículo 15 de la Ley Nº 15.336. La Sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto social, debiendo sujetar su actuación a los términos y las limitaciones establecidos por las leyes Nº 15.336 y Nº 24.065. A esos efectos tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, estos Estatutos, el acto por el cual se constituyó esta Sociedad, el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la Venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones de HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A., el contrato de concesión antes referido y cualquier otra norma que le sea expresamente aplicable.

TITULO III:

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Art. 5º — El capital social inicial es de DOCE MIL PESOS ($ 12.000), representado por SEIS MIL CIENTO VEINTE (6.120) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase "A", de UN (1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (5.640) acciones ordinarias, nominativas, endosables, Clase "B", de UN (1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción y DOSCIENTAS CUARENTA (240) acciones escriturales, Clase "C", de UN (1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción.

La SECRETARIA DE ENERGIA suscribe e integra en su totalidad en este acto, SEIS MIL (6.000) Acciones Clase "A", CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (5.640) Acciones Clase "B" y DOSCIENTAS CUARENTA (240) Acciones Clase "C" y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO suscribe e integra en su totalidad en este acto. CIENTO VEINTE (120) Acciones Clase "A".

En la fecha en que se perfeccione la transferencia de la totalidad de las acciones, objeto del Concurso Público Internacional para la Venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones de HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A., al adjudicatario, o con anterioridad a la misma, el capital social será incrementado en un monto tal que refleje la incorporación de los activos y los pasivos que la SECRETARIA DE ENERGIA transfiera al patrimonio de la Sociedad. El aumento de Capital estará representado por acciones Clase "A", "B" y "C" que se emitirán en la proporción indicada en el presente artículo.

Las acciones Clase "C" correspondientes al capital social de la Sociedad, incluyendo las resultantes del referido aumento, representativas del DOS POR CIENTO (2 %) del capital social, permanecerán en poder de la SECRETARIA DE ENERGIA hasta que se ponga en vigencia el Programa de Propiedad Participada previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 23. 696. Las acciones clase "C" respecto de las cuales su adquirente haya completado el pago del precio de adquisición podrán convertirse en acciones Clase "B" si así lo resolviera una Asamblea Especial de accionistas de la clase "C", por simple mayoría de votos.

Art. 6º — La emisión de acciones correspondientes a cualquier otro aumento de capital, en tanto no se hubiere operado la conversión prevista en el último párrafo del artículo precedente, deberá hacerse en la proporción de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de acciones Clase "A", (47 %) de acciones Clase "B" y DOS POR CIENTO (2 %) de acciones Clase "C".

Los accionistas Clases "A" y "B" tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la Sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. El remanente no suscripto podrá ser ofrecido a terceros.

En tanto las acciones Clase "C" no sean convertidas en acciones Clase "B", frente a un aumento de capital, las acciones Clase "C" serán ofrecidas a los empleados adquirentes y, de existir un sobrante, por orden de prelación, a los demás empleados que no hubieren ingresado al Programa de Propiedad Participada con anterioridad y al Fondo de Reserva, Garantía y Recompra. Antes de ofrecer a terceros las acciones Clase "C" resultantes del aumento, se otorgará a quienes gozan del derecho de preferencia respecto de esta clase de acciones, un plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días para su ejercicio.

Art. 7º — Las acciones clases "A" y "B" podrán ser documentadas en títulos o escriturales. Las acciones clase "C" serán escriturales. Los títulos accionarios y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Art. 8º — Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y cumplimientos de las obligaciones deberá unificarse, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de las acciones correspondientes al Programa de Propiedad Participada.

Art. 9º — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las limitaciones a la propiedad y a la transmisibilidad de las acciones deberán constar en los títulos provisorios o definitivos que la Sociedad emita, en particular las limitaciones que resultan del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la Venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones de HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.

Art. 10. — Los accionistas titulares de las acciones Clase "A" no podrán transferir ni dar en usufructo sus acciones durante los primeros CINCO (5) años contados a partir de la TOMA DE POSESION o ENTRADA EN VIGENCIA siin contar con la previa aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA. En la solicitud respectiva deberá indicarse el nombre del comprador o beneficiario del acto restringido, el número de acciones a transferirse o darse en usufructo, el precio, y las demás condiciones de la operación. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación la SECRETARIA DE ENERGIA no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada. Se aplicarán también las limitaciones y procedimientos para la transferencia contemplados en el Pliego del Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones de HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.

Salvo el caso expresamente previsto en el Pliego del Concurso Público internacional antes referido, ninguna de las acciones de la Clase "A" podrá ser prendada o de cualquier manera dada en garantía sin contar con la previa aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA. Si dentro de los TREINTA (30) días de solicitada la aprobación, la SECRETARIA DE ENERGIA no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aceptada. Toda transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en estos Estatutos carecerá de toda validez.

Art. 11. — En caso de mora en la integración de acciones, la Sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas en el Segundo párrafo del Artículo 193 de la ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Art. 12. — En el marco del Programa de Propiedad Participada referido en el Artículo 5º, la Sociedad emitirá, a favor de sus empleados con relación de dependencia, cualquiera sea su jerarquía, Bonos de Participación para el Personal en los términos del Artículo 230 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984), de manera tal de distribuir entre el conjunto de los beneficiarios en forma proporcional, el MEDIO POR CIENTO (0,5 %) de las ganancias líquidas y realizadas, después de impuestos, de la Sociedad. Los bonos se distribuirán entre los empleados en función de su remuneración, antigüedad y cargas de familia, de acuerdo a lo que disponga la Autoridad Pública competente. La participación correspondiente a los bonos será abonada a los beneficiarios al mismo tiempo que se abonen los dividendos a los accionistas o que hubieren debido abonarse si se hubiere aprobado su distribución. Los títulos representativos de los Bonos de Participación para el Personal deberán ser entregados por la Sociedad a sus titulares.

Estos Bonos de Participación para el Personal serán personales e intransferibles y su titularidad se extinguirá con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea su causa, sin dar por ello derecho a acrecer a los demás bonistas.

La Sociedad emitirá una lámina numerada por cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden; el título será documento necesario para ejercitar el derecho del titular del bono. Se dejará constancia de cada pago en el cuerpo del documento. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificables por Asamblea Especial convocada en los términos de los Artículos 237 y 250 de la Ley de Sociedades Comerciales. La participación correspondiente a los titulares de los bonos será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que los dividendos.

TITULO IV:

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de dichos órganos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas de cualquier Clase que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5 %) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Comisión Fiscalizadora convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o la Comisión Fiscalizadora omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente.

Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con DIEZ (10) días de anticipación por lo menos y no más de TREINTA (30) días en el Boletín Oficial, y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación general de la República Argentina. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del día. La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las pubicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) de anticipación como mínimo.

Ambas convocatorias podrán efectuarse simultáneamente. En el supuesto de convocatoria simultánea, si la Asamblea fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a UNA (1) hora a la fijada para la primera.

La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

Art. 14. — Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una Clase de acciones, se requerirá el consentimiento o la ratificación de esta Clase, que se prestará en Asamblea Especial regida por las normas establecidas en estos Estatutos para las Asambleas Ordinarias.

Art. 15. — La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

Art. 16. — La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de las acciones con derecho a voto.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratare de la prórroga, reconducción, oferta pública o retiro de la cotización de las acciones que componen el capital de la Sociedad, cambio fundamental del objeto, reintegración total o parcial del capital, fusión o escisión, inclusive en el caso de ser Sociedad incorporante, o de la rescisión o resolución del Contrato de Concesión otorgado a la Sociedad, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto del OCHENTA POR CIENTO (80 %) de las acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos.

Art. 17. — Toda reforma de estatutos deberá contar con la aprobación previa de la SECRETARIA DE ENERGIA, debiendo la Asamblea respectiva considerar y aprobar la reforma "ad referéndum" de la Secretaría. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación, la SECRETARIA DE ENERGIA, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada. Hasta tanto se otorgue la mencionada autorización, la resolución adoptada por la Asamblea no será oponible para la Sociedad, los socios y/o terceros.

Art. 18. — Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la Asamblea respectiva. Cuando estas fueran convocadas por el juez o la autoridad de contralor, serán presididas por el funcionario que ellos determinen. Las Asambleas Especiales se regirán, en lo aplicable, por las disposiciones del presente Título, y subsidiariamente por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

TITULO V:

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Art. 19. — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por SIETE (7) Directores titulares y SIETE (7) Directores suplentes, que reemplazarán a los titulares exclusivamente dentro de su misma Clase y conforme al orden de su designación. El término de su elección es de UN (1) ejercicio.

Los accionistas de la Clase "A", tanto en Asamblea Ordinaria como en Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir CUATRO (4) directores titulares y CUATRO (4) suplentes.

Los accionistas de la Clase "B", tanto en Asamblea Ordinaria como en Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir DOS (2) Directores titulares y DOS (2) suplentes.

Los accionistas Clase "C", tendrán derecho a elegir un Director Titular y un Director Suplente. Este Derecho lo mantendrán siempre y cuando la proporción accionaria asignada al Programa de Propiedad Participada, no disminuya en más de un 40 % de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 584/93.

Si la participación fuere inferior al porcentaje indicado, perderán el derecho a elegir UN (1) Director titular y UN (1) suplente en exclusividad, debiendo al efecto votar conjuntamente con las acciones Clase "B", que en tal supuesto tendrán derecho a elegir TRES (3) Directores Titulares y TRES (3) suplentes conjuntamente con las acciones Clase "C". Para el caso de que no fuera posible para la Asamblea Ordinaria o Especial convocada al efecto, elegir a los Directores pertenecientes a la correspondiente Clase de acciones, se convocará a una segunda Asamblea de accionistas de la Clase en cuestión y, para el caso de que en esta Asamblea se repita la misma situación, la elección de los Directores correspondientes a esta Clase de acciones será realizada en una Asamblea Ordinaria de accionistas con la asistencia de todos los accionistas presentes, cualquiera sea la Clase de acciones a la que pertenezcan. Los Directores podrán ser removidos por la Asamblea de accionistas de la Clase que los designó.

Art. 20. — Los Directores titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

Art. 21. — En su primera reunión luego de celebrada la Asamblea que renueve a los miembros del Directorio, éste designará de entre sus miembros a UN (1) Presidente y a UN (1) Vicepresidente.

Art. 22. — Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aun habiéndose incorporado la totalidad de los Directores suplentes de la misma clase, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria o de Clase, según corresponda, dentro de los DIEZ (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.

Art. 23. — En garantía del cumplimiento de sus funciones, los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad la suma de MIL PESOS ($ 1.000) en dinero en efectivo o valores, que quedarán depositados en la Sociedad hasta TREINTA (30) días después de aprobada la gestión de los mismos. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fije la Asamblea.

Art. 24. — El Directorio se reunirá, como mínimo, una (1) vez por mes. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores.

Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el Director en la Sociedad, con indicación del día, hora y lugar de celebración, e incluirá los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad de sus miembros y la inclusión de los temas propuestos fuera aprobada por el voto unánime de aquéllos.

Art. 25. — El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes.

Art. 26. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia.

Art. 27. — La comparecencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente supone ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la Sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna.

Art. 28. — El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, el Decreto que constituyó esta Sociedad, la concesión que se otorgue a esta Sociedad y el presente Estatuto.

Se encuentra facultado para otorgar poderes especiales, conforme al Artículo 1881 del Código Civil y el Artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965/63, operar con instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y toda otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes; proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la Sociedad; someter las cuestiones litigiosas de la Sociedad a la competencia de los tribunales judiciales, arbitrales o administrativos, nacionales o del extranjero, según sea el caso; cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las normas referidas en el mismo; vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones; y, en general, realizar cuantos más actos se vinculen con el cumplimiento del objeto social. La representación legal de la Sociedad será ejercida indistintamente por el Presidente o el Vicepresidente del

Directorio, o sus reemplazantes, quienes podrán absolver posiciones en sede judicial, administrativa o arbitral; ello, sin perjuicio de la facultad del Directorio de autorizar para tales actos a otras personas.

Art. 29. — Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley 19.550 (t. o. 1984).

Art. 30. — El Presidente, el Vicepresidente y los Directores responderán personal y solidariamente por el mal desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o la conocieron, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora.

TITULO VI:

DE LA FISCALIZACION

Art. 31. — La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos titulares que durarán UN (1) ejercicio en sus funciones. También serán designados TRES (3) Síndicos Suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el Artículo 291 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Los Síndicos titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Los accionistas de la Clase "A", tendrán derecho a elegir DOS (2) Síndicos titulares y DOS (2) Síndicos suplentes y los accionistas de la clase "B" y "C" considerados a este solo efecto como pertenecientes a una sola clase de acciones, tendrán derecho a elegir UN (1) Síndico titular y UN (1) Síndico suplente.

Art. 32. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes; también será citada a pedido de cualquiera de sus miembros o del Directorio, dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al Presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso.

Todas las reuniones serán notificadas por escrito al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones.

Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un libro de actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión.

La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al Síndico disidente.

Será presidida por uno de los Síndicos, elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año; en dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de vacancia por cualquier motivo.

El Presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

Art. 33. — Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

TITULO VII:

BALANCES Y CUENTAS

Art. 34. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

Art. 35. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma:

a) CINCO POR CIENTO (5 %) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal.

b) Remuneración de los integrantes del Directorio, y de la Comisión Fiscalizadora, dentro de los límites fijados por el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

c) Pago de las participaciones correspondientes a los Bonos de Participación para el personal.

d) Las reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir.

e) El remanente que resultare se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su Clase.

Art. 36. — Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a sus respectivas participaciones, dentro de los TRES (3) meses de su aprobación.

Art. 37. — Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurridos TRES (3) años a partir de la puesta a disposición de los mismos. En tal caso, integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio.

TITULO VIII:

DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Art. 38. — La liquidación de la Sociedad, cualquiera fuera su causa, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII, Artículos 101 a 112 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Art. 39. — La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

Art. 40. — El remanente, una vez cancelado el pasivo, y los gastos de liquidación, se repartirá entre todos los accionistas, sin distinción de clases o categorías, y en proporción a sus tenencias.

TITULO IX:

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Art. 41. — Hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL transfiera la propiedad de las acciones objeto del concurso al adjudicatario del Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones de HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S. A., el Directorio y la Sindicatura de la Sociedad serán unipersonales, y estarán integrados por UN (1) miembro titular y UN (1) suplente.

Art. 42. — Mientras las acciones Clase "C" sean de titularidad del Estado Nacional el Síndico titular y suplente, que como derecho de clase les corresponde, serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o por el organismo que la reemplace.

ANEXO II

HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S. A.

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO

INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL

PAQUETE MAYORITARIO DE ACCIONES

TOMO II

ANEXO III

CONTRATO DE CONCESION NACIONAL

HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S. A.

ANEXO III

CONTRATO DE CONCESION

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Secretario de Energía de la Nación, Ingeniero Carlos Manuel Bastos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 23.696 (en adelante el CONCEDENTE), por una parte, e HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S. A. (en adelante la CONCESIONARIA), representada en este acto por su Presidente el Licenciado Eduardo Andrés Parizzia, por la otra, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 1903/94 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, acuerdan celebrar el Contrato cuyas cláusulas se detallan a continuación:

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

A todos los efectos del presente contrato, las palabras que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

Autoridad de Aplicación: la Secretaría de Energía de la Nación o el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, cuando así lo determine la Secretaría salvo en lo relativo al manejo de agua en que la Autoridad de Aplicación será la Comisión Interprovincial del Río Juramento y en lo relativo a seguridad de presas en que las atribuciones y responsabilidades de la Autoridad de Aplicación serán ejercidas por el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), respectivo. En materia ambiental la Provincia de Salta o ente en quien ésta delegue ejercerá las facultades propias de la Autoridad de Aplicación.

AGAS: Administración General de Aguas de Salta a cargo de la Administración del agua en la provincia.

Bienes Cedidos: los bienes transferidos en uso a la CONCESIONARIA, detallados en el Capítulo I del Subanexo II — INVENTARIO del Contrato.

Bienes Propios: los bienes que se incorporan en propiedad a la CONCESIONARIA, detallados en el Capítulo II del Subanexo II: INVENTARIO del Contrato.

CAMMESA: Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima creada por el Decreto 1192/92, cuya organización y funciones son las previstas en el artículo 35 de la Ley 24.065.

Central Hidroeléctrica: el conjunto funcional de los equipos y maquinarias generadores de electricidad e instalaciones complementarias en los Complejos Hidroeléctricos, detallados en el Subanexo II — INVENTARIO del Contrato.

Comité de la Cuenca del Río Juramento (1971): Organismo integrado por las provincias de Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca y Santa Fe y creado por la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación por Resolución 82/71 (por la Resolución 468/71 cambia su sede a la Ciudad de Salta) por Convenio entre la Secretaría y la mencionada provincia (18-2-71) y ratificado por Decretos y Leyes Provinciales (Ley Nº 2429, Pcia. de Catamarca; Ley Nº 3769, Pcia. de Tucumán; Ley Nº 4444, Pcia. de Salta; Ley Nº 3700, Pcia. de Santiago del Estero y Decreto Nacional Nº 4362/71).

Comisión Interprovincial del Río Juramento: Organismo técnico - administrativo interprovincial integrado por un representante de la Provincia de Salta, uno de la Provincia de Santiago del Estero y uno de Agua y Energía.

Concedente: el ESTADO NACIONAL, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 15.336.

Concesión: la relación jurídica establecida entre el CONCEDENTE y la CONCESIONARIA por virtud del Contrato para la generación de hidroelectricidad.

Concesionaria: la sociedad anónima con la cual el CONCEDENTE celebra este Contrato.

Concurso: el Concurso Público Internacional convocado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para la venta del paquete mayoritario de acciones de la CONCESIONARIA.

Consultor Independiente (CI): el profesional o grupo de profesionales especialistas en distintas disciplinas de la ingeniería, geología, etc., o consultora que cuente con sus servicios, que en forma individual o conjunta efectúa tareas de evaluación de la seguridad de las presas, embalses y obras auxiliares, en las condiciones establecidas en este Contrato. No se desempeña en relación de dependencia respecto de la CONCESIONARIA y cuenta con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Contrato: el presente acuerdo de voluntades entre el CONCEDENTE y la CONCESIONARIA, del cual forman parte integrante sus documentos Subanexos y las disposiciones del Pliego que el Contrato declare aplicables.

Cuenca: el sistema hídrico conformado por el río Juramento y sus respectivos afluentes.

Días, meses y años: se cuentan según el calendario gregoriano y en la forma establecida en el Título II Preliminar del Código Civil de la República Argentina. Los plazos expresados en día se contarán como días corridos. Cuando dichos plazos venzan en día inhábil, el vencimiento se considerará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente.

Embalse: es el lago artificial formado como consecuencia de la retención del agua del río por cada una de las Presas.

Empresa de Distribución: empresa que presta el servicio público de distribución de energía eléctrica en una determinada área, conforme a lo dispuesto por las Leyes Nº 15.336 y 24.065.

Empresa de Transporte: empresa titular de una concesión de transporte de energía eléctrica bajo el régimen de la Ley Nº 24.065.

ENRE: el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD creado por la Ley 24.065.

Equipos de la Concesionaria: todos los elementos, materiales, maquinarias y todo otro bien de cualquier naturaleza, de propiedad de la CONCESIONARIA, que ésta utilice para la ejecución del Contrato, incluidos los que adquiera como consecuencia de la transferencia de bienes de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E., denominados estos últimos, Bienes Propios en el Pliego.

Fondo de Reparaciones (F. R.): el fondo constituido con aportes de la CONCESIONARIA y de los demás Generadores hidroeléctricos a la Fundación mencionada en el artículo 18 del Contrato.

Fundación: la Fundación para la seguridad de presas integrada por todos los Generadores hidroeléctricos, que es propietaria y administradora del Fondo de Reparaciones (F. R.).

Generador: empresa titular de una central generadora de electricidad en los términos de la Ley 24.065.

Leyes del Estado: todas las normas constitucionales, tratados, Leyes y reglamentos dictados por las autoridades competentes de la Nación, la provincia y los municipios, como así también las órdenes e instrucciones dictadas por dichas autoridades o por personas de derecho privado en ejercicio de facultades legales o reglamentarias, que se hallen en vigencia en la REPUBLICA ARGENTINA o que sean dictadas o impartidas en el futuro y que por su naturaleza o alcance resulten aplicables a esta Concesión, al Pliego, al Contrato de Transferencia o a las relaciones originadas o efectos producidos por dichos actos entre el CONCEDENTE y la CONCESIONARIA o entre esta última y terceros.

Manejo de agua: la obligación asumida por la CONCESIONARIA en los términos y con el alcance establecido en Capítulo VI y en el Subanexo IV del Contrato.

Mercado Eléctrico Mayorista (M. E. M.): el mercado para la comercialización de energía eléctrica constituido por un mercado a término y un mercado "spot", en los términos de las Resoluciones Nº 61/92 de la Ex-Secretaría de Energía Eléctrica y Nº137/92 y Nº 163/92 de la Secretaría de Energía y sus normas modificatorias y complementarias que se emitan en el futuro al respecto.

ORSEP: El Organismo Regional de Seguridad de Presas encargado de la regulación y fiscalización de la seguridad estructural de las Presas, Embalses y Obras Complementarias y Auxiliares. Se entenderá que sus funciones y atribuciones son transitorias, hasta la sanción de la Ley Federal de Seguridad de Presas, en cuyo caso se considerarán a los efectos del contrato todas las menciones de ORSEP como referidas al ente que los sustituya.

Operador: la persona jurídica que, por reunir las condiciones especiales exigidas en el Pliego tiene a su cargo el gerenciamiento de la operación técnica del Complejo Hidroeléctrico.

Partes del Contrato: El ESTADO NACIONAL a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL e HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S. A.

Perímetro: áreas geográficas definidas y determinadas en el Subanexo I - PERIMETRO del Contrato, en la cual se encuentran emplazados los Complejos Hidroeléctricos.

Peso: la denominación de la moneda de curso legal en la República Argentina.

Plazo de la Concesión: período de vigencia de la Concesión conforme a lo establecido en el artículo 6 de este Contrato.

Pliego: el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Internacional para la adjudicación del Paquete Mayoritario de la Sociedad CONCESIONARIA.

Presa: la barrera artificial emplazada a través del río para la retención o derivación del agua. Comprende el muro, el vertedero, el descargador de fondo, las compuertas, sus respectivos mecanismos de accionamiento y todos los otros bienes complementarios y auxiliares de éstos.

Protección del Ambiente: la obligación asumida por la CONCESIONARIA en los términos y con el alcance establecido en el Capítulo VII y en el Subanexo VI - PROTECCION DEL AMBIENTE, del Contrato.

Resolución Nº 61/92 y Resoluciones Nº 137/92 y Nº 163/92: las mencionadas resoluciones de la Ex-Secretaría de Energía Eléctrica y de la Secretaría de Energía respectivamente, dictadas en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Capítulo IX de la Ley 24.065, sus normas modificatorias y complementarias y todas las demás que se dicten en el futuro a los fines de regular el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista.

Río: el río Juramento.

Ruta: Tramo de una Ruta Nacional o Provincial dentro del perímetro.

Secretaría: La Secretaría de Energía de la Nación.

Toma de Posesión: a los fines del Contrato, es el acto por el cual el CONCEDENTE transfiere a la CONCESIONARIA la posesión de los Complejos Hidroeléctricos.

Las expresiones no incluidas precedentemente tienen el alcance conceptual que les asignan las Leyes Nº 15.336, Nº 23.696 y Nº 24.065 y sus normas reglamentarias y, en su defecto, las Leyes del Estado.

CAPITULO II

OBJETO DE LA CONCESION

Art. 2. Objeto.

El CONCEDENTE otorga a la CONCESIONARIA y ésta acepta, la Concesión para la generación hidráulica de electricidad en el Complejo Hidroeléctrico Cabra Corral y Complejo Hidroeléctrico El Tunal, ubicados sobre el río Juramento que están descriptos y delimitados en el Subanexo I - PERIMETRO del Contrato.

Art. 3. Prioridades.

Las Partes se sujetarán a las normas de seguridad de obras, manejo de agua y protección ambiental que se establecen en este Contrato, en salvaguarda de los siguientes objetivos prioritarios: la seguridad de las personas y de los bienes situados en la Cuenca, la atenuación y control de las crecidas del río y la disponibilidad de agua para bebida humana, usos domésticos de las poblaciones ribereñas y riego.

Art. 4. Aprovechamientos excluidos.

Está excluido de la Concesión cualquier otro aprovechamiento del Complejo Hidroeléctrico ajeno a la generación de energía hidroeléctrica no contemplado en los términos del presente Contrato.

Art. 5. Asunción de riesgos.

La CONCESIONARIA asume la Concesión por su propia cuenta y riesgo en los términos del artículo 93 de la Ley 24.065, con las modalidades convenidas en este Contrato.

CAPITULO III

PLAZO DE LA CONCESION

Art. 6. Plazo.

La Concesión se otorga por un plazo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la Toma de Posesión. La Concesión se extinguirá automáticamente al vencimiento del plazo por el cual se la otorga.

CAPITULO IV

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

Art. 7. Derecho de uso de bienes del dominio público y de otros necesarios para el funcionamiento de los Complejos Hidroeléctricos.

7.1 La CONCESIONARIA tendrá el derecho de uso de la Presa, los evacuadores de crecidas, los derivadores, los canales de alimentación y aducción, los conductos, y los demás elementos necesarios para la operación de la Presa que se enumeran taxativamente en el Capítulo "BIENES CEDIDOS" del Subanexo II - INVENTARIO del Contrato y, en general, del área comprendida dentro del Perímetro. La CONCESIONARIA se hará cargo de los referidos bienes en el momento de la Toma de Posesión, de lo que se dejará constancia en un acta que las Partes labrarán.

7.2 El derecho de uso sobre los bienes cedidos se otorga durante todo el período en que la Concesión esté vigente.

7.3. La CONCESIONARIA declara que ha revisado e inspeccionado el estado de los bienes integrantes de los Complejos Hidroeléctricos y que los recibe en buen estado de uso y conservación y de plena conformidad.

Art. 8. Derecho a generar energía eléctrica y comercializarla.

La CONCESIONARIA tendrá el derecho de generar energía eléctrica y de comercializarla de acuerdo a las normas que rijan el Mercado Eléctrico Mayorista y a las disposiciones del Contrato.

Art. 9. Actualización de las normas técnicas.

9.1 Las modificaciones de alcance general de las normas y procedimientos relacionados con la generación de energía eléctrica, el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (M. E. M.) y la Protección del Ambiente no darán derecho a la CONCESIONARIA a reclamar indemnización o compensación alguna por daños y perjuicios, excepto que se trate de modificaciones sustanciales con efectos sobre los criterios de determinación de precios y que dichas modificaciones sean arbitrarias y hagan que el cumplimiento del contrato resulte excesivamente oneroso para la CONCESIONARIA en los términos del Artículo 1198 del Código Civil. En el supuesto de excepción será de aplicación en el Capítulo XV del Contrato.

9.2. La CONCESIONARIA tampoco podrá reclamar indemnización alguna por modificaciones de los Subanexos III, IV y VI (Seguridad de Presas, Manejo de Agua y Protección del Ambiente) y normas técnicas contenidas en los Capítulos V, VI y VII del Contrato cuando tales modificaciones tuvieron fundamento técnico y respondieran al interés general.

Art. 10. Acceso a la red de transporte y transmisión.

La CONCESIONARIA podrá acceder a las redes de transporte de energía eléctrica conforme a las normas que rijan la materia.

Art. 11. Otros aprovechamientos en la Cuenca.

La CONCESIONARIA no tendrá derecho a compensación alguna por parte del CONCEDENTE ni de las provincias integrantes del Comité de la Cuenca del Río Juramento con motivo de los usos o aprovechamientos de cualquier índole ya existentes o que en el futuro se autoricen por parte del CONCEDENTE o las provincias aludidas en la cuenca, agua arriba o abajo del Complejo Hidroeléctrico.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE USO, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS COMPLEJOS HIDROELECTRICOS

Art. 12. Preservación de los bienes que integran los Complejos Hidroeléctricos.

La CONCESIONARIA se obliga a usar los bienes cedidos preservándolos de cualquier menoscabo, salvo el que pueda producirse por su uso normal y el mero paso del tiempo y a no

alterar la naturaleza destino y afectación de todos los bienes que integran los Complejos Hidroeléctricos. Queda prohibido a la CONCESIONARIA constituir gravámenes sobre estos bienes, cederlos, darlos a embargos, locarlos, entregar su tenencia o consentir hechos o actos de terceros que pudieran afectarlos o disminuir su valor.

Art. 13. Obligación de seguridad y conservación.

La CONCESIONARIA queda obligada a:

13.1 Adoptar a su cargo todas las medidas necesarias para mantener la integridad física, la aptitud funcional y la seguridad de los Complejos Hidroeléctricos.

13.2 Realizar a su cargo todas las tareas de control, auscultación de la Presa a investigaciones necesarias para tener un conocimiento permanente de las condiciones de estabilidad, seguridad y conservación de los Complejo Hidroeléctrico, de acuerdo a las técnicas más modernas que permita el avance de la ciencia. La aludida obligación incluirá la de verificar permanentemente la estabilidad de las laderas aledañas al Embalse con el objeto de prevenir y evitar derrumbes que pudieran afectar la seguridad de los complejos hidroeléctricos. En caso que cualquier autoridad local obstaculizara o impidiera la realización de estas labores en áreas fuera del perímetro, será obligación de la CONCESIONARIA informar a la Autoridad de Aplicación a fin de que ésta provea las medidas conducente para eliminar tales impedimentos.

13.3 Dar cumplimiento, a su cargo, a las normas sobre Seguridad Presas, Embalses y Obras Auxiliares que se especifican en el Subanexo III - SEGURIDAD DE PRESAS del Contrato y a las instrucciones que imparta el ORSEP.

13.4 Notificar al ORSEP la necesidad de realizar cualquier obra de trabajo de prevención, corrección o reparación de cualquier vicio, falla o desperfecto de los complejos hidroeléctricos. El ORSEP podrá instruir la no realización de tales obras o trabajos cuando, a su exclusivo juicio, éstos puedan comprometer la seguridad de los complejos hidroeléctricos.

13.4.1. La CONCESIONARIA deberá presentar al ORSEP la documentación de la que consten las razones técnicas que justifiquen la realización de las obras y trabajos, el programa de ejecución, sus especificaciones técnicas, los materiales a ser utilizados, los responsables de proyectarlas, dirigirlas y llevarlas a cabo y toda otra información que le requiera el ORSEP.

13.4.2 En los casos de urgencia que no admitan demora la CONCESIONARIA deberá realizar las obras o trabajos y ponerlos inmediatamente en conocimiento del ORSEP.

En todos los casos, la autorización que pueda expedir el ORSEP no liberará a la CONCESIONARIA de sus obligaciones y responsabilidades en relación con las obras y trabajos que se realicen, los que serán a cargo exclusivo de la CONCESIONARIA sin perjuicio de su facultad de requerir la utilización de los recursos del Fondo de Reparaciones en los casos en que así corresponda de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Contrato.

13.5. Informar al ORSEP, CAMMESA y a la Autoridad de Aplicación en forma previa, la realización de los trabajos de mantenimiento y conservación de los complejos hidroeléctricos y a la PROVINCIA DE SALTA, cuando afecte caudales de agua abajo.

13.6 Operar y mantener las instalaciones y equipos integrantes de los complejos hidroeléctricos, como así también los Equipos de la CONCESIONARIA en condiciones de que no causen riesgo alguno para las personas y los bienes del CONCEDENTE y de terceros.

13.7. Mantener en buen estado de funcionamiento y conservación los bienes cedidos y Equipos de la CONCESIONARIA destinados a la prevención y control de emergencias debiendo adecuarlos o reemplazarlos a su cargo y a su costo, en función de los adelantos tecnológicos que se produzcan y compatibilizándolos con el Plan de Acción en Emergencias previsto en el Subanexo III - SEGURIDAD DE PRESAS del Contrato.

13.8 Proporcionar a las Empresas de Transporte la cooperación necesaria para que lleven a cabo las tareas de mantenimiento de bienes de estas últimas ubicados en el interior del perímetro y coordinar con ellas la realización de la operación y los trabajos de control y conservación de sus respectivos bienes.

13.9. La CONCESIONARIA deberá cumplir con todos los requisitos y procedimientos incorporados en la documentación mencionados en el artículo 16 del Contrato. El ORSEP verificará, cuando así lo considere conveniente, el cumplimiento de los procedimientos indicados en los Manuales.

13.10. El CONCEDENTE en ningún caso será responsable frente a la CONCESIONARIA por el mantenimiento y la conservación de los bienes integrantes de los complejos hidroeléctricos. No generará derecho ni crédito alguno frente al CONCEDENTE la realización por parte de la CONCESIONARIA de inversiones u obras en reparación, corrección o sustitución de bienes cedidos, las cuales quedarán siempre a beneficio del CONCEDENTE.

13.11. La CONCESIONARIA dará estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución MTSS Nº 369/91 respecto de la prohibición de uso de transformadores u otros equipos que contengan Di o Trifenilo Policlorado.

Art. 14. Auscultación de la Presa.

14.1. La CONCESIONARIA deberá realizar, a su cargo, la auscultación permanente de la Presa y el control de las condiciones de seguridad estructural y funcional de los complejos hidroeléctricos, por medio de instrumental adecuado y de técnicos propios o contratados, de reconocida experiencia e idoneidad en dicha tarea. El ORSEP, con razonable fundamento técnico, podrá disponer que la CONCESIONARIA a su cargo y costo reemplace el instrumental.

La CONCESIONARIA deberá elevar mensualmente al ORSEP transcripción magnética de los registros del instrumental y un informe con grado de detalle suficiente para permitir evaluar el estado de situación. La información con que cuenten las autoridades precedentemente aludidas sobre el estado de situación, en ningún caso suprimirá o reducirá la responsabilidad de la CONCESIONARIA por las condiciones de seguridad estructural y funcional de la Presa y demás instalaciones de los complejos hidroeléctricos.

14.2. La CONCESIONARIA deberá contratar a su cargo a un Consultor Independiente que sea aprobado previamente por el ORSEP, para que realice los estudios y elabore los informes y evaluaciones periódicos que establezca el ORSEP en materia de seguridad de los complejos hidroeléctricos, conforme a lo establecido en el Subanexo III - SEGURIDAD DE PRESAS.

14.3. Los informes y evaluaciones producidos por los técnicos de la CONCESIONARIA y por el Consultor Independiente deberán especificar todos los vicios, defectos, deterioros y riesgos potenciales de los complejos hidroeléctricos y las medidas, obras y trabajos correctivos de mantenimiento y de prevención que, de acuerdo a las reglas del arte en cada momento generalmente reconocidas, se recomienden para subsanarlos. Dichos informes y evaluaciones deberán ser sometidos de inmediato a consideración del ORSEP.

14.4. La CONCESIONARIA deberá realizar a su cargo y sin demora, por sí o a través de terceros, todas las obras y trabajos que sean prescriptos como necesarios o convenientes por el ORSEP y por el Consultor Independiente y aprobados por el ORSEP.

Salvo que medien razones de urgencia, la CONCESIONARIA podrá requerir al ORSEP que reconsidere la necesidad, conveniencia, naturaleza o alcances de las obras o trabajos indicados, acompañando el dictamen de un Consultor Independiente, debidamente fundado. El ORSEP podrá hacer lugar o no a la reconsideración, a su exclusivo juicio y de acuerdo a los procedimientos y plazos que considere más convenientes de acuerdo a la naturaleza de la situación planteada. La decisión del ORSEP será, en cualquier caso definitiva y ejecutoria.

14.5. En caso de incumplimiento por la CONCESIONARIA de la obligación establecida en el párrafo precedente el ORSEP podrá optar por ejecutar las obras y trabajos por sí o encargar su ejecución a terceros, con cargo a la CONCESIONARIA.

14.6. Si como consecuencia de nuevos estudios hidrológicos o sismológicos se incrementaran las magnitudes de las crecidas de diseño o de los sismos de diseño de la Presa perteneciente al Complejo Hidroeléctrico, o como resultado de la adopción de nuevos criterios de seguridad, el ORSEP ordenará la realización de obras o trabajos que implicaran la modificación de la Presa, Embalse y Obras Auxiliares y Complementarias para adecuarlas a los nuevos criterio de diseño o seguridad adoptados, dichas obras y trabajos serán realizadas por el CONCEDENTE a su exclusivo costo de un CIENTO POR CIENTO (100 %) durante un lapso de DIEZ (10) años contenidos a partir de la Toma de Posesión. Dicho porcentual disminuirá anualmente en un CINCO POR CIENTO (5 %) a partir del décimo primer año de vigencia de la Concesión hasta el vencimiento del plazo de Concesión, quedando a cargo de la CONCESIONARIA el pago de la diferencia hasta cubrir el costo total.

La CONCESIONARIA deberá facilitar a las empresas que realicen obras y trabajos por encargo del CONCEDENTE, el acceso a las obras.

La CONCESIONARIA no tendrá derecho a reclamar resarcimiento de ningún tipo al CONCEDENTE por daños y perjuicios que sean consecuencia de la ejecución de las obras y trabajos.

Art. 15. Registro de Antecedentes.

15.1. EL CONCEDENTE a la Toma de Posesión, pondrá a disposición de la CONCESIONARIA el archivo que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.A. posea a esa fecha con toda la documentación e información sobre diseño, proyecto, construcción y funcionamiento de los Complejos Hidroeléctricos. La SOCIEDAD CONCESIONARIA, a su cargo y costo, hará copia de tales planos y documentación y devolverá dentro de los sesenta (60) días de la Toma de Posesión, los originales o, de no existir, reproducentes, a la Autoridad de Aplicación (ORSEP).

La CONCESIONARIA, a partir de la fecha de Toma de Posesión, deberá llevar asimismo un archivo completo con los informes sobre el comportamiento de las estructuras, las lecturas de los aparatos de auscultación, los informes de inspecciones, las evaluaciones de los Consultores Independientes, la memoria descriptiva y planos de modificaciones y reparaciones realizadas y el estado de los sistemas operativos, el que deberá ser inmediatamente exhibido a requerimiento de la Secretaría y/o el ORSEP.

Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA. S.A. pondrá a disposición de la CONCESIONARIA toda la información que dispone y que podrá ser consultada o reproducida por ésta si así lo requiriese.

15.2. El archivo a que alude el presente artículo sólo podrá ser transferido en el mismo carácter que los bienes comprendidos en el artículo 7 del Contrato, quedando alcanzado por todas las disposiciones aplicables a tales bienes.

Art. 16. Documentos de referencia.

16.1. La CONCESIONARIA será responsable de mantener en la obra, como mínimo, los siguientes documentos de referencia:

a) Memoria Técnica sobre el diseño, construcción y operación inicial de los complejos hidroeléctricos.

b) Manual de operación y mantenimiento.

c) Manual de auscultación.

d) Manual de inspección de la presa, embalse y obras auxiliares.

e) Planos de referencia de obras civiles y electromecánicas.

f) Registros de todos los instrumentos de auscultación de la Presa, Embalse y obras auxiliares.

g) Registros de todos los incidentes y medidas que sobrepasen el carácter de mantenimiento normal.

h) Manual sobre líneas de mandos y plan de avisos, alerta y alarma ante emergencias.

16.2. Los manuales mencionados deberán ser sometidos a aprobación del ORSEP, dentro de los seis (6) meses siguientes a la Toma de Posesión excepto el mencionado en el artículo 14.1.h. que contará con doce meses.

Los manuales existentes a la fecha de entrada en vigencia de la Concesión, que sean transferidos por el CONCEDENTE a la CONCESIONARIA se entenderán aprobados a los efectos de lo aquí dispuesto.

16.3. EL ORSEP podrá disponer la introducción de modificaciones a los Manuales, cuando lo considere conveniente por razones fundadas. Tales modificaciones deberán ser realizadas por la CONCESIONARIA dentro de los tres (3) meses siguientes de recibida la instrucción correspondiente.

Art. 17. Rutas, Caminos y Tránsito.

17.1. La CONCESIONARIA queda obligada a prestar a los organismos viales de la NACION y de la Provincia de Salta la colaboración necesaria para que pueda cumplir con el mantenimiento de las Rutas y caminos que atraviesan el Perímetro. Cuando deban realizarse trabajos viales en tramos de disponibilidad imprescindible para el acceso a instalaciones necesarias para la operación de los complejos hidroeléctricos, la CONCESIONARIA podrá fijar las limitaciones y modalidades de trabajo que crea convenientes a fin de no perturbar las condiciones de seguridad y operación de los aludidos Complejos Hidroeléctricos.

17.2. La CONCESIONARIA queda obligada a mantener las Rutas abiertas al tránsito de personas y vehículos con sujeción a las instrucciones que impartan las autoridades provinciales o nacionales competentes.

La CONCESIONARIA sólo estará obligada a mantener abiertos al tránsito los otros caminos existentes en los complejos hidroeléctricos, cuando ellos sean vías de comunicación entre lugares situados fuera del Perímetro o en los casos en que así lo indiquen las autoridades provinciales o nacionales competentes.

Art. 18. Fondo de Reparaciones (FR).

18.1. La CONCESIONARIA se obliga a integrar, como miembro aportante, la Fundación que será propietaria y administradora del FR, el cual estará destinado a sufragar, con el alcance establecido en el inciso 18.5, los trabajos, obras y reparaciones que sean necesarios para preservar o restituir las condiciones de seguridad de los complejos hidroeléctricos cuando éstas puedan ser o sean alteradas por riesgos o eventos que la CONCESIONARIA no esté obligada a asegurar conforme el Contrato.

18.2. El aporte inicial realizado por el adjudicatario del paquete mayoritario de acciones de la CONCESIONARIA en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8.3. del Pliego, será considerado, a los efectos del Contrato, como aporte de la CONCESONARIA.

18.3 La CONCESIONARIA podrá solicitar a la Fundación recursos del FR cuando el costo total de las obras y trabajos a sufragar exceda la suma de dólares estadounidenses cinco millones (u$s 5.000.000) actualizados desde el 1º de enero de 1994 hasta la fecha del presupuesto de los respectivos trabajos conforme al Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

18.4. Para la determinación del costo total de dichas obras y trabajos a los efectos de este inciso, el órgano directivo de la Fundación deberá tomar como referencia no menos de dos (2) cotizaciones de firmas independientes especializadas en la realización de tales trabajos, cuyos antecedentes sean aceptables a juicio de dicho Organo.

18.5. La Fundación cubrirá con recursos del FR el ochenta por ciento (80 %) de la diferencia entre el costo total de las obras y trabajos y la suma definida en el inciso 18.3 precedente, siendo a cargo exclusivo de la CONCESIONARIA el costo total de las obras y trabajos no cubierto con fondos del FR. Ninguna de las obras y trabajos obligatorios previstos en el Subanexo VIII OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS de este Contrato podrá ser sufragada con el FR.

18.6. La CONCESIONARIA se obliga a efectuar, a partir del 1º de enero de 1994, cada tres (3) meses vencidos, los aportes que sean necesarios para reconstruir el capital del FR con las modalidades que determine el estatuto de la Fundación. A estos efectos debe entenderse por capital del FR el monto en dólares estadounidenses resultante de la suma de los aportes iniciales realizados por la CONCESIONARIA y los demás Generadores obligados a la constitución de la Fundación, actualizado desde el 1º de enero de 1994 a la fecha en que sea efectivamente integrado cada uno de los aportes de reconstitución conforme el Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

18.7. El aporte que, conforme el inciso 18.6 precedente, está a cargo de la CONCESIONARIA será proporcional a su facturación bruta de los doce meses calendarios inmediatos anteriores al 1º de enero o 1º de julio según corresponda, medida en relación con la facturación bruta total, por iguales períodos, de todos los Generadores obligados a la constitución de la Fundación.

18.8. La insuficiencia de fondos depositados en el FR no podrá ser invocada por la CONCESIONARIA para eludir o limitar el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por ella en el Contrato.

18.9. La certificación, expedida por la Autoridad de Aplicación, del monto de la deuda de la CONCESIONARIA por los aportes obligatorios al FR no realizados oportunamente, será título suficiente para perseguir su cobro judicialmente por la vía del proceso ejecutivo previsto en el Art. 520 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

18.10. La falta de cumplimiento oportuno por la CONCESIONARIA de la obligación establecida en el 18.6. de este artículo faculta al CONCEDENTE a disponer la resolución del contrato conforme lo previsto en el artículo 59.

Art. 19. Mejoras.

19.1. La CONCESIONARIA podrá realizar a su cargo mejoras dentro del perímetro.

19.2. La CONCESIONARIA deberá notificar a la Secretaría con copia al ORSEP, cualquier mejora sustancial que se proponga realizar en los complejos hidroeléctricos. La Autoridad de Aplicación podrá instruir a la CONCESIONARIA la no realización de cualquier mejora que por su naturaleza o importancia pudiera comprometer la seguridad de los complejos hidroeléctricos o alterar la naturaleza, destino o afectación de los bienes que lo integran. La determinación en cada caso acerca de si la introducción de las mejoras puede acarrear alguno de los riesgos mencionados en este inciso queda a juicio exclusivo y definitivo de la Autoridad de Aplicación, previo dictamen del ORSEP si la cuestión se encuentra en el ámbito de su competencia el cual tendrá carácter vinculante. La CONCESIONARIA deberá presentar a la Secretaría y/o al ORSEP la información y documentación mencionada en el inciso 13.4.1.

19.3. En todos los casos, las mejoras que se realicen quedarán para beneficio del CONCEDENTE, sin derecho de la CONCESIONARIA a retribución o compensación alguna.

Art. 20. Vigilancia.

La CONCESIONARIA deberá:

20.1. Organizar y mantener a su cargo, dentro del perímetro, un sistema de vigilancia y control de los complejos hidroeléctricos y adoptar las medidas adecuadas para detectar intrusos, prevenir y evitar la ejecución de actos y el desarrollo de actividades que puedan constituir un riesgo actual o potencial para la seguridad pública y para los bienes y actividades de los complejos hidroeléctricos.

20.2. La obligación a que se refiere el inciso anterior deberá ser cumplida sin perjuicio de la custodia de los complejos hidroeléctricos que eventualmente pueda encomendar el CONCEDENTE a Gendarmería Nacional, cuyos destacamentos podrán estar situados dentro del perímetro.

Art. 21. Situaciones de emergencia. Facultades de la Autoridad de Aplicación.

En los casos en que a juicio de la Secretaría y del ORSEP existiera un peligro cierto e inminente de que se produzca un siniestro en los complejos hidroeléctricos que pudiera afectar la seguridad de las personas y los bienes, la autoridad de Aplicación podrá asumir, por sí o valiéndose de un tercero suficientemente capacitado, la operación técnica de los complejos hidroeléctricos en forma transitoria y al solo efecto de eliminar el peligro o conjurar los efectos dañosos del siniestro. En tales casos la Autoridad de Aplicación podrá hacer uso de los Equipos de la CONCESIONARIA que fueran necesarios a aquellos fines, sin derecho de la CONCESIONARIA a percibir retribución o compensación alguna.

La facultad acordada en este artículo a las mencionadas Autoridades de Aplicación no se entenderá como una excepción o limitación a las obligaciones y responsabilidades asumidas por la CONCESIONARIA en este Contrato.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE MANEJO DE AGUA

Art. 22. Normas de Manejo de Agua.

La CONCESIONARIA deberá operar los complejos hidroeléctricos conforme a las normas técnicas establecidas en el Subanexo IV - NORMAS DE MANEJO DE AGUA del Contrato, y de acuerdo a las instrucciones o requerimientos que —acordes a dicho Subanexo— le impartan la Autoridad de Aplicación y CAMMESA dentro de sus competencias específicas. A tal fin podrá embalsar el agua del río e inundar las playas para levantar o disminuir el nivel del Embalse con los límites y modalidades establecidos en el referido Subanexo IV.

Art. 23. Guardias permanentes.

La CONCESIONARIA deberá mantener en los complejos hidroeléctricos una guardia técnica permanente, integrada por personas de reconocida idoneidad y experiencia en la operación de los complejos hidroeléctricos, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Subanexo V - GUARDIAS PERMANENTES del Contrato. En caso que razones técnicas lo permitan en el futuro, la Autoridad de Aplicación podrá eximir a la CONCESIONARIA, total o parcialmente, de la presente obligación previo dictamen del ORSEP. La CONCESIONARIA no podrá operar los complejos hidroeléctricos a distancia por medio de dispositivos de telecomando, sin la previa autorización expresa de la Autoridad de Aplicación la que deberá contar con dictamen previo del ORSEP.

Art. 24. Información hidrometeorológica. Red de Alerta de Crecidas.

Es obligación a cargo de la CONCESIONARIA el proveerse por sí o a través de terceros, en forma permanente:

24.1. de información hidrometeorológica fidedigna de la Cuenca, que comprenda la medición de los escurrimientos del agua de los ríos, de los niveles del Embalse, la situación meteorológica y todos los datos necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos del Subanexo IV - NORMAS DE MANEJO DE AGUA, a partir de la fecha de Toma de Posesión y hasta Setiembre de 1995, el cumplimiento de esta obligación se hará conforme a lo establecido en el Subanexo IX - INFORMACION HIDROMETEOROLOGICA - del Contrato.

24.2. de equipos y servicios de comunicaciones eficientes para mantener enlazado los complejos hidroeléctricos con los restantes Generadores situados en la cuenca, con la Autoridad de Aplicación, con CAMMESA, con el ORSEP y con los organismos de Defensa Civil de las provincias integrantes del Comité de la Cuenca del Río Juramento, a fin de mantener en constante funcionamiento una red de alarmas y comunicaciones destinadas a alertar sobre crecidas, inundaciones y demás eventos riesgosos que pudieran afectar cualquiera de las Presas y/o las condiciones de seguridad en el río y/o del Valle Inferior del río Juramento, tanto por crecidas producidas agua arriba de los complejos hidroeléctricos como agua abajo del mismo.

24.3. La totalidad de la información hidrometeorológica obtenida por la CONCESIONARIA será notificada a CAMMESA y a la provincia de Salta, con la frecuencia que acuerden entre sí.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE PROTECCION DEL AMBIENTE

Art. 25. Medidas de Protección del Ambiente.

La CONCESIONARIA deberá:

25.1. No causar daño ambiental y tomar a su cargo las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier menoscabo, degradación o destrucción del medio físico y ambiental provocado por hechos o actos bajo su control. La CONCESIONARIA podrá a tal fin, por su propia cuenta y riesgo, coordinar su accionar con el de los demás Generadores y usuarios del recurso hídrico en la Cuenca. Nunca se entenderá como incumplimiento de la obligación establecida en este inciso la operación de los complejos hidroeléctricos conforme las disposiciones del presente Contrato.

25.2. Abstenerse de contaminar el agua de la Cuenca, entendiéndose por contaminación toda alteración física, química o biológica de la composición o calidad del agua provocada por sustancias orgánicas, inorgánicas o energía, que pueda producir efectos perjudiciales para la salud o el bienestar de las personas y para la vida animal o vegetal.

25.3. Contribuir a la preservación del patrimonio natural, arqueológico y cultural existente dentro del perímetro.

25.4. Denunciar a la Autoridad de Aplicación la presencia eventual de contaminación en el agua del río o la realización de actividades en la Cuenca, por parte de terceros, que puedan resultar contaminantes, cuando ellas sean detectadas por la CONCESIONARIA.

25.5. Dar cumplimiento, a su cargo, a las normas técnicas establecidas en el Subanexo VI - PROTECCION DEL AMBIENTE del Contrato, y a las Leyes del Estado sobre la materia.

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONCESIONARIA

Art. 26. Cumplimiento de las Leyes del Estado, órdenes e instrucciones.

26.1. La CONCESIONARIA deberá cumplir con las Leyes del Estado, en especial, las reglamentaciones, órdenes e instrucciones que impartan la autoridad de aplicación y CAMMESA en ejercicio de sus facultades específicas.

26.2. La CONCESIONARIA deberá informar y mantener indemne al CONCEDENTE con relación a cualquier reclamo o penalidad que aquélla pudiera sufrir derivados del eventual incumplimiento de las Leyes del Estado.

26.3. La CONCESIONARIA deberá informar a la Secretaría, en forma previa, su intención de cuestionar alguna norma o acto de autoridad local a fin que pueda tomar intervención en el proceso y adoptar las medidas que considere convenientes.

Art. 27. Inspecciones de la Autoridad de aplicación y otras autoridades.

27.1. Los complejos hidroeléctricos estarán sujetos a las inspecciones que decidan efectuar las Autoridades de aplicación y el ENRE.

La CONCESIONARIA deberá proporcionar toda la colaboración y los medios a su alcance para facilitar el desarrollo de las inspecciones.

27.2. La CONCESIONARIA deberá proporcionar a las Autoridades de Aplicación y al ENRE en el momento en que éstos lo requieran, toda la documentación y la información que acredite el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA en este Contrato y el de

las impuestas a la misma por las Leyes del Estado. En especial y sin que esta enunciación sea taxativa, la información y documentación que acredite el cumplimiento de las normas laborales, previsionales, impositivas, de higiene y seguridad en el trabajo, de seguridad de presas, de manejo de agua y protección del ambiente.

Art. 28. Obligación de contar con un Operador.

La CONCESIONARIA se obliga a contar con un Operador durante los primeros cinco (5) años de vigencia de la CONCESION, en las condiciones definidas en el numeral 5.3. del Pliego.

Art. 29. Ejercicio de potestades provinciales.

La CONCESIONARIA se obliga a no obstaculizar el adecuado ejercicio por parte de las autoridades provinciales de las potestades que les sean propias sobre los aprovechamientos y recursos del río ajenos al objeto del Contrato.

Art. 30. Mediciones.

La CONCESIONARIA deberá utilizar, para las mediciones de la energía eléctrica entregada para su comercialización en el Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.), instrumental que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por CAMMESA y aprobadas por el ENRE.

Art. 31. Obras y trabajos obligatorios.

31.1. La CONCESIONARIA se obliga a ejecutar a su cargo, por sí o a través de terceros, las obras y trabajos que se especifican en el Subanexo VIII - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS del Contrato, dentro de los plazos perentorios que en cada caso se establecen en el referido Subanexo.

31.2. La CONCESIONARIA afianzará el cumplimiento de las obras y trabajos a que se alude en el inciso precedente mediante la constitución de una garantía, a satisfacción de la Comisión de Admisión y Ventas por el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de la suma de los valores estimados en el Subanexo VIII - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS del Contrato. Dicha garantía podrá constituirse, a opción de la CONCESIONARIA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 50 del Contrato y deberá mantenerse vigente hasta la fecha en que se produzca la recepción definitiva, previa autorización de la Secretaría. La Secretaría podrá liberar proporcionalmente la garantía a medida que se produzca la recepción definitiva de cada obra.

31.3. La Secretaría controlará la realización de las obras y trabajos obligatorios referidas en el inciso 31.1. y aprobará con carácter previo su recepción definitiva cuando ello fuere procedente. En los casos en que dichas obras y trabajos deban realizarse fuera del perímetro, la Secretaría podrá delegar en las Autoridades locales sus facultades de control y de aprobación previa de la Recepción Definitiva. Serán de aplicación, con respecto a las obligaciones establecidas en este artículo, las disposiciones del Capítulo XI del Contrato.

CAPITULO IX

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

Art. 32. Derechos del CONCEDENTE.

El CONCEDENTE tiene derecho a percibir de la CONCESIONARIA el canon y a exigirle el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ella en este Contrato. En caso de incumplimiento por la CONCESIONARIA de cualquiera de sus obligaciones el CONCEDENTE podrá optar por ejecutarlas por sí o encargar su ejecución a terceros, con cargo a la CONCESIONARIA.

Art. 33. Obligaciones del CONCEDENTE.

El CONCEDENTE queda obligado a:

33.1. Asegurar la participación de la CONCESIONARIA en el Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.) conforme a las Leyes del Estado.

33.2. Mantener a la CONCESIONARIA en el uso y goce de los bienes cedidos en tanto cumpla con las disposiciones del Contrato.

CAPITULO X

CANON, REGALIAS Y TRIBUTOS

Art. 34. Canon.

34.1 La CONCESIONARIA pagará mensualmente al CONCEDENTE, en concepto de canon, establecido en el artículo 15, inciso 9, de la Ley 15.336, el 2,5 % de la suma que se tome como base para el cálculo de la regalía prevista en el artículo 43 (modificado por Ley 23.164) de la precitada ley. A los fines de la determinación y plazo de pago del canon se utilizará la misma metodología y plazos de pago que en cada momento se apliquen para la determinación y pago de la regalía.

34.2. La certificación de la deuda por el monto impago del canon, expedida por la Secretaría, será título ejecutivo suficiente para perseguir su cobro judicialmente por la vía del juicio ejecutivo previsto en el art. 520 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 35. Regalías

35.1. La CONCESIONARIA deberá abonar a las provincias titulares del derecho, la regalía prevista en el artículo 43 de la Ley 15.336 (modificado por la Ley 23.164) en la forma dispuesta por el Decreto 1398/92 del PODER EJECUTIVO NACIONAL o cualquier otra norma reglamentaria o sustitutiva que se dicte en el futuro.

Las regalías serán calculadas según lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía Nº 8/94 y cualquier otra que la reemplace.

35.2. Si la alícuota de la regalía disminuyese en el futuro, la diferencia resultante cada mes por aplicación de la nueva alícuota respecto de la alícuota anterior, será abonada a las provincias aludidas en el inciso 35.1 precedente, en los plazos y con las modalidades que correspondan para el pago de la regalía.

Art. 36. Impuestos, tasas, contribuciones y multas.

La CONCESIONARIA queda sujeta al pago de:

36.1. Todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales;

36.2. Las multas firmes que le sean impuestas por causa de incumplimientos de sus obligaciones emergentes del presente Contrato.

Art. 37. Indemnidad del CONCEDENTE.

La CONCESIONARIA deberá mantener indemne al CONCEDENTE frente a cualquier reclamo de las provincias, municipios o autoridades locales competentes derivado del incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONCESIONARIA previstas en el presente Capítulo.

CAPITULO XI

ACUERDO SOBRE DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDADES

Art. 38. Responsabilidad de la CONCESIONARIA

38.1. La CONCESIONARIA será responsable frente al CONCEDENTE y terceros por todo daño que puedan sufrir motivado por la culpa o negligencia de la CONCESIONARIA, sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente y contratado, con motivo o en ocasión del cumplimiento del Contrato.

38.2. La CONCESIONARIA también será responsable, con las salvedades establecidas en los artículos 39, 40 y 41 siguientes, por los daños que pudieran producir los bienes concedidos en uso y todos aquellos de los que la CONCESIONARIA, sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente y contratado, se sirvan o tengan a su cuidado.

38.3. La CONCESIONARIA deberá mantener indemne al CONCEDENTE frente a cualquier reclamo por daños y perjuicios que tenga por causa alguno de los supuestos descritos en el presente artículo.

Art. 39. Indemnidad de la CONCESIONARIA por ruina de la Presa no atribuible a su culpa o negligencia.

El CONCEDENTE mantendrá indemne a la CONCESIONARIA frente a cualquier reclamo de terceros que se produzca en caso de ruina total o parcial de la Presa, cuando la ruina no fuera atribuible a la culpa o negligencia de la CONCESIONARIA, sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente y contratado, o al incumplimiento de sus obligaciones contraídas en el Contrato. La presente indemnidad carecerá de efecto alguno y la CONCESIONARIA será plenamente responsable en caso que no contratara, en debido tiempo y forma, los seguros obligatorios previstos en el Capítulo XII del Contrato, o no realizara los aportes obligatorios al FR establecidos en el artículo 18 del Contrato o incumpliera las disposiciones del Capítulo V y Subanexo III - SEGURIDAD DE PRESAS del Contrato.

La presente indemnidad carecerá de efecto alguno y la CONCESIONARIA será plenamente responsable en caso que no contratara, en debido tiempo y forma, los seguros obligatorios previstos en el Capítulo XII del Contrato no realizara los aportes obligatorios al FR establecidos en el artículo 18 del Contrato, o incumpliera las disposiciones del Capítulo V y Subanexo III - SEGURIDAD DE PRESAS del Contrato

Art. 40. Daños producidos por el Manejo de agua, no atribuibles a culpa o negligencia de la CONCESIONARIA.

El CONCEDENTE mantendrá indemne a la CONCESIONARIA frente a cualquier reclamo por daños a terceros o perturbaciones en el ambiente que pudieran producir los caudales erogados agua abajo de los complejos hidroeléctricos, siempre que éste hubiera sido operado con sujeción a las normas del Subanexo IV - NORMAS DE MANEJO DE AGUA.

Art. 41. Indemnidad de la CONCESIONARIA por reclamos de causa anterior al Contrato.

El CONCEDENTE mantendrá indemne a la CONCESIONARIA frente a cualquier reclamo que se produzca por causa o título de fecha anterior a la de Toma de Posesión.

Art. 42. Exención de responsabilidad del CONCEDENTE frente a la CONCESIONARIA.

El CONCEDENTE queda exento de toda responsabilidad frente a la CONCESIONARIA y sus contratistas, subcontratistas, el personal dependiente y contratado, por:

42.1 Cualquier daño que pudieran sufrir provocado por la ruina total o parcial, desperfectos, irregularidades y/o funcionamiento defectuoso de los bienes que integran los complejos hidroeléctricos, y por el ejercicio de la actividad de generación y venta de energía eléctrica;

42.2. Los vicios, desperfectos, irregularidades y/o funcionamiento defectuoso que pudieran presentar tales bienes, que dificultaren o impidieren, total o parcialmente, su aprovechamiento.

Art. 43. Indemnidad del CONCEDENTE frente a reclamos de índole laboral y contractual.

La CONCESIONARIA mantendrá indemne al CONCEDENTE frente a cualquier reclamo, denuncia o acción de naturaleza judicial o administrativa, con motivo de accidentes y enfermedades del trabajo, deudas impositivas, previsionales y cargas sociales, y cualquier otra deuda originada en contratos de locación de obra o de servicios, vinculados al personal dependiente o contratado de la CONCESIONARIA, de sus contratistas y subcontratistas. El presente artículo comprende la asunción por la CONCESIONARIA de todas las costas y costos judiciales y administrativos y se mantendrá aún después que la Concesión haya terminado por cualquier motivo.

Art. 44. Deber de diligencia.

Las Partes se comprometen a comunicarse recíprocamente y en tiempo útil las noticias que adquieran acerca del inicio de reclamos de terceros que pudieran quedar comprendidos por algunas de las garantías de indemnidad convenidas en los artículos anteriores.

Dichas garantías de indemnidad no podrán ser invocadas por la Parte beneficiaria en caso que ésta hubiera omitido realizar las diligencias necesarias para permitir a la Parte obligada ejercer en tiempo oportuno su derecho de defensa frente a los terceros reclamantes.

CAPITULO XII

SEGUROS

Art. 45. Seguro sobre los bienes.

La CONCESIONARIA deberá contratar un seguro a satisfacción de la Autoridad de Aplicación sobre los Bienes Asegurables que se individualizan en el Subanexo VII —SEGUROS— del Contrato, sus modificaciones, mejoras o bienes que los reemplacen o sustituyan, con los alcances mínimos que en el mencionado Subanexo VII se establecen.

Si por cualquier circunstancia durante la vigencia de la Concesión la CONCESIONARIA debiera transportar por carretera, vía férrea, aire o agua, dentro o fuera del Perímetro, cualquier Bien Asegurable o cualquier componente esencial de un Bien Asegurable, la CONCESIONARIA deberá contratar un seguro conforme condiciones usuales de plaza y a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, que cubra de riesgos derivados del transporte y por valor de reposición

los daños, pérdida o destrucción total o parcial de dicho Bien y la responsabilidad civil hacia terceros derivada de siniestros.

Art. 46. Seguro de Responsabilidad Civil.

La CONCESIONARIA deberá contratar un seguro de responsabilidad civil hacia terceros, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, con los alcances mínimos que se establecen en el Subanexo VII.

Art. 47. Seguro por accidentes y enfermedades laborales.

La CONCESIONARIA deberá contratar un seguro a satisfacción de la Autoridad de Aplicación que cubra su responsabilidad por el pago de indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades laborales que afectaran a su personal, o al personal de sus contratistas y subcontratistas, con los alcances mínimos que se establecen en el Subanexo VII —SEGUROS— del Contrato.

Art. 48. Requisitos comunes a todos los seguros.

A los fines indicados precedentemente las partes acuerdan que:

48.1. Todos los seguros son a cargo de la CONCESIONARIA.

48.2. Las compañías aseguradoras y las condiciones de las pólizas deberán ser aprobadas por la Comisión de Admisión y Ventas. A tal efecto el Participante presentará, con anterioridad a la fecha de preadjudicación, pólizas proforma de los seguros e informará las entidades aseguradoras que los otorgarán.

Las observaciones que pudieran merecer las pólizas proforma o las objeciones a las entidades aseguradoras propuestas, serán comunicadas antes de efectuarse la Toma de Posesión. Tales observaciones deberán ser salvadas con anterioridad al momento de la Toma de Posesión, caso contrario se dejará sin efecto la Preadjudicación o la Adjudicación.

Los seguros deberán entrar en vigencia a la Toma de Posesión.

48.3. Las compañías aseguradoras deberán estar reaseguradas y no mantener deuda alguna con sus reaseguradores, circunstancias que la CONCESIONARIA deberá acreditar ante la Autoridad de Aplicación en forma documentada. La Autoridad de Aplicación podrá exigir la acreditación de estas circunstancias en cualquier momento en que lo considere conveniente durante el Plazo de la Concesión.

48.4. Quedarán a exclusivo cargo de la CONCESIONARIA los importes de las Franquicias estipuladas en la respectiva póliza y cualquier otra suma no provista por el Asegurador que la CONCESIONARIA debiera erogar para cumplimentar sus obligaciones emergentes del contrato.

48.5. La CONCESIONARIA deberá mantener los seguros vigentes durante todo el Plazo de la Concesión y acreditar dicha circunstancia y el pago de las primas mediante la exhibición de las pólizas y recibos correspondientes cuando la Autoridad de Aplicación se lo requiera. En caso de incumplimiento de la CONCESIONARIA el CONCEDENTE podrá contratarlos y mantenerlos vigentes a costo de la CONCESIONARIA y la certificación del monto de la deuda impaga a cargo de la CONCESIONARIA, expedida por la Secretaría, será título suficiente para perseguir su cobro judicialmente por la vía del juicio ejecutivo previsto en el artículo 520 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La contratación o pago de los seguros por parte del CONCEDENTE no relevará a la CONCESIONARIA de ninguna de sus obligaciones emergentes del Contrato y de las Leyes del Estado.

48.6. Todas las pólizas deberán incluir la obligación del asegurador de notificar a la Autoridad de Aplicación cualquier incumplimiento del contrato de seguro que pudiera dar lugar a su resolución, con una anticipación no inferior a treinta (30) días previo a la fecha en que dicho incumplimiento pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. Correlativamente las pólizas deberán determinar en forma expresa que no se producirá su caducidad o pérdida de vigencia, en forma total o parcial, si el asegurador no hubiera dado cumplimiento oportuno a esta obligación.

48.7. En caso de coaseguro, la póliza deberá contener los porcentajes que cada asegurador tome a su cargo.

48.8. Para la contratación de los seguros la CONCESIONARIA deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 15.345/46, modificado por el art. 10 de la Ley 12.988 mientras se encuentren vigentes, y a las que las sustituyan en el futuro.

48.9. Como recaudo previo a la Toma de Posesión la CONCESIONARIA deberá contar con la aprobación de las pólizas de seguro por parte de la Comisión de Admisión y Ventas.

48.10. Las indemnizaciones provenientes de los seguros obligatorios previstos en este Contrato, que sean percibidas por el CONCEDENTE o por la CONCESIONARIA deberán ser aplicadas a subsanar los daños y perjuicios provocados por los siniestros asegurados, exclusivamente. En particular cuando se trate de seguros sobre los bienes, dichas indemnizaciones deberán ser aplicadas para reconstruir los bienes afectados y restaurar las condiciones de seguridad y la actitud funcional de los complejos hidroeléctricos.

CAPITULO XIII

GARANTIAS

Art. 49. Garantía de cumplimiento.

Para afianzar el oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato la CONCESIONARIA constituirá una garantía por la suma de dólares estadounidenses QUINIENTOS MIL (u$s 500.000) que deberá mantener vigente y actualizada conforme al Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor durante la vigencia de la Concesión. La constitución de esta garantía no podrá ser invocada por la CONCESIONARIA para limitar o eludir el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones asumidas por ella en este Contrato.

La entidad emisora de la garantía y las condiciones de esta última deberán ser aprobadas por la Comisión de Admisión y Ventas. Si se tratare de renovaciones, esta aprobación la emitirá la Secretaría.

La garantía podrá renovarse por períodos no inferiores a DOS (2) años, debiendo quedar documentada la renovación con SESENTA (60) días de anticipación al vencimiento de su plazo de vigencia.

Art. 50. Modalidades.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las siguientes formas, a opción de la CONCESIONARIA:

50.1. En dinero en efectivo, mediante depósito a la vista o a plazo fijo automáticamente renovable cada treinta (30) días en el Banco de la Nación Argentina, en favor de la Secretaría. Los intereses sobre el capital depositado pasarán a integrar el monto de la garantía.

50.2. Fianza Bancaria, otorgada por un Banco autorizado a operar y a satisfacción del Comité Ejecutivo, el cual deberá asumir el carácter de fiador, liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión y a la previa interpelación judicial del Afianzado en los términos del art. 2013 del Código Civil y renunciando también a los derechos previstos en los arts. 480 y 482 del Código de Comercio. La fianza deberá ser pagadera en forma incondicional, al contado y en efectivo, dentro de los TRES (3) días en que se produzca el primer requerimiento escrito de pago que le formule la Secretaría de Energía de la Nación. La fianza deberá mantenerse vigente desde su constitución, y por el plazo señalado en el numeral 5.5.1.

50.3. Depósito en favor de la Secretaría, en el Banco de la Nación Argentina, de Bonos Externos de la REPUBLICA ARGENTINA (Bonex) en cantidad suficiente a su valor en el mercado argentino, para cubrir la garantía exigida más un margen adicional del veinte (20) por ciento. Los pagos en concepto de amortización e intereses de los títulos pasarán a integrar la garantía, debiendo ser depositados en la forma prevista en el inciso 50.1.

50.4. Apertura de una "Carta de Crédito Stand By" irrevocable e incondicionada, pagadera a la vista, otorgada por un Banco de primera línea a satisfacción de la Secretaría. El monto de la garantía se actualizará cada dos años contados a partir de su constitución en función del Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

Art. 51. Instrumentación.

La garantía deberá constituirse con referencia expresa a este Contrato. El documento constitutivo original deberá ser entregado a la Secretaría previo a la Toma de Posesión. Las firmas de quienes suscriban las fianzas o los seguros de caución deberán estar certificadas por notario público. Como recaudo previo a la Toma de Posesión la CONCESIONARIA deberá contar con la aprobación de la garantía por parte del CONCEDENTE.

Art. 52. Afectación de la Garantía.

Previa intimación a la CONCESIONARIA para que dé cumplimiento a cualquier obligación en la que se hallare en mora dentro del plazo de quince (15) días, la Secretaría podrá afectar la porción de la garantía que sea suficiente para procurar por sí o a través de terceros, con cargo a la CONCESIONARIA, la ejecución de las obligaciones omitidas por ésta y atender a la reparación de los daños y perjuicios, incluidos los intereses legales derivados de la mora. La Secretaría podrá afectar el monto de la garantía para atender el pago de multas impuestas a la CONCESIONARIA o de cualquier otra suma que la CONCESIONARIA pueda adeudar por cualquier concepto al CONCEDENTE.

Art. 53. Reconstitución de la garantía.

En caso que la Secretaría afectase la garantía en todo o en parte la CONCESIONARIA tendrá un plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de afectación de la garantía para reconstituir el importe total de la misma mediante el depósito de un importe igual al que se hubiera afectado. La CONCESIONARIA deberá al CONCEDENTE el importe de los intereses que se devengaren a partir del quinto (5º) día de producida la afectación y hasta la fecha en que se realice el depósito que reconstituya íntegramente la garantía. Dichos intereses serán calculados de acuerdo a la LIBOR promedio vigente durante cada día de mora más dos (2) puntos.

Art. 54. Devolución de la Garantía.

La garantía será devuelta a la CONCESIONARIA, luego de deducidos los importes necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes asumidas por ella, dentro del plazo de sesenta (60) días de producida la extinción de la Concesión si dicha extinción no fuera motivada por la culpa o negligencia de la CONCESIONARIA. Si la extinción de la Concesión se produjera por culpa o negligencia de la CONCESIONARIA, ésta perderá definitivamente el importe total de la garantía el cual se sumará a la compensación de daños y perjuicios debida al CONCEDENTE.

CAPITULO XIV

CESION DEL CONTRATO

Art. 55. Cesión del Contrato

La CONCESIONARIA no podrá ceder ninguno de sus derechos u obligaciones frente al CONCEDENTE derivados del Contrato sin la previa autorización de éste. La autorización que se acordare no relevará a la CONCESIONARIA de ninguna de sus responsabilidades por conductas anteriores a la cesión.

CAPITULO XV

INCUMPLIMIENTOS DEL CONCEDENTE

Art. 56. Incumplimientos del CONCEDENTE. Resolución.

56.1. La CONCESIONARIA tendrá derecho, sujeto a los procedimientos previstos en el inciso 56.2 siguientes, a resolver el Contrato por culpa del CONCEDENTE cuando éste:

56.1.1. Incurriera en incumplimiento reiterado de sus obligaciones contractuales, o

56.1.2. Incurriera en incumplimiento de alguna obligación sustancial emergente del Contrato, o

56.1.3. Dispusiera alteraciones sustanciales en las normas técnicas contenidas en los Subanexos III y IV del Contrato relativos a Seguridad de Presas y Normas de Manejo de Agua, que carecieran de fundamento técnico objetivo y razonable y no respondieran al interés general.

56.1.4. Dispusiera modificaciones sustanciales de los criterios de determinación de precios contenidos en la Ley Nº 24.065 y dichas modificaciones sean arbitrarias y hagan que el cumplimiento del contrato resulte para la CONCESIONARIA excesivamente oneroso en los términos del Artículo 1198 del Código Civil.

56.2. Si el CONCEDENTE incurriera en alguna de las conductas mencionadas en el inciso 56.1. precedente que causare un perjuicio efectivo a la CONCESIONARIA, ésta le solicitará que dentro de un plazo razonable que las circunstancias indiquen, adopte las medidas conducentes a rectificar los hechos reprochados y, en su caso, a subsanar sus consecuencias. La CONCESIONARIA le requerirá al CONCEDENTE, asimismo, que antes del vencimiento de dicho plazo se le otorgue audiencia pública a fin de exponer y documentar las razones y fundamentos de su petición. Si transcurrido dicho lapso el CONCEDENTE no adoptara las medidas solicitadas la CONCESIONARIA le intimará de manera fehaciente para que lo haga en un plazo no mayor de quince (15) días bajo apercibimiento de resolución. Transcurrido dicho plazo sin resultado favorable, la CONCESIONARIA podrá declarar resuelto el Contrato por culpa del CONCEDENTE.

56.3. Será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el Capítulo XX del Contrato.

Art. 57. Consecuencias de la resolución por incumplimiento del CONCEDENTE.

57.1. En caso de resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE, la CONCESIONARIA:

57.1.1. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato.

57.1.2. Tendrá derecho al pago de los daños y perjuicios sufridos los cuales serán determinados de acuerdo con las modalidades acordadas en los incisos 57.2 a 57.7 siguientes.

57.2. Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la notificación de la resolución, el CONCEDENTE constituirá una nueva sociedad anónima a la que otorgará una concesión por igual plazo y de características similares a la otorgada por el Contrato, para la generación de energía eléctrica en los complejos hidroeléctricos y convocará a concurso público internacional para la venta de la totalidad de las acciones emitidas por la nueva sociedad.

57.3. La adjudicación y puesta en posesión al nuevo concesionario se realizará dentro del plazo de ciento veinte (120) días desde la fecha de última publicación del llamado a concurso.

57.4. El monto resultante de la aplicación del factor que corresponda según la tabla contenida en el inciso 57.5. siguiente sobre el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 57.2. será abonado a la CONCESIONARIA por el CONCEDENTE con los fondos provenientes del concurso referido en 57.2. La diferencia entre lo percibido como precio por la venta de las acciones por el procedimiento referenciado en 57.2. y lo que corresponde abonar a la CONCESIONARIA en concepto de indemnización por la concesión corresponderá al CONCEDENTE.

El pago referido en el párrafo precedente se efectuará dentro de los TREINTA (30) días contados desde la fecha en que el adquirente de las acciones lo haga efectivo al CONCEDENTE, previa deducción de un DIEZ POR CIENTO (10 %) de dicho monto, que retendrá el CONCEDENTE para afrontar el pago de cualquier reclamo que le pudiera formular el personal dependiente o contratado de la CONCESIONARIA o los organismos previsionales o de la seguridad social. Del aludido monto que deba pagar a la CONCESIONARIA el CONCEDENTE deducirá, además, cualquier suma que la CONCESIONARIA les adeude por cualquier concepto, incluidas multas e intereses. A partir del vencimiento del plazo de TREINTA (30) días antes referido, la suma adeudada por el CONCEDENTE devengará un interés igual a la tasa LIBO promedio vigente hasta el efectivo pago incrementada en DOS (2) puntos.

El importe retenido para cubrir eventuales reclamos laborales, previsionales o de la seguridad social, o el saldo remanente en su caso con más sus intereses a la tasa LIBO promedio vigente durante el período de la retención, será reintegrado por el CONCEDENTE a la CONCESIONARIA, a su pedido, una vez transcurridos TRES (3) años desde la fecha de la resolución contractual, con la salvedad de las sumas suficientes para atender el pago del capital, intereses, penalidades y costas reclamados en cualquier demanda judicial en curso a esa fecha.

57.5. El CONCEDENTE abonará a la CONCESIONARIA según el período de vigencia de la Concesión en que se produzca la resolución contractual por culpa del CONCEDENTE el monto resultante de la aplicación sobre el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 57.2. del factor que corresponda según se establece a continuación:

PERIODO (*)	FACTOR
1º	0.997
2º	0.994
3º	0.990
4º	0.986
5º	0.981
6º	0.976
7º	0.970
8º	0.963
9º	0.955
10º	0.946
11º	0.935
12º	0.924
13º	0.910
14º	0.895
15º	0.877
16º	0.857
17º	0.834
18º	0.808
19º	0.779
20º	0.745
21º	0.706
22º	0.662
23º	0.612
24º	0.555
25º	0.490
26º	0.416
27º	0.332
28º	0.235
29º	0.125
30º	0.000

(*) Período anual a partir del comienzo de la Concesión.

A los efectos de lo precedentemente dispuesto se considera como período uno (1) el comprendido entre la fecha desde la Toma de Posesión y la misma fecha del año inmediato anterior, como período dos (2) el comprendido entre la fecha de vencimiento del período uno (1) y la misma fecha del año inmediato anterior y así sucesivamente hasta el período treinta (30) que será el comprendido entre la fecha de vencimiento del período veintinueve (29) y la misma fecha del año inmediato posterior que es la de vencimiento del plazo de la Concesión. En ningún caso los períodos podrán ser fraccionados.

57.6. El monto que resulte de la aplicación del factor que corresponda según lo establecido en el inciso 57.5 precedente sobre el precio de las acciones obtenido mediante el aludido concurso será considerado como única y total indemnización de los daños y perjuicios sufridos por la CONCESIONARIA como consecuencia de la Resolución por incumplimiento del CONCEDENTE y como compensación preestablecida e íntegro pago de los Equipos de la CONCESIONARIA, renunciando ésta a interponer reclamo adicional alguno contra el CONCEDENTE por cualquier concepto a excepción de la multa prevista en el inciso 57.8.

57.7. Si el CONCEDENTE no diera cumplimiento a la obligación establecida en el inciso 57.4 la CONCESIONARIA podrá demandar judicialmente al CONCEDENTE el pago de la suma que éste hubiera percibido con motivo del concurso convocado para la venta de las acciones de la nueva sociedad concesionaria, con más los intereses previstos en el inciso 57.4. por la vía del proceso ejecutivo reglado por los artículos 520 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

57.8. Resuelta la Concesión por culpa del CONCEDENTE, la CONCESIONARIA podrá reclamar a éste además de las indemnizaciones y accesorios previstos en el presente artículo el pago de una multa equivalente al cero con cincuenta por ciento (0,50 %) del precio total que se obtenga por la venta de las acciones en el concurso a que se refiere el inciso 57.2 precedente, por cada año o fracción mayor a seis (6) meses que reste desde la fecha de resolución hasta el vencimiento del Plazo de Concesión establecido en el Artículo 6 del Contrato. Serán de aplicación, para el cobro de la multa por parte de la CONCESIONARIA, los plazos, intereses y el procedimiento previstos en los incisos 57.4. y 57.7 precedentes.

CAPITULO XVI

INCUMPLIMIENTOS DE LA CONCESIONARIA

PENALIDADES

Art. 58. Multas.

58.1. Sin perjuicio de la aplicación simultánea o concomitante de las penalidades que establezcan las Leyes del Estado por el incumplimiento de sus disposiciones específicas y de que se declare la caducidad de la Concesión en los supuestos taxativamente establecidos en el artículo siguiente, la CONCESIONARIA será pasible de multas cuyo monto resultará de la aplicación de un porcentaje sobre su facturación bruta de los doce meses calendarios inmediatos anteriores a la imposición de la sanción. Si la multa fuera impuesta durante el primer año calendario del plazo de la Concesión, se tomará como base para la aplicación del porcentaje mencionado, la facturación bruta de la CONCESIONARIA correspondiente a los meses calendarios transcurridos desde el inicio de la Concesión hasta el mes inmediato anterior al de la imposición de la sanción incluido, multiplicado por 12 y dividido por la cantidad de meses calendarios.

58.2. La CONCESIONARIA será pasible de la multa que en cada caso se indica si:

58.2.1. Demorase u omitiese injustificadamente el cumplimiento de alguna obligación impuesta por las normas reglamentarias de la generación y comercialización de electricidad en el Mercado Eléctrico Mayorista, del cero con diez por ciento (0,10 %) al uno por ciento (1 %).

58.2.2. Demorase u omitiese injustificadamente el cumplimiento de alguna obligación impuesta por las cláusulas del Contrato y en particular alguna de las normas técnicas establecidas en los Subanexos III, IV, V y VI en materia de Seguridad de Presas, Manejo de Agua, Guardias Permanentes y Protección del Ambiente, del cero con diez por ciento (0,10 %) al uno por ciento (1 %).

58.2.3. Desobedeciera cualquiera de las instrucciones que le imparta la Autoridad de Aplicación, el ENRE o CAMMESA en ejercicio de sus atribuciones legales o reglamentarias, del cero con diez por ciento (0,10 %) al uno por ciento (1 %).

58.2.4. Demorase u omitiese injustificadamente el pago de cualquiera de los importes —incluidos el capital y los intereses— a cargo de la CONCESIONARIA, correspondientes a:

58.2.4.1. Aportes al Fondo de Reparaciones previsto en el artículo 18, del cero con cero veinte por ciento (0,020 %) al cero con veinte por ciento (0,20 %).

58.2.4.2. Los seguros obligatorios impuestos en el Capítulo XII, del cero con diez por ciento (0,10 %) al uno por ciento (1 %)

58.2.4.3. La garantía establecida en el Capítulo XIII del cero con diez por ciento (0,10 %) al uno por ciento (1 %).

58.2.5. Demorase u omitiese injustificadamente la contratación o la asunción de tareas del Operador, durante el plazo en que, de acuerdo al Pliego, debe contar con éste, del cero con veinte por ciento (0,20 %) al dos por ciento (2 %).

58.2.6. Incurriera en demoras, inexactitudes u omisiones injustificadas en la presentación de información o documentación que le sea requerida por las personas autorizadas según este Contrato y las Leyes del Estado, del cero con cero diez por ciento (0,010 %) al cero con diez por ciento (0,10 %).

58.2.7. Demorase u omitiera injustificadamente prestar colaboración a los sujetos a quienes dicha colaboración es debida de acuerdo a este Contrato, del cero con cero diez por ciento (0,010 %) al cero con diez por ciento (0,10 %).

58.2.8. Retardara u omitiera informar a la Secretaría, acerca de la existencia de reclamos de terceros que pudieran comprometer la responsabilidad del CONCEDENTE o la Autoridad de aplicación o poner en ejecución alguna de las garantías de indemnidad acordadas en este Contrato, o cualquier otro acto o hecho de terceros que pueda ser atentatorio o perjudicial para las potestades e intereses del CONCEDENTE, del cero con cero diez por ciento (0,010 %) al cero con dos por ciento (0,2 %).

58.2.9. Retardara o no realizara las denuncias que le son obligatorias por virtud del Contrato, del cero con cero uno por ciento (0,01 %) al cero con diez por ciento (0,10 %).

58.2.10. Realizara actos que de acuerdo con el Contrato o las Leyes del Estado requieran la autorización previa de la Secretaría, del ORSEP, de la Autoridad de Aplicación o del ENRE, sin contar previamente con la misma, del cero con cero dos por ciento (0,02 %) al cero con veinte por ciento (0,20 %).

58.2.11. Retardara u omitiera la organización del servicio de vigilancia obligatorio en los complejos hidroeléctricos, del cero con cero uno por ciento (0,01 %) al cero con diez por ciento (0,10 %).

58.2.12. Omitiera mantener las Rutas y caminos del Perímetro, abiertos al tránsito de vehículos y personas, de acuerdo al Contrato del cero con cero tres por ciento (0,03 %) al cero con treinta por ciento (0,30 %).

58.2.13. Omitiera proveerse de información meteorológica fidedigna de la Cuenca y de los equipos de comunicaciones obligatorios según el Contrato, del cero con cero uno por ciento (0,01 %) al cero diez por ciento (0,10 %).

58.2.14 Contaminara el aire el suelo o el agua de manera peligrosa para la salud de las poblaciones ribereñas y de las especies animales y vegetales existentes en la Cuenca del cero con cero tres por ciento (0,03 %) al cero con treinta por ciento (0,30 %).

58.2.15. Incurriera en cualquiera de las conductas que dan derecho al CONCEDENTE a declarar la caducidad de la Concesión por culpa de la CONCESIONARIA de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente, del uno por ciento (1 %) al diez por ciento (10 %).

58.2.16. Demorara interrumpiera o de cualquier modo obstaculizara la realización y conclusión, en tiempo oportuno, de cualquiera de las Obras y Trabajos Obligatorios a que se refiere el Artículo 31 y el Subanexo VIII - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS del Contrato, del CERO CON CERO TRES POR CIENTO (0,03 %) al CERO CON TREINTA POR CIENTO (0,30 %).

58.3. Las multas podrán ser aplicadas por la Autoridad de Aplicación mediante acto administrativo formal y su imposición será notificada a la CONCESIONARIA por medio fehaciente. La aplicación de las multas será recurrible conforme a las normas del procedimiento administrativo nacional. El importe de las multas aplicadas deberá ser depositado por la CONCESIONARIA en la cuenta del Banco de la Nación Argentina que la Secretaría indique en las Resoluciones que las impongan y dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la sanción quede firme. A partir del vencimiento del aludido plazo la suma adeudada por la CONCESIONARIA en concepto de multa devengará un interés igual a la tasa LIBO promedio vigente hasta el efectivo pago más dos (2) puntos.

58.4. En caso de imponerse una multa a la CONCESIONARIA por incumplimientos de las instrucciones que le imparta la Secretaría, CAMMESA o cualquier otra Autoridad de aplicación, la Secretaría y/o el ENRE podrán requerir a CAMMESA y/o a cualquier otro cocontratante de la CONCESIONARIA, que practique retenciones sobre créditos a la CONCESIONARIA y que transfiera los fondos correspondientes a la cuenta que comunique el organismo o ente afectado por el incumplimiento, por un monto equivalente al capital adeudado más sus intereses. A tal fin, la CONCESIONARIA otorga, por medio del presente, un poder especial irrevocable a favor de la Secretaría y el ENRE para que en su nombre y representación efectúen los requerimientos antedichos.

La Secretaría podrá ejercer el derecho que le acuerda esta cláusula y consecuentemente, el mandato conferido, ante cualquier caso de incumplimiento de la CONCESIONARIA respecto de sus obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato.

Art. 59. — Caducidad de la Concesión por incumplimiento de la CONCESIONARIA.

59.1. El CONCEDENTE tendrá derecho a declarar la caducidad de la Concesión por culpa de la CONCESIONARIA, sujeto al procedimiento explicitado en el inciso 59.2 siguiente cuando ésta:

59.1.1. Retardase el cumplimiento o no cumpliera, total o parcialmente una obligación sustancial impuesta por las normas reglamentarias de la generación y comercialización de electricidad en el Mercado Eléctrico Mayorista o imcumpliera reiteradamente tales normas.

59.1.2. Incumpliera alguna de las obligaciones sustanciales impuestas en este Contrato en materia de Uso, Conservación y Seguridad de los complejos hidroeléctricos, Manejo de Agua y Protección del Ambiente y en especial las normas técnicas establecidas en los Subanexos III, IV y VI del Contrato o incumpliera reiteradamente tales normas.

59.1.3. Alterase la naturaleza, destino o afectación de los bienes integrantes de los complejos hidroeléctricos, o los utilizara de manera dañosa para la seguridad de las personas y las cosas.

59.1.4. Constituyera gravámenes sobre los bienes integrantes de los complejos hidroeléctricos o diera a embargo o en locación, consintiera hechos o actos de terceros que los dañen o disminuyan su valor o los cediera o transfiriera su tenencia en la medida en que no se trate de reemplazo.

59.1.5. Fuera negligente en la conservación de la integridad física, la aptitud funcional o la seguridad de los complejos hidroeléctricos.

59.1.6. Desobedeciera reiteradamente las instrucciones que le cursen las Autoridades de Aplicación, CAMMESA, o el ENRE en ejercicio de sus facultades legales o reglamentarias, o una sola de dichas instrucciones cuando su incumplimiento pudiera generar un peligro grave para la seguridad de los complejos hidroeléctricos.

59.1.7. Omitiera realizar las tareas a su cargo de control, auscultación de Presas y verificación de la estabilidad de los taludes del Embalse de acuerdo a los más avanzados métodos.

59.1.8. Retardara u omitiera la presentación de documentación o información a la Secretaría o al ORSEP, relativa a la seguridad de los complejos hidroeléctricos.

59.1.9. Retardara u omitiera la realización de obras o trabajos urgentes que sean inherentes a la seguridad de los complejos hidroeléctricos.

59.1.10. Fuera negligente en la preservación de los equipos de prevención y control de emergencias.

59.1.11. Retardara u omitiera la contratación de técnicos propios idóneos para la tarea de auscultación de Presas o la contratación del Consultor Independiente designado por el ORSEP.

59.1.12. Retardara u omitiera la realización de las obras o trabajos que sean indicados por la Secretaría, el ORSEP o el Consultor Independiente con la aprobación del ORSEP.

59.1.13. Omitiera llevar el archivo completo de información sobre la auscultación de las Presas, inspecciones realizadas, planos y demás información de proyecto, reparaciones efectuadas, estado de los sistemas operativos, y demás mencionada en el inciso 13.4.1.

59.1.14. Retardara u omitiera poner en ejecución la red de alerta de crecidas y/o la comunicación de novedades importantes para la seguridad de las obras, a la Secretaría, a la Autoridad de Aplicación, CAMMESA y a los servicios de Defensa Civil provincial y municipal y los demás Generadores de la Cuenca.

59.1.15. Contaminara el aire, el suelo o el agua de manera que cause perjuicio efectivo a la salud de las poblaciones ribereñas y de las especies animales y vegetales existentes en la Cuenca.

59.1.16. Retardara u omitiera el pago del canon o de las Regalías en más de cinco (5) oportunidades durante un plazo de cinco (5) años calendarios.

59.1.17. Omitiera contratar, o pagar o mantener actualizados y vigentes los seguros obligatorios.

59.1.18. Abandonara total o parcialmente los complejos hidroeléctricos.

59.1.19. Realizara actos que de acuerdo con el Contrato requieran la autorización previa de la Secretaría, del ORSEP, de la Autoridad de Aplicación o del ENRE sin contar previamente con la misma.

59.1.20. Hubiera sido penalizada con multas firmes y definitivas cuyo monto acumulado durante los doce (12) meses anteriores a la imposición de la última multa, incluyendo ésta, superara el VEINTE POR CIENTO (20 %) de la facturación bruta de la CONCESIONARIA por ventas de energía durante los mencionados doce (12) meses.

59.1.21. Omitiera constituir, reconstituir o mantener actualizados la garantía prevista en el Capítulo XIII y el Fondo de Reparaciones establecido en el Capítulo V.

59.1.22. Cediera total o parcialmente el Contrato o los derechos y obligaciones emergentes del mismo frente al CONCEDENTE, sin contar con la autorización de éste.

59.1.23. Modificara su objeto social.

59.1.24. Peticionara un acuerdo preconcursal en los términos de la Ley 19.551.

59.1.25. Interrumpiera por cualquier causa su vinculación jurídica con el Operadora durante el plazo en que, de acuerdo al Pliego debe contar con éste o, durante dicho plazo, el Operador abandonara la operación de los complejos hidroeléctricos y un nuevo Operador aprobado no hubiera asumido efectivamente la operación de los complejos hidroeléctricos dentro de los sesenta (60) días desde la efectiva exclusión del anterior.

59.1.26. Incurriera en prácticas desleales o en maniobras atentatorias contra la libre competencia en el Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.), o perpetrara cualquier otra conducta que implique prácticas anticompetitivas en violación a lo dispuesto por la Ley de Defensa de la Competencia Nº 22.262, modificada por la Ley Nº 24.065.

59.1.27. Presentara a las Autoridades de Aplicación, el ENRE, CAMMESA o a cualquier otro organismo de control del cumplimiento del Contrato, información o documentación falaz o incompleta de manera que pueda generarse un riesgo inmediato o mediato para la seguridad de los complejos hidroeléctricos o de las personas y los bienes situados en la Cuenca.

59.1.28. Impida o entorpezca la realización de inspecciones en los complejos hidroeléctricos por parte de las Autoridades de Aplicación.

59.1.29. Omitiera constituir o renovar, en tiempo oportuno, la garantía de cumplimiento de pago del Pasivo previsto en el Subanexo IV del Contrato de Transferencia (Anexo II del Pliego), o no pagara dicho Pasivo en el (los) plazo (s) establecido (s) en el mencionado Contrato de Transferencia.

59.1.30 Omitiera, demorara, interrumpiera o de cualquier modo obstaculizara la realización y conclusión, en tiempo oportuno, de cualquiera de las obras y trabajos obligatorios a que se refiere el Artículo 31 y el Subanexo VIII - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS del Contrato.

59.1.31. Incumpliera alguna de las obligaciones establecidas en el inciso 29.2. del presente Contrato.

59.1.32. Omitiera constituir o renovar, en tiempo oportuno, la garantía de cumplimiento de pago previsto en el punto 10.3 del Contrato de Transferencia (Anexo II del Pliego), o no pagara dicha suma en el plazo establecido en el mencionado contrato de transferencia.

59.2. Para declarar la caducidad de la Concesión el CONCEDENTE procederá conforme a lo siguiente:

59.2.1. Si la CONCESIONARIA incurriera en incumplimiento no sustanciales pero reiterados contemplados en los incisos 59.1.1., 59.1.2. y 59.1.7. del presente artículo, el CONCEDENTE deberá advertir fehacientemente a la CONCESIONARIA que un nuevo incumplimiento será causal de resolución.

59.2.2. Si la CONCESIONARIA incurriera en alguna de las otras conductas mencionadas en el inciso 59.1, el CONCEDENTE deberá intimar en forma fehaciente a la CONCESIONARIA para que, dentro del plazo perentorio que las circunstancias indiquen, dé cumplimiento a las obligaciones omitidas y/o subsane sus consecuencias, bajo apercibimiento de resolución.

59.2.3. Si la CONCESIONARIA incurriera en un nuevo incumplimiento en el supuesto mencionado en el inciso 59.2.1 o no cumplimentara la intimación transcurrido el lapso para ello en el supuesto mencionado en el inciso 59.2.2, el CONCEDENTE podrá resolver el Contrato por culpa de la CONCESIONARIA declarando la caducidad de la CONCESION, la cual será efectiva de pleno derecho, sin necesidad de demanda judicial.

Art. 60. — Consecuencias de la resolución por culpa de la CONCESIONARIA.

60.1. En caso de resolución del Contrato por incumplimiento de la CONCESIONARIA, ésta deberá:

60.1.1. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XVIII del Contrato.

60.1.2. Indemnizar los daños y perjuicios sufridos por el CONCEDENTE, de acuerdo con el procedimiento establecido en los incisos 60.2 a 60.10 siguientes.

60.2. Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la notificación de la resolución contractual, el CONCEDENTE constituirá una nueva sociedad anónima a la que otorgará una concesión por igual plazo y de características similares a la otorgada por el contrato, para la generación de electricidad en los complejos hidroeléctricos y convocará a concurso público internacional para la venta de la totalidad de las acciones emitidas por la nueva sociedad.

60.3. La adjudicación y puesta en posesión al nuevo concesionario deberá tener lugar dentro del plazo de ciento veinte (120) días desde la fecha de última publicación del llamado a concurso.

60.4. El monto resultante de la diferencia entre (a) y (b), siendo (a) el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 60.2 precedente y (b) el monto resultante de la aplicación sobre dicho precio del factor que corresponda según la tabla contenida en el inciso 60.7, quedará íntegramente de propiedad del CONCEDENTE.

60.5. El CONCEDENTE deducirá del monto identificado como (b) en el inciso 60.4 precedente todo lo que la CONCESIONARIA le adeude por cualquier concepto, incluidas multas e intereses y de las retenciones que a continuación se establecen:

a) el diez por ciento (10 %) de dicho monto, que retendrá el CONCEDENTE para afrontar el pago de cualquier reclamo que le pudiera formular el personal dependiente o contratado de la CONCESIONARIA a los organismos previsionales o de la seguridad social.

b) el cuarenta por ciento (40 %) de dicho monto, que retendrá el CONCEDENTE para afrontar las inversiones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad de los complejos hidroeléctricos cuando la resolución del Contrato tenga por causa el incumplimiento por la CONCESIONARIA de obligaciones contenidas en el Capítulo V y/o Subanexo III - SEGURIDAD DE PRESAS del Contrato.

60.6. El monto resultante de la aplicación sobre el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 60.2 del factor que corresponda según la tabla contenida en el inciso 60.7 —identificado como (b)— menos las deducciones establecidas en el inciso 60.5 será entregado por el CONCEDENTE a la CONCESIONARIA en concepto de compensación preestablecida e íntegro pago por los bienes de propiedad de la CONCESIONARIA cuyo dominio es transferido al CONCEDENTE por virtud de lo prescripto en el Capítulo XVIII del Contrato, dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha en que el adquirente de las acciones lo haga efectivo al CONCEDENTE. Dicho plazo en ningún caso será superior a noventa (90) días desde la fecha de puesta en posesión al nuevo concesionario. El pago no se efectuará hasta tanto la CONCESIONARIA haya obtenido el levantamiento de cualquier prenda, gravamen o medida cautelar trabada o constituida sobre dichos bienes, sin derecho de la CONCESIONARIA a formular reclamo alguno.

60.7. El factor que se aplicará a los efectos de lo dispuesto en el presente artículo será, según el período de vigencia de la Concesión en que se produzca la resolución contractual por culpa de la CONCESIONARIA, el contenido en la siguiente tabla:

PERIODO (*)	FACTOR
1º	0.499
2º	0.483
3º	0.468
4º	0.452
5º	0.437
6º	0.421
7º	0.405
8º	0.388
9º	0.372
10º	0.355
11º	0.339
12º	0.322
13º	0.304
14º	0.287
15º	0.269
16º	0.251
17º	0.233
18º	0.215
19º	0.196
20º	0.177
21º	0.158
22º	0.139
23º	0.120
24º	0.101
25º	0.083
26º	0.065
27º	0.047
28º	0.030
29º	0.014
30º	0.000

(*) período anual a partir del comienzo de la concesión

A los efectos de lo precedentemente dispuesto se considera como período uno (1) el comprendido entre la fecha desde la Toma de Posesión y la misma fecha del año inmediato posterior, como período dos (2) el comprendido entre la fecha de vencimiento del período uno (1) y la misma fecha del año inmediato posterior y así sucesivamente hasta el período 30 que será el comprendido entre la fecha de vencimiento del período veintinueve (29) y la misma fecha del año inmediato posterior que es la de vencimiento del plazo de la Concesión. En ningún caso los períodos podrán ser fraccionados.

60.8. El plazo de pago a la CONCESIONARIA de la suma que corresponda según lo establecido en el inciso 60.6, en ningún caso será superior a noventa (90) días desde la fecha en que el nuevo concesionario toma posesión de los complejos hidroeléctricos. A partir del vencimiento la suma adeudada por el CONCEDENTE devengará un interés igual a la tasa LIBO *promedio vigente hasta* el efectivo pago incrementada en dos (2) puntos. El importe retenido en virtud de lo dispuesto en el inciso 60.5 incisos a) y b), o el saldo remanente en su caso, con más sus intereses a la tasa LIBO promedio vigente durante el período de la retención, será reintegrado a la CONCESIONARIA, a su pedido, una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de la resolución contractual, con la salvedad de las sumas suficientes para atender el pago de capital, intereses, penalidades y costas reclamados en cualquier demanda judicial en curso a esa fecha así como contratos en curso de ejecución. Los contratos aludidos serán solo los vinculados a la retención establecida en el inciso b) del inciso 60.5.

60.9. También quedará de propiedad del CONCEDENTE, sin derecho de la CONCESIONARIA a efectuar reclamo alguno por este concepto, el importe total de la garantía constituida por la CONCESIONARIA conforme a lo previsto en el Capítulo XIII del Contrato. Si a la fecha de la declaración de caducidad de la Concesión la CONCESIONARIA se encontrase en mora en la integración o reconstitución del monto de la garantía, ésta adeudará al CONCEDENTE el saldo faltante con más los intereses establecidos en el Capítulo XIII del Contrato.

60.10. La suma que corresponda al CONCEDENTE de acuerdo a lo establecido en los incisos 60.2 a 60.8 precedentes, y el importe total de la garantía una vez percibidos por el CONCEDENTE, serán considerados como única y total indemnización de los daños y perjuicios sufridos por el CONCEDENTE como consecuencia de la caducidad de la Concesión por culpa de la CONCESIONARIA, renunciando el CONCEDENTE a formular contra ésta reclamo adicional alguno con relación a los perjuicios sufridos por causa de la resolución contractual, a excepción de los créditos pendientes con anterioridad con más sus intereses y multas.

Art. 61. Quiebra, concurso preventivo, disolución o liquidación de la CONCESIONARIA.

61.1. En caso de que la CONCESIONARIA solicite su propio concurso o quiebra, o ésta le fuera declarada a pedido de un tercero, entre en proceso de disolución o liquidación, o peticione un acuerdo preconcursal, la CONCESION caducará automáticamente por su culpa y sin necesidad de declaración expresa del CONCEDENTE, aplicándose en cuanto correspondan las disposiciones del artículo 60 del Contrato.

61.2. Sin perjuicio de ello, en caso de quiebra, el CONCEDENTE podrá solicitar al Juzgado interviniente que teniendo en cuenta el interés general, la CONCESIONARIA continúe generando energía eléctrica por un período no mayor de doce (12) meses a contar desde la fecha de la declaración de quiebra.

Art. 62. — Quiebra, concurso preventivo, disolución o liquidación del Operador. Extinción del contrato de operación.

Si durante el plazo en que, de acuerdo al Pliego, la CONCESIONARIA debe contar con un Operador, éste fuera declarado en quiebra, pidiere su propia quiebra o concurso preventivo, entrase en proceso de disolución o liquidación, o se extinguiera por cualquier causa el contrato de operación que hubiera celebrado con la CONCESIONARIA, ésta deberá, sin necesidad de requerimiento o intimación previa al CONCEDENTE, contratar a su cargo un nuevo Operador dentro del plazo perentorio de sesenta (60) días contados desde la fecha de ocurrencia de cualquiera de los hechos mencionados o desde la fecha de efectiva exclusión del anterior Operador, lo que suceda primero, bajo apercibimiento de resolución del presente Contrato. El nuevo Operador deberá contar con la previa aprobación de la Secretaría, al sólo efecto de que ésta verifique que dicho operador cumpla los requisitos exigidos en el Pliego.

CAPITULO XVII

RESOLUCION DEL CONTRATO SIN CULPA DE LAS PARTES

Art. 63. — Caso fortuito, fuerza mayor o hecho de tercero.

El Contrato quedará extinguido cuando por un hecho fortuito, causa de fuerza mayor o un hecho o acto de tercero, su ejecución se tornase imposible, siempre que:

a) dicha imposibilidad tuviera carácter permanente;

b) no mediara culpa de ninguna de las partes, ni de sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente o contratado; y

c) la Parte que se vea afectada por la imposibilidad de cumplir con la prestación debida no hubiera incurrido en mora en la ejecución del Contrato con anterioridad. La extinción del Contrato en este caso no dará derecho a ninguna de las Partes a percibir compensaciones o indemnizaciones mutuas por dicha extinción, salvo el pago de los créditos pendientes, incluidos intereses y multas.

CAPITULO XVIII

EXTINCION DEL CONTRATO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

Art. 64. — Fin de la Concesión por vencimiento del Plazo.

64.1. Vencido el plazo de la Concesión, la CONCESIONARIA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato.

64.2. El dominio y la posesión de los Equipos de la CONCESIONARIA se transferirán de pleno derecho al CONCEDENTE sin que ésta deba abonar a la CONCESIONARIA precio o contraprestación de ninguna índole. La transferencia operará a las cero (0) horas del día siguiente al vencimiento del plazo de la Concesión y la tradición se considerará efectivizada por la mera presencia dentro del Perímetro en la fecha y hora antes indicadas de un representante autorizado a tal efecto por el CONCEDENTE.

Con anterioridad suficiente al vencimiento del plazo de Concesión la CONCESIONARIA deberá requerir instrucciones al CONCEDENTE tendientes a posibilitar la transferencia de la calidad de beneficiario en los seguros en vigencia cuya continuidad éste deseara mantener. Las pólizas de seguro vigentes en ese momento contendrán estipulaciones que posibiliten al CONCEDENTE optar por dicha transferencia. La CONCESIONARIA deberá realizar todos los actos conducentes al efecto sin costo adicional para el CONCEDENTE.

Será a costa de la CONCESIONARIA el levantamiento de cualquier prenda, gravamen o medida cautelar trabada o constituida sobre tales bienes.

64.3. Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de Concesión, y deducido lo que adeudare la CONCESIONARIA al CONCEDENTE por cualquier concepto incluidas multas e intereses, el CONCEDENTE devolverá a la CONCESIONARIA la garantía constituida por ésta conforme a lo previsto en el Capítulo XIII del Contrato. Si a la fecha precedentemente mencionada la CONCESIONARIA se encontrase en mora en la integración o reconstitución del monto de la garantía y hubiese créditos pendientes a favor del CONCEDENTE, incluidos multas e intereses, la CONCESIONARIA adeudará al CONCEDENTE el saldo faltante con más los intereses establecidos en el Capítulo XIII del Contrato.

64.4. Cumplido lo dispuesto en los incisos 64.1 a 64.3 precedentes, la extinción del Contrato por vencimiento del plazo no dará derecho a ninguna de las Partes a percibir compensaciones o indemnizaciones mutuas por causa de la extinción, salvo el pago de los créditos de causa anterior pendientes, incluidos intereses y multas.

CAPITULO XIX

TRANSFERENCIA DE BIENES AL CONCEDENTE
Y PERIODO DE TRANSICION

Art. 65. — Reversión de los bienes cedidos en uso.

CORREGIR

65.1. Si la Concesión concluyera por cualquier causa, revertirán al CONCEDENTE que corresponda, según se trate del Complejo Hidroeléctrico Cabra Corral o el Complejo Hidroeléctrico El Tunal, todos los bienes cedidos a la CONCESIONARIA por los Contratos de Concesión, siendo obligación de la CONCESIONARIA desalojar los complejos hidroeléctricos y hacer entrega de los mismos al personal que designe la Secretaría, en el momento en que ésta se lo indique.

65.2. El CONCEDENTE, a través de la Secretaría y/o el ENRE, queda legitimado para requerir judicialmente el inmediato desalojo de los complejos hidroeléctricos por la vía sumarísima, sirviendo el presente de formal convenio de desocupación, renunciando la CONCESIONARIA a ejercer derecho de retención alguno y a oponer recusaciones y excepciones en el proceso de desalojo.

En caso de incumplimiento de esta obligación el CONCEDENTE podrá reclamar a la CONCESIONARIA el pago de los daños y perjuicios que su mora le ocasione y aplicarle una multa equivalente al uno por ciento (1 %) de la facturación brutal anual de la CONCESIONARIA por cada día de mora en la desocupación, a cuyos fines se tomará como base de cálculo la facturación bruta de los doce (12) meses inmediatos anteriores a la extinción del Contrato.

Art. 66. — Transferencia del personal y de los Equipos de la CONCESIONARIA.

66.1. En caso de extinción de la Concesión por cualquier causa la CONCESIONARIA deberá adoptar, a su costo, todas las medidas que efectivicen de inmediato o a la finalización del plazo mencionado en el inciso 67.1, según corresponda, la disolución del vínculo jurídico que mantenga con aquel personal bajo relación de dependencia o contratado, a quien el CONCEDENTE proponga continuar en sus funciones con el objeto de no discontinuar en la normal y segura operación de los complejos hidroeléctricos.

66.2. El dominio y la posesión de los Equipos de la CONCESIONARIA existentes a la fecha de la extinción del Contrato, que en todos los casos deberán ser aptos y suficientes para asegurar la aptitud funcional de los complejos hidroeléctricos, se transferirán de pleno derecho al CONCEDENTE sin que éste deba abonar a la CONCESIONARIA precio o contraprestación de ninguna índole, salvo en los casos y condiciones expresamente previstos en este Contrato. La transferencia operará a las cero (0) hora del día siguiente a aquél en que se opere la extinción de la Concesión y la tradición se considerará efectivizada por la mera presencia dentro del Perímetro en la fecha y hora antes indicadas de un representante autorizado a tal efecto por el CONCEDENTE. Será a costa de la CONCESIONARIA el levantamiento de cualquier prenda, gravamen o medida cautelar trabada o constituida sobre tales bienes.

66.3. La CONCESIONARIA deberá suscribir toda la documentación y llevar a cabo todos los actos necesarios para la transferencia de los bienes y del personal. La firma del Contrato implica el otorgamiento por parte de la CONCESIONARIA de un mandato irrevocable en favor del CONCEDENTE para ejecutar en su representación los referidos actos en caso necesario.

Art. 67. Transición

67.1. A fin de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en la Cuenca, declarada la resolución del Contrato por cualquier causa, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 60, la CONCESIONARIA deberá continuar a cargo de los complejos hidroeléctricos y

cumplir con todas sus obligaciones derivadas del Contrato durante el plazo que fije la Secretaria, hasta un máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la resolución, en todos los demás casos.

67.2. La Secretaria y/o el ENRE podrán designar un veedor a fin de que controle las actividades de la CONCESIONARIA durante dicho período. El veedor tendrá derecho a asistir a todas las reuniones de la Asamblea y del Directorio de la CONCESIONARIA para las cuales deberá ser formalmente citado, como así también el de examinar sus libros, archivos y documentación, solicitar informes a cualquiera de los órganos y gerencias de la sociedad, designar colaboradores y delegarles funciones y atribuciones y, en general, realizar todos los actos convenientes para el mejor desempeño de su cometido.

67.3. La resolución del Contrato y la designación del veedor no eximirán a la CONCESIONARIA de dar cumplimiento a todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato durante dicho período de transición.

CAPITULO XX

DESLINDE DE RESPONSABILIDAD ENTRE AUTORIDADES.
MEMORIA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Art. 68. — Deslinde de responsabilidad entre autoridades. Aceptación de la CONCESIONARIA.

68.1. La CONCESIONARIA renuncia incondicionalmente a efectuar cualquier reclamo y/o interponer cualquier tipo de acción contra el CONCEDENTE en los cuales se invoque o que tengan por causa las decisiones de las provincias integrantes del Comité de la Cuenca del Río Juramento en ejercicios de sus atribuciones como Autoridad de Aplicación de las Normas de Manejo de Agua contenidas en el Capítulo VI y Subanexo IV y Protección del Ambiente, Capítulo VII y Subanexo VI del Contrato.

68.2. Como contrapartida de las atribuciones conferidas a las provincias integrantes del Comité de la Cuenca del Río Juramento al respecto, será responsabilidad exclusiva de dichas provincias:

a) Cualquier consecuencia perjudicial respecto de terceros derivada del ejercicio de sus atribuciones como Autoridad de Aplicación de las Normas de Manejo de Agua contenidas en el Capítulo VI y Subanexo IV y Protección del Ambiente, Capítulo VII y Subanexo VI del Contrato.

b) Cualquier consecuencia perjudicial derivada del apartamiento y/o violación de las normas contractuales relativas al Manejo de Agua, especialmente a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 57.

68.3. Lo dispuesto en los incisos 68.1 y 68.2 precedentes, reconoce como única excepción las modificaciones en las normas técnicas de operación en la franja de atenuación de crecidas que la Autoridad de Aplicación acuerde con el CONCEDENTE conforme lo establecido en el Subanexo IV - NORMAS DE MANEJO DE AGUA - del Contrato.

Art. 69. Memoria Administrativa del Contrato

De todas las comunicaciones cursadas entre la CONCESIONARIA y/o las Autoridades de Aplicación, y/o el ENRE y CAMMESA, deberá remitirse simultáneamente una copia a la Secretaría la que mantendrá un archivo que centralice la memoria administrativa del desenvolvimiento del Contrato.

CAPITULO XXI

LEY APLICABLE. JURISDICCION. DOMICILIOS

Art. 70. — Ley aplicable.

70.1. El presente Contrato se celebra y deberá ser ejecutado e interpretado de acuerdo a la Constitución Nacional, a los Tratados y las Leyes de la REPUBLICA ARGENTINA y, en especial, de conformidad con las prescripciones del artículo 67, inciso 27 de la Constitución y las Leyes Nº 15.336, 24.065 y sus normas complementarias.

70.2. A todos los efectos del Contrato, el mismo deberá ser interpretado de acuerdo a su versión oficial en idioma castellano.

Art. 71. — Jurisdicción. Domicilios.

A todos los efectos derivados del Contrato:

71.1. Las Partes pactan la jurisdicción de los Tribunales con competencia en lo Contencioso-Administrativo Federal de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

71.2. La CONCESIONARIA constituye domicilio especial en la calle .... de la ciudad de Buenos Aires y el CONCEDENTE lo constituye en la Avda. Paseo Colón 171, Piso 8º, de la Ciudad de Buenos Aires, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones cursadas entre las Partes.

SUBANEXOS

Se adjuntan los siguientes Subanexos, que forman parte integrante del Contrato:

SUBANEXO I: PERIMETRO.
SUBANEXO II: INVENTARIO.
SUBANEXO III: SEGURIDAD DE PRESAS
SUBANEXO IV: NORMAS DE MANEJO DE AGUA.
SUBANEXO V: GUARDIAS PERMANENTES.
SUBANEXO VI: PROTECCION DEL AMBIENTE.
SUBANEXO VII: SEGUROS.
SUBANEXO VIII: OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS.
SUBANEXO IX: NORMAS DE RELACION OPERATIVA.
SUBANEXO X: INFORMACION HIDROMETEOROLOGICA.

En prueba de conformidad las partes suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la REPUBLICA ARGENTINA a los ... días del mes de ... de 1994.

e. 18/5 Nº 1468 v. 18/5/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 21/04/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	151458	6	27/07/94	870324000	AUTOS	ZORREGUIETA	AERO BOERO	52.00	1
1	167062	4	18/08/94	870323000	AUTOS	RAINIERI	SANJURJO	39.00	1
1	184735	0	12/09/94	870322000	AUTOS	DUARTE	DUARTE	24.00	1
1	185632	7	13/09/94	870323000	AUTOS	TALAMO	PATRICIOS	29.00	1
1	186568	4	14/09/94	870323000	AUTOS	TALAMO	POMOLI	18.00	1
1	192613	0	22/09/94	870323000	AUTOS	DAVIES	SER	10.00	1
1	193620	9	23/09/94	870332000	AUTOS	FILINI	FILINI	26.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	32487	1	23/02/94	847193900	COMPUTACION	LARA	REGINE	50.00	1
73	38176	2	07/03/94	847330000	COMPUTACION	LARA	REGINE	62.00	1
73	41585	6	15/03/94	847193900	COMPUTACION	LARA	REGINE	61.00	1
73	48566	2	29/03/94	847330000	COMPUTACION	LARA	REGINE	41.00	1
73	55059	3	13/04/94	847193900	COMPUTACION	LARA	REGINE	82.00	1
73	66091	1	04/05/94	847330000	COMPUTACION	LARA	REGINE	57.00	1
73	75433	9	24/05/94	847193900	COMPUTACION	LARA	REGINE	181.00	1
73	118738	3	21/09/94	847193900	COMPUTACION	LARA	REGINE	24.00	1
73	120569	0	28/09/94	847193900	COMPUTACION	LARA	REGINE	82.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
8	573	6	14/06/94	940390000	RIFAS DE MADERAS	TOMAS, J.	ROSBACO S.A.	16.70	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	2127	4	09/02/95	950800000	ATRACCION MECANICA	GRIBOFF, J.	FUSTER Y ASOC SRL	70.80	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	27927	6	03/11/94	960890900	HILO SISAL NO AFEITA	FLORES, D.	SAVIFER S.R.L.	42.30	1
42	30681	9	04/12/94	540784000	HILO SISAL NO AFEITA	FLORES, D.	SAVIFER S.R.L.	23.50	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/5 Nº 1469 v. 18/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 24/04/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	50042	3	07/03/94	870323000	AUTOS	BONGIOVANNI	FRARESSO	55.00	1
1	94121	3	06/05/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BUCUTTI	7.00	1
1	108777	8	27/05/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BUCUTTI	7.00	1
1	167190	0	18/08/94	840820100	MOTORES	KAHANE	BARRACA ACHER	20.00	1
1	207671	1	17/10/94	841451000	VENTILADORES	VETERE	STEEL FAST	31.00	1
1	231544	7	22/11/94	846910100	MAQ. DE ESCRIBIR	FONTANA	CERRITO 488	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1296	9	11/02/94	870322000	AUTOS	GHIRARDI	EXPORT - LINE	13.00	1
17	7055	6	06/06/94	870322000	AUTOS	F. FONTAINE	CONVERS	48.00	1
17	8542	9	22/09/94	870323000	AUTOS	F. FONTAINE	BAKU	10.00	1
17	10122	1	03/08/94	870323000	AUTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	22.00	1
17	12657	0	16/09/94	870323000	AUTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	22:00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	235	5	01/03/94	870322000	AUTOS	SANGENIS	DEL MAR AUTONO.	13.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	3367	9	04/03/94	870322000	AUTOS	CLAVERO	YACOPINI	16.00	1
38	4998	2	04/04/94	870322000	AUTOS	CLAVERO	T. ANDINA	19.00	1
38	5167	5	06/04/94	870332000	AUTOS	LOPEZ	PEREZ IMP. EXP.	20.00	1
38	7721	7	18/05/94	870322000	AUTOS	DAVILA	DAVILA	15.00	1
38	8272	5	30/05/94	870322000	AUTOS	DAVILA	URRANGA	12.00	1
38	8368	1	31/05/94	870322000	AUTOS	CALIRI	BAKU	18.00	1
38	9174	7	16/06/94	870322000	AUTOS	DAVILA	DAVILA	17.00	1
38	9176	1	15/06/94	870322000	AUTOS	BRIZUELA	ALABARCE	19.00	1
38	9345	3	17/06/94	870322000	AUTOS	DAVILA	DAVILA	10.00	1
38	10098	8	05/07/94	870322000	AUTOS	CALIRI	SIMONOVICH	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	11162	0	04/05/94	870322000	AUTOS	ORIGGI	MAYO AUT.	12.00.	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	122	6	30/04/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	GUTIERREZ	28.00	1
55	234	2	22/02/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	AMERICAN TEAM	23,00	1
55	236	6	22/02/93	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	AMERICAN TEAM	23.00	1
55	238	0	22/02/93	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	AMERICAN TEAM	23.00	1
55	607	8	28/04/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	GUTIERREZ	15:00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
69	189	6	08/11/94	870322000	AUTOS	LUKSIC	ARA	18.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
78	718	3	08/11/93	870322000	AUTOS	MARTINEZ	MARTINEZ	11.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/5 Nº 1470 v. 18/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 25/04/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	40641	7	18/02/94	870323000	AUTOS	BUCCHIONI	PERFIDUR	88.00	1
1	48202	4	03/03/94	870332000	AUTOS	SOUTO	RUSSO	15.00	1
1	88295	4	29/04/94	842951100	CARGADORA	GRAÑA	EFESOS	120.00	1
1	93548	1	06/05/94	870332000	AUTOS	NASCIMBENI	SPINOLA	33.00	1
1	96300	6	10/05/94	870323000	AUTOS	MAROTTA	LIDITEX	31.00	1
1	105032	3	03/05/94	870332000	AUTOS	CATTANEO	SER	22.00	1
1	106992	5	06/05/94	870323000	AUTOS	SOUTO	AUTOS Y SER.	25.00	1
1	122373	6	16/06/94	870332000	AUTOS	FILINI	FILINI	36.00	1
1	125134	3	22/06/94	870323000	AUTOS	SOUTO	INSUA	22.00	1
1	138459	6	08/07/94	871140000	MOTOS	POLERO	SPARTARO	40.00	1
1	143334	2	15/07/94	871140000	MOTOS	BUCCHIONI	SEGAT	46.00	1
1	200902	7	05/10/94	870431000	CAMIONETAS	RUGGERO	MAZZA	25.00	1
1	202017	6	06/10/94	847191000	COMPUTACION	LARA	REGINE	88.00	1
1	215544	7	27/10/94	890399000	JET SKI	CIGNA	BARRERA'S	45.00	1
1	225334	9	11/11/94	870332000	AUTOS	DI FIORI	OJEDA	10.00	1
1	247489	8	20/12/94	870332000	AUTOS	ALCAT	TERREN	12.00	1
1	250638	2	26/12/94	870332000	AUTOS	DI FIORI	M.M. CONSTRUCCIO	10.00	1
1	255862	8	30/12/94	870332000	AUTOS	HUNTER	DISTE	11.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	110062	9	24/08/94	847330000	COMPUTACION	LARA	MAXIME	109:00	1
73	116425	2	14/09/94	847330000	COMPUTACION	LARA	REGINE	122.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1184	3	28/01/94	870322000	AUTOS	ERRIGO	CENTRO CONFORT	18.00	1
17	1814	1	18/02/94	870323000	AUTOS	F. FONTAINE	PALACIO	27.00	1
17	1928	1	17/02/94	870322000	AUTOS	SERENA	MIAMI IMPORT	18.00	1
17	1940	3	17/02/94	870323000	AUTOS	F. FONTAINE	F. FONTAINE	27.00	1
17	2544	0	04/03/94	870322000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	WINDFLY	27.00	1
17	5408	2	02/05/94	870322000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	WINDFLY	26.00	1
17	5410	5	02/05/94	870322000	AUTOS	GHIRARDI	EXPORT - LINE	10.00	1
17	6333	2	19/05/94	870322000	AUTOS	F. FONTAINE	PACHECO	15.00	1
17	6765	5	31/05/94	870322000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	WINDFLY	26.00	1
17	6794	5	31/05/94	870322000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	BLANCO	20.00	1
17	7506	3	15/06/94	870322000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	WINDFLY	17.00	1
17	8150	5	28/06/94	870322000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	ROSTAN	10.00	1
17	9486	4	21/07/94	870322000	AUTOS	ERRIGO	CONTE	23.00	1
17	10266	8	05/08/94	870322000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	WINDFLY	26.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
33	791	8	22/07/94	870332000	AUTOS	DIAZ	R.M. INTERNACIO	22.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	331	0	22/03/94	870322000	AUTOS	STELLA	DEL MAR AUTONO	18.00	1
37	336	5	23/03/94	870322000	AUTOS	STELLA	DEL MAR AUTONO	18.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1603	4	04/02/94	870322000	AUTOS	CANNATA	HERNANDEZ	18.00	1
38	2715	1	22/02/94	870322000	AUTOS	CANNATA	S. FRANCISCO	18.00	1
38	8197	5	27/05/94	870322000	AUTOS	DAVILA	LAYBOR	11.00	1
38	8978	8	10/06/94	870322000	AUTOS	DAVILA	LAYBOR	12.00	1
38	9563	3	24/06/94	870431000	CAMIONETA	CLAVERO	BECERRA	16.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
40	47	9	15/11/94	870322000	AUTOS	GARMENDIA	ZUNDA	32.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
41	255	0	08/11/94	870323000	AUTOS	ARUS	MANUF. Y MEDICIO	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	224	5	27/07/94	870323000	AUTOS	GIGLIO	COSTA	19.00	1
48	227	6	28/07/94	870322000	AUTOS	GIGLIO	COSTA	19.00	1
48	228	3	29/07/94	870322000	AUTOS	ACEBAL	CELLILLI	31.00	1
48	229	0	02/08/94	870322000	AUTOS	ACEBAL	ACEBAL	10.00	1
48	245	0	11/08/94	870322000	AUTOS	GIGLIO	TIME	31.00	1
48	246	7	11/08/94	870322000	AUTOS	GIGLIO	BARRANCO	19.00	1
48	247	4	12/08/94	870322000	AUTOS	GIGLIO	LIRASUR	19.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	192	9	11/02/94	870323000	AUTOS	CUARTEROLO	RENTERIA	10.00	1
55	241	0	22/02/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	AMERICAN TEAM	29.00	1
55	242	7	22/02/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	AMERICAN TEAM	29.00	1
55	254	0	24/02/94	870322000	AUTOS	HERRERO	MALAISI	10.00	1
55	343	7	14/03/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	DIAZ	10.00	1
55	831	9	02/06/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	GUTIERREZ	20.00	1
55	925	1	16/06/94	870322000	AUTOS	GUTIERREZ	CUARTEROLO	20.00	1
55	926	8	16/06/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	GUTIERREZ	20.00	1
55	1073	6	13/07/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	RIZZO	27.00	1
55	1074	3	13/07/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	RIZZO	27.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
69	49	7	15/02/94	870323000	AUTOS	LUKSIC	CAROZADOS S. NIC	14.00	1
69	50	3	15/02/94	870323000	AUTOS	LUKSIC	CARROZADOS S. NI	14.00	1
69	52	7	15/02/94	870323000	AUTOS	LUKSIC	CARROZADOS S. NIC	14.00	1
69	119	3	20/08/94	870322000	AUTOS	LUKSIC	DURE	18.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
74	720	1	05/05/94	870322000	AUTOS	ABITBOL	GETTAS	29.00	1
74	721	8	05/05/94	870322000	AUTOS	ABITBOL	GETTAS	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
79	67	0	16/03/94	870322000	AUTOS	SEEBER	RAFIAA	33.00	1
79	71	7	21/03/94	870322000	AUTOS	SEEBER	RAFIAA	33.00	1
79	100	0	29/04/94	870322000	AUTOS	SEEBER	RAFIAA	33.00	1
79	121	5	31/05/94	870323000	AUTOS	SEEBER	SIMONOVICH	10.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/5 Nº 1471 v. 18/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 26/04/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	40248	4	14/02/94	870332000	AUTOS	SOUTO	BRANDI	24.00	1
1	83767	1	22/04/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BUCUTTI	12.00	1
1	84451	2	25/04/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BUCUTTI	8.00	1
1	93750	0	06/05/94	870332000	AUTOS	SOUTO	ASENCIO	29.00	1
1	93844	2	06/05/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BUCUTTI	7.00	1
1	101983	8	18/05/94	870322000	AUTOS	LAVIN	PRIX	38.00	1
1	103655	8	20/05/94	870332000	AUTOS	MASCIMBENI	EDMOSE	22.00	1
1	127748	1	04/06/94	870322000	AUTOS	LAVIN	PRIX	50.00	1
1	201425	2	06/10/94	870323000	AUTOS	ORTELLI	FEDOR	21.00	1
1	221285	4	04/11/94	870332000	AUTOS	JOGHEMS	TREPAT AUTOM.	22.00	1
1	240072	1	06/12/94	871120000	MOTOS	BENITEZ	M.B.L.	46.00	1
1	248209	1	20/12/94	870332000	AUTOS	JOGHEMS	SANTOS AUTOM.	28.00	1
1	251521	2	26/12/94	870332000	AUTOS	JOGHEMS	SANTOS AUTOM.	28.00	1
1	252467	8	27/12/94	870332000	AUTOS	JOGHEMS	LANDO	27.00	1
1	254187	9	29/12/94	870332000	AUTOS	EL GANAME	FRICORSAN	17.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	382	3	31/08/94	870431000	CAMIONETA	ALVAREZ	BONILLO	16.00	1
14	419	2	13/09/94	870431000	CAMIONETA	ALVAREZ	BONILLO	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1333	7	02/02/94	870323000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	RODRIGUEZ	19.00	1
17	1416	3	03/02/94	870421000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	RODRIGUEZ	34.00	1
17	11718	3	31/08/94	870322000	AUTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	12.00	1
17	12385	4	12/09/94	870431000	AUTOS	ERRIGO	CERDA	15.00	1
17	14217	7	12/10/94	870332000	AUTOS	GHIRARDI	EXPORT - LINE	28.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
20	353	4	26/09/94	870322000	AUTOS	ZANKEL	PARQUE AUTOM	20.00	1
20	354	1	26/09/94	870322000	AUTOS	ZANKEL	PARQUE AUTOM	20.00	1
20	355	8	26/09/94	870322000	AUTOS	ZANKEL	AUT. AVANCE	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	311	9	10/01/94	870431000	AUTOS	CLAVERO	YACOPINI	10.00	1
38	9484	5	23/06/94	870431000	AUTOS	SAENZ LEMOS	MILONE	15.00	1
38	9557	2	24/06/94	870431000	AUTOS	LOPEZ	DE LOMAS	15.00	1
38	9644	5	27/06/94	870431000	AUTOS	LOPEZ	DE LOMAS	15.00	1
38	9735	6	28/06/94	870431000	AUTOS	LOPEZ	DE LOMAS	15.00	1
38	10390	8	19/10/94	87043100[illegible]	AUTOS	CLAVERO	YACOPINI	10.00	1
38	14262	9	23/09/94	870332000	AUTOS	DAVILA	REINA	40.00	1
38	14547	5	28/09/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	ARDITTI	31.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
45	676	5	06/07/94	870422000	CAMIONETA	CAZON	MILLAN	12.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	1418	8	10/05/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	415	7	24/03/94	870323000	AUTOS	CUARTEROLO	MOTOPORTH	29.00	1
55	887	6	10/06/94	870323000	AUTOS	CUARTEROLO	MOTOPORTH	49.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
69	190	2	08/11/94	870332000	AUTOS	LUKSIC	SABBADINI	31.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
79	42	7	18/02/94	870323000	AUTOS	SEEBER	GONZALEZ	22.00	1
79	43	4	18/02/94	870323000	AUTOS	SEEBER	GONZALEZ	22.00	1
79	168	0	05/09/94	870332000	AUTOS	SEEBER	RAFIA	38.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 27/04/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	49158	0	04/03/94	870323000	AUTOS	BARRERE	BARRERE	100.00	1
1	131603	8	30/06/94	870332000	AUTOS	TRIPOLI	PACAFICO	37.00	1
1	136412	9	06/07/94	842952100	EXCAVADORA	LA GROTTA	LECHNER	56.00	1
1	184627	2	12/09/94	870332000	AUTOS	DUARTE / TRIGU	EST. DUARTE	11.00	1
1	195221	6	27/09/94	851710900	TELEFONOS	GARCIA NORBERTO	GESTION 2 S.A.	216.00	1
1	198911	1	03/10/94	851710900	TELEFONOS	GARCIA NORBERTO	GESTION 2 SA.	195.00	1
1	203541	7	07/10/94	870323000	AUTOS	MORELLI	MERIDIEN	80.00	1
1	206785	0	14/10/94	871140000	MOTOS	PEREZ	PLAZA CYCLES	43.00	1
1	218148	6	01/11/94	851710900	TELEFONOS	STELLA M. BARRAZA	CREDIL S.R.L.	39.00	1
1	219862	4	03/11/94	851710900	TELEFONOS	STELLA M. GARRAZA	CREDIL S.R.L.	39.00	1
1	239295	8	05/12/94	870321000	AUTOS	ETCHEVERRY	TRANSELME	20.00	1
1	252909	3	08/12/94	870323000	AUTOS	DI FIORI	DJ MAL	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	12878	9	26/10/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA O.	VELJKO KOCKAR	25.00	1
73	28675	3	07/02/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	FERREYRA D.	ABRAMOFF D.	66.66	1
73	31325	9	21/02/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	FERREYRA D.	ABRAMOFF D.	66.66	1
73	35636	8	02/03/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	FERREYRA D.	ABRAMOFF D.	177.70	1
73	41256	7	21/02/94	60310000	ROSAS FRESCAS	RIGENERATO M.	IKEBANA SACIF	28.00	1
73	57898	8	17/10/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA O.	ELGEZA C/D	66.66	1
73	57956	1	08/04/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA O.	ELGEZA C/D	66.66	1
73	71991	0	04/05/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA O.	G. S. ESTEBAN	11.00	1
73	94162	3	07/07/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	CASTELLET P.	CASA DAVID	25.00	1
73	98554	4	19/07/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA O.	VELJKP KOCKAR	21.21	1
73	106710	0	12/08/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA O.	G.S. ESTEBAN	11.00	1
73	110235	9	24/08/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA O.	ELGEZA C/D	33.33	1
73	111512	0	29/08/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA O.	FRASCAROLI J.	100.00	1
73	114825	2	07/09/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA O.	FRASCAROLI J.	14.28	1
73	117971	5	19/09/94	60310000	GYPSOFHILAS	FERREYRA D.	PRETTY FLOWER	150.00	1
73	120041	1	27/09/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA O.	FRASCAROLI J.	100.00	1
73	121627	4	03/10/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	RIGENERATO M.	IKEBANA SACIF	25.00	1
73	123673	3	11/10/94	60310000	ROSAS FRESCAS	MARTINUZZI R.	CORFLOR S.A.	33.33	1
73	123818	7	12/10/93	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA O.	ELGEZA C/D	70.21	1
73	124056	9	27/03/94	60310000	ROSAS FRESCAS	FLORIO D.	ALVAREZ A.	60.00	1
73	128312	8	26/10/94	60310000	CLAVELES FRSCOS	ZAPATA O.	VELJKO KOCKAR	25.00	1
73	131953	9	09/09/94	851710900	TELEFONOS	IGLESIA MARTA	GESTION 2 S.A.	245.83	1
73	135054	3	13/11/94	847191000	COMPUTACION	GONZALEZ	MEXEL	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	923	5	24/01/94	870332000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	RODRIGUEZ	10.00	1
17	924	2	24/01/94	870332000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	RODRIGUEZ	10.00	1
17	3501	4	24/03/94	870323000	AUTOS	F. FONTAINE	MARFRAN	25.00	1
17	5668	2	06/05/94	870421000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	R Y L	34.00	1
17	5802	2	10/05/94	870421000	CAMIONETA	MARQUEZ SOSA	R Y L	34.00	1
17	6683	6	27/05/94	870421000	CAMIONETA	MARQUEZ SOSA	R YL	35.00	1
17	7450	3	14/06/94	870322000	AUTOS	SERENA	KOGAN	20.00	1
17	9851	9	29/06/94	870423900	AUTOS	CLEMENT	NOBALES	13.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
20	360	2	27/09/94	870323000	AUTOS	ARUS	KREVISKY	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	3747	3	11/03/94	870431000	AUTOS	DAVILA	DAVILA	10.00	1
38	6459	0	27/04/95	870431000	CAMIONETA	LOPEZ	DE LOMAS	16.00	1
38	15557	5	18/10/94	870322000	AUTOS	MAESTRI	MOTTA	31.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
40	130	3	28/04/94	870323000	AUTOS	GIBLIO	COSTA	18.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	535	7	21/02/94	870322000	AUTOS	SOSA	SPACE	19.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	632	0	03/05/94	870322000	AUTOS	BRIZUELA	PEREYRA	30.00	1
55	729	3	18/05/94	870323000	AUTOS	CUARTEROLO	GUTIERREZ	10.00	1
55	730	9	18/05/94	870323000	AUTOS	CUARTEROLO	GUTIERREZ	10.00	1
55	1537	3	07/11/94	870324000	AUTOS	CUARTEROLO	SAIDEL	12.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	126	2	02/02/94	870421000	CAMIONETA	PANCRAZIO	D.J.P. DIST.	51.00	1
62	605	2	10/05/94	870421000	CAMIONETA	PANCRAZIO	D.J.P. DIST	45.00	1
62	606	9	10/05/94	870421000	CAMIONETA	PANCRAZIO	D.J.P. DIST	45.00	1
62	1377	1	09/11/94	870421000	CAMIONETA	PANCRAZIO	ARROYO / GOMEZ	10.00	1
62	1508	1	01/12/94	871120000	MOTOS	PANCRAZIO	MARENGO	37.00	1
62	1509	8	01/12/94	871150000	MOTOS	PANCRAZIO	MARENGO	30.00	1

e. 18/5 Nº 1472 v. 18/5/95

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
78	432	3	20/07/94	871110000	MOTOS	MARTINEZ	SEGARRA	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
79	50	2	25/02/94	870322000	AUTOS	SEEBER	RAFIAA	45.00	1
79	54	0	03/03/94	870323000	AUTOS	SEBEER	RAFIA	45.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/5 Nº 1473 v. 18/5/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art./s del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción ART. Nº	Importe multa
0214/94	CARDOZO, MANUEL DOMINGO	947	$ 15,50
0270/94	MARTINELLI DE LEON, PAULO	«	$ 111,00
0340/94	FRANKLIN, CLAROS	977	$ 368,00
0895/94	RODRIGUEZ MARTINS, ADAO	947/977	$ 1.157,90
0018/95	VEGA DE ROSA, ALICIA	987	$ 1.893,51
004/95	TORRENTE, MARIA MATILDE	«	$ 428,00
0058/95	CHAGAS, MARGARITA ACOSTA	977	$ 1.933,00
0059/95	MORINICO, ROSA AMERICA	«	$ 118,00
0063/95	GODOY, ALICIA ESTHER	«	$ 932,00
0073/95	DA SILVA, LEONEL MEDEROS	«	$ 1.101,00
0076/95	MIÑO, MARCELO MARIO	«	$ 648,00
0082/95	TORENA, ORLANDO ANDRES	985/987	$ 751,91
0084/95	PEREZ, JUANA	987	$ 808,83
0087/95	BECERRA, ANGELICA	«	$ 1.565,95
0099/95	DELONI, ALBERTO RICARDO	«	$ 335,45
0104/95	KIJUK, PEDRO	985/987	$ 10.068,49
0105/95	BARREIRO, ALBERTO	985	$ 10.710,24
0114/95	BARREIRO, ALBERTO	«	$ 17.850,40

e. 18/5 Nº 1474 v. 18/5/95

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 9/5/95

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Firmado: DE LA ROSA, CARLOS - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1187/92	CARRUEGA, ALCIDES DAVID	985	3.357,65.-
0040/93	CEBALLOS, ADRIANA BEATRIZ	986-987	622,65.-
0160/93	CRUZ, HUMBERTO MARIO	986-987	659,46.-
0164/93	COSTA, LILIANA MARTA	986-987	200,40.-
0165/93	CASAL, GUSTAVO MARCELO	986-987	223,30.-
0166/93	CALFACANTE, STELLA MARIS	985-986-987	510,71.-
0439/93	CALDERON, JUAN REINALDO	985	374,44.-
0440/93	CROCE, ESTEBAN LUIS	977-978	132,79.-
0442/93	CASCO, OSCAR	977	99,10.-
0649/93	CURVINO, ITALO PEDRO	985	748,90.-
0653/93	CACERES, GASPAR	985	534,92.-
656/93	CORODBA, ARMANDO JORGE	986-987	488,24.-
1035/93	CARDOZO, LUIS	986	891,90.-
1490/93	CENTURION, LUISA ZUNI	985-986	576,62.-
1621/93	CHAVEZ, DEOLINDA MAGDALENA	985-987	521,23.-
2091/93	CARDON, DANIEL	986	872,61.-
2372/93	CARABAJAL, LIDIA	986	296,25.-
5060/93	ACUÑA, AMELIA ODILA	986	396,67.-
5089/93	ANTONIALE, MIRTA	986-987	1.100,06.-
5539/93	ALBAREZ, SANDRA CONCEPCION	985-987	706,96.-
5793/93	ALBRECHET, CARLOS A. D. (ALBRECHT)	985-986	396,96.-
5899/93	ALBORNOZ, MIGUEL ANGEL	986	841,12.-

e. 18/5 Nº 1475 v. 18/5/95

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 10/5/95

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
483/91	ITURBE, Norma	977-978	552,90
917/91	AYALA, Viviana	977-978	663,97
5421/93	MARTINEZ, Carlos y Otro	986-987	586,60
5423/93	LOPEZ, Olga y Otra	986-987	211,57
5249/93	GONZALEZ, Catalina y Otra	985-986-987	583,50
5256/93	PERALTA, Juan	985-986-987	172,05
5260/93	DOMINGUEZ, Elena y otra	985-986-987	314,81
5277/93	NOVOCHUK, Roberto	986	288,53
6845/93	PEREZ, Raúl	985	937,69
6847/93	CACERES, Blanca	985	453,92
6848/93	CACERES, Blanca	985	363,13
6851/93	GIMENEZ, Alicia	986	103,20
6855/93	FORCHI, Dario y Otro	985-986	105,24
6856/93	FERREIRA, Luis	985	179,33
6860/93	FRAGOSO, H.	985	319,27
6861/93	CACERES, Juan	985	204,66
6863/93	CACERES, Blanca	985	161,21
6870/93	GODOY, M. A. y Otra	985	483,62
6871/93	PELEGRINO, Juan C.	986	1.072,71
6872/93	PRONZATTO, Jorge y otro	985	626,91
6905/93	BARRERA, Oscar y otro	985-987	218,10
6945/93	GRECO, Mario y otro	985	246,99
6946/93	DIAZ, Gloria	986	97,91
7370/93	LABORATORIOS THAMES	985-986	204,76
7404/93	GONZALEZ, Alejandro	985	253,20
7406/93	FLORES, Josefa	986-987	367,15
7406/93	QUEVEDO, Luis	986-987	367,15
7407/93	VEGAS, Alicia	985-986-987	399,41
7427/93	BRUNASSI, Marta	985-986	601,66
7436/93	BALORDINOVICH, Juan	985-987	216,16
7437/93	GARCES, Marcelo	986-987	574,65
7437/93	PINTOS, Norma	986-987	574,65
7438/93	ESPINDOLA, Sara	985	482,29
7438/93	ESPINDOLA, Rubén	985	482,29
7440/93	DONATTI, Nelson	986	407,23
7440/93	ARAGUA, Hugo	986	407,23
8114/93	FLAMINI, Maria A.	986	48,05

e. 18/5 Nº 1476 v. 18/5/95

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-2026-91	DAMIANA GARNICA FLORES	978	30,97
SC-2055-91	VICTOR TITO	986	42,00
SC-2136-91	PAULINO ROJAS CONDORI	987	171,00
SC-2161-91	MARILIN VASQUEZ	987	160,00
SC-2241-91	MAURO ANTONIO SOSA	986	377,00
SC-2243-91	PEDRO ANGEL YURQUINA	986	93,00
SC-2244-91	GUSTAVO PEDRO YURQUINA Y/O REPRESENT. LEGAL	986	116,00
SC-2250-91	ROSALIA FLORES	986	76,00
SC-2251-91	ROSA ESTHER LOPEZ	985	45,00
SC-2255-91	JUAN ANTONIO COSTILLA	947	0,00
SC-2258-91	MARGARITA TORRES	986	342,00
SC-2263-91	FRANCISCO JESUS ROIG	985	262,00
SC-2264-91	FATIMA DEL VALLE SORBELLO	985	262,00
SC-2274-91	MARGARITA QUISPE	987	384,00
SC-2276-91	LUISA RODRIGUEZ	987	259,00
SC-2277-91	EUTROPIA EDONIA HUARACHI	987	393,00
SC-2283-91	MARCELO MERCADO	987	130,00
SC-2285-91	MANUELA DIAZ DE CHAILE	985	69,00
SC-2287-91	ROSA DALINDA ARGAÑARAZ	985	105,00
SC-2289-91	NELIDA AGUILERA	985	52,00
SC-2297-91	DAVID MANUEL GARCIA	986	388,00
SC-2298-91	EICARDO TORRICO CLAROS	987	93,00
SC-0-91		0	0,00

e. 18/5 Nº 1477 v. 18/5/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de LESPEDEZA (Lespedeza cuneata) de nombre AU DONNELLY obtenida por la AUBURN UNIVERSITY y ALABAMA AGRICULTURAL EXPERIMENT STATION.

Solicitante: AUBURN UNIVERSITY y ALABAMA AGRICULTURAL EXPERIMENT STATION.

Representante legal: VICENTE C. PEREDA

Patrocinante: ING. AGR. MIGUEL A. MULCAHY

Fundamentación de novedad: AU DONNELLY es el primer cultivar que se registra del género y especie Lespedeza cuneata, y presenta las siguientes características: es una planta perenne de tipo herbácea, de crecimiento semi-erecto. La semilla presenta tegumento de tipo liso, de color

amarillo-verdoso y moteada. La flor es de color amarillenta purpúrea. El peso de mil semillas es de 1,45 mg.. Florece tres dias antes que el cultivar AU LOTAN.

Madurez: media estación.

El contenido de taninos en hojas y tallos es medio. Presenta una buena tolerancia a sequía y es tolerante a Rhizoctonia.

Fecha de verificación de estabilidad: 1991

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 18/5 Nº 29.225 v. 18/5/95

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

"MAGISTER SRL" y Señor JUAN ANTONIO LOPEZ, Estrugamou 253, Venado Tuerto, Santa Fe. En los Sumarios que se les instruyen Nº 186-054005-91-8 y Nº 186-054006-91-5 se ha dictado lo siguiente: Rosario, 19 de abril de 1995. De acuerdo a lo dictaminado, notifíquese por EDICTOS (Fdo. Lic. Felisa Prokopiec, Jefe Delg. Rosario I.N.V.) Rosario, 18 de enero de 1991. Por la presente se notifica a la firma de referencia que se corre vista por el término de quince (15) dias hábiles e improrrogables de acuerdo a lo establecido por el art. 27 Ley 14.878 por infracción al art. 77 de la Reglamentación General de Impuestos Internos. Quedan Uds. debidamente notificados. (Fdo. Lic. Felisa Prokopiec, Jefe Deleg. Rosario I. N. V. Los Expedientes se encuentran en Deleg. Rosario del Instituto Nacional de Vitivinicultura, calle Urquiza 2061, Rosario, Santa Fe para su toma de vista. Para publicar en el Boletín Oficial por tres dias seguidos. Dr. CARLOS RAFAEL GALVEZ - Jefe División Asuntos Jurídicos - Delegación Rosario - I. N. V.

e. 18/5 Nº 1478 v. 22/5/95

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 289/95

Bs. As., 21/4/95

VISTO la Resolución Nº 55 del 6 de enero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la precitada Resolución se ha determinado el costo al que puede acceder una pelicula nacional de presupuesto medio.

Que ante reiterados reclamos por parte de profesionales de la actividad cinematográfica esta Dirección Nacional se ha abocado a la revisión de los criterios aplicados, así como al análisis de los rubros que determinaron el establecimiento de dicho costo.

Que como consecuencia de lo expuesto resulta necesario proceder al aumento de la suma consignada, en concordancia con los actuales costos que demanda la realización de proyectos cinematográficos, así como a la reelaboración del presupuesto en su aspecto técnico (determinación de rubros), dejándose sin efecto las sumas asignadas a cada rubro en particular por considerar que las mismas no pueden ser definidas por este Organismo, sino que por el contrario, deben ser establecidas por cada productor en relación a las particularidades del proyecto a realizarse.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 55/95/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 1º. — Fíjase el costo promedio de una pelicula nacional de largometraje en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.250.000).

Art. 2º — Modifícase el Artículo 2º de la Resolución Nº 55/95/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 2º. — El presupuesto por rubros, que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución, se establece al mero efecto orientativo, pudiendo adecuarse en relación a cada proyecto que se presente.

Art. 3º — La presente Resolución se dicta ad referendum de la Asamblea Federal, a fin de que dicho Organo ratifique lo expuesto.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Dr. MARIO O'DONNELL - Director Nacional - Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

INCAA - Presupuesto

Titulo:
Preparado por: Fecha:

TOTALES POR RUBRO

Nº de Archivo PC:

#	RUBRO	$/total
1	ARGUMENTO/GUION	0
2	DIRECCION	0
3	PRODUCCION	0
4	DIRECCION DE ARTE	0
5	PERSONAL TECNICO	0
6	ELENCO	0
7	CARGAS SOCIALES	0
8	VESTUARIO	0
9	MAQUILLAJE	0
10	UTILERIA	0
11	ESCENOGRAFIA	0
12	MOVILIDAD	0
13	COMIDAS Y MERIENDAS/ALOJAMIENTO	0
14	MUSICA	0
15	PELICULA VIRGEN	0
16	PROCESO DE LABORATORIO	0
17	PROCESO DE SONIDO	0
18	FUERZA MOTRIZ	0
19	EQUIPOS DE CAMARA Y LUCES	0
20	EFECTOS ESPECIALES	0
21	ADMINISTRACION	0
	TOTAL PRESUPUESTO	0
	PREVISION costos variables	
	TOTAL GENERAL	0

Preproducción	sem	
Filmación	sem	
Post Producción	sem	

INCAA - Presupuesto

Titulo:
Preparado por: Fecha:

ANEXO EQUIPO TECNICO

Nº de Archivo PC:

#		PRE	sem ILM	ST	SUELDO TOTAL	SEM
1	Jefe de Producción				0	
2	Asistente de Producción				0	
3	Ayud. de Producción				0	
4	Ayud. de Producción				0	
5	Asist. de Dirección				0	
6	1r. Ayud. de Dirección				0	
7	2o. Ayud. de Dirección				0	
8	Direct. Fotograf.				0	
9	Cameraman				0	
10	1r. Ayud. Cámara				0	
11	2o. Ayud. Cámara				0	
12	Foto fija				0	
13	Jefe Reflect.				0	
14	Capataz Reflect.				0	
15	Reflectorista 1				0	
16	Reflectorista 2				0	
17	Reflectorista 3				0	
18	Operador de Generador				0	
19	Carpintero				0	
20	Utilero				0	
21	Director de Sonido				0	
22	Microfonista				0	
23	Compaginador				0	
24	Ayud. Compaginador				0	
25	2o. Ayud. Compaginador				0	
26	Corte negativos				0	
27	Modista				0	
28	Maquillador				0	
29	2o. Maquillador				0	
30	Peinador				0	
31	Contable				0	
32	Escenógrafo				0	
33	Ayud. Escenógrafo				0	
34	Vestuarista				0	
35	Ayud. Vestuario				0	
	TOTAL EQUIPO FILMACION	0	0	0	0	
	DECORADOS				0	
36	Realizador Decor.				0	
37	Carpintero Decor.				0	
38	Utilero Decor.				0	
39	Pintor Decor.				0	
40	Peón Decor.				0	
	SUBTOTAL DECORADOS				0	
	TOTAL GENERAL	0	0	0	0	

INCAA - Presupuesto

Título:
Preparado por: Fecha:

DETALLES POR RUBRO

Nº de Archivo PC:

#	RUBRO	Cant.	Cant.	Unid.	$/unit.	$/total
1	ARGUMENTO/GUION					
1	Libro original					
2	Guión					
3	Copistería					
4	Story Board					
5	Traducciones y tipeos					
6	Estructura argumental					
	TOTAL ARGUMENTO/GUION					0
2	DIRECCION					
1	Honorarios del director					
2	Director Asistente					
	TOTAL DIRECCION					0
3	PRODUCCION					
1	Productor ejecutivo					
2	Secretaria de producción			sem		
3	Productor extranjero					
4	Técnico extranjero					
	TOTAL PRODUCCION					0
4	DIRECTOR DE ARTE					
1	Honorarios					
	TOTAL DIRECTOR DE ARTE					0
5	PERSONAL TECNICO					
1	Total de contratos					
2	Horas extra					
3	Administrativos			sem		
4	Meritorios			sem		
	TOTAL PERSONAL TECNICO					0
6	ELENCO					
1	Elenco principal					
2	Elenco secundario					
3	Horas extra					
4	Bolos menores					
5	Bolos mayores					
6	Bolos de doblaje					
7	Extras					
8	Atenciones artistas extranjeros					
9	Pruebas vestuario - maquillaje					
10	Ensayos					
	TOTAL ELENCO					0
7	CARGAS SOCIALES					
1	AAA 6 %					
2	Previsión aportes actores extranjeros					
3	S.A.C. Equipo técnico					
4	Vacaciones Equipo técnico					
5	SICA	6 %				
6	CASFPI	12 %				
7	DNRP	13 %				
8	FONAVI	5 %				
	TOTAL CARGAS SOCIALES					0
8	VESTUARIO					
1	Compra de materiales					
2	Realizaciones					
3	Accesorios					
4	Alquileres					
5	Mantención					
	TOTAL VESTUARIO					0
9	MAQUILLAJE					
1	Compra de materiales					
2	Alquileres			sem		
3	Realizaciones especiales/efectos					
	TOTAL MAQUILLAJE					0

INCAA - Presupuesto

Título:
Preparado por: Fecha:

DETALLES POR RUBRO

Nº de Archivo PC:

#	RUBRO	Cant.	Cant.	Unid.	$/unit.	$/total
10	UTILERIA					
1	Alquileres					
2	Compras					
3	Realizaciones					
4	Vehículos					
5	Varios					
	TOTAL UTILERIA					0
11	ESCENOGRAFIA					
1	Locaciones					
2	Compra de materiales					
3	Realizaciones					
4	Galerías					
5	Locaciones especiales					
6	Personal de seguridad					
7	Equipo de realización (ver anexo equipo técnico)					
	TOTAL ESCENOGRAFIA					0
12	MOVILIDAD					
	PREPRODUCCION					
	Auto producción			sem		
	Taxis			día		
	FILMACION					
	Auto producción			sem		
	Remises			sem		
	Trailers			sem		
	Otros					
	POST-PRODUCCION					
	Auto producción			sem		
	Otro					
	VIAJES					
	De reconocimiento					
	Al interior (pasajes)			viajes		
	Al exterior (pasajes)					
	OMNIBUS			sem		
	FLETES					
	Equipos			sem		
	Utilería			sem		
	Camión extra			sem		
	Fletes varios					
	Fletes al exterior					
	Despachos					
	TOTAL MOVILIDAD					0
13	COMIDA Y MERIENDAS/ALOJAMIENTO					
	PREPRODUCCION			pers		
	FILMACION					
	Equipo					
	Actores principales			pers		
	Staff productores			pers		
	Extras			pers		
	Bolos			pers		
	Dietas			pers		
	Actores secundarios			pers		
	POST-PRODUCCION					
	Montaje			pers		
	Doblaje			pers		
	ALOJAMIENTOS					
	Actores principales			pers		
	Actores secundarios			pers		
	Técnicos			pers		
	TOTAL COMIDAS/ALOJAMIENTO					0
14	MUSICA					
1	Compositor					
2	Músicos					
3	Sala de grabación					
4	Otros derechos					
5	Cinta 1/2 pulgada					
	TOTAL MUSICA					0

INCAA - Presupuesto

Titulo:
Preparado por: Fecha:

DETALLES POR RUBRO

Nº de Archivo PC:

#	RUBRO	Cant.	Cant.	Unid.	$/unit.	$/total
15	PELICULA VIRGEN					
1	Negativo			mts		
2	Positivo			mts		
3	Intermedio			mts		
4	Negativo sonido			mts		
5	Internegativo			mts		
6	Magnético 17 y 1/2			mts		
7	Magnético 35 mm					
8	Cintas 1/4			uni		
9	Foto fija					
10	Alto contraste			mts		
11	U-matic			mts		
12	I.V.A.					
	TOTAL PELICULA VIRGEN					0
16	PROCESO DE LABORATORIO					
1	Revelado negativo			mts		
2	Campeón dosificado			mts		
3	Campeón 1 luz			mts		
4	Copia cero			mts		
5	Revelado sonido			mts		
6	Revelado intermedio			mts		
7	Trucas			uni		
8	Dup dosificado (trucas)			mts		
9	Master dosificado (trucas)			mts		
10	Proyecciones			uni		
11	Pegado de actos			mts		
12	Foto fija					
13	Pruebas sensitométricas			uni		
14	Transfer			mts		
15	I.V.A.					
16	Realización de titulos					
	TOTAL LABORATORIO					0
17	PROCESO DE SONIDO					
1	Transcripción magnético			mts		
2	Sala			hrs		
3	Revelado óptico			mts		
4	Regrabación			hrs		
5	Doblaje			hrs		
6	Sonorización			hrs		
7	Edición de Efectos					
8	Personal de sonorización					
9	Transcripción a óptico					
10	Royalties					
11	I.V.A.					
	TOTAL SONIDO					0
18	FUERZA MOTRIZ					
1	Combustible vehiculos			lts		
2	Combustible generador			lts		
3	Conexión eléctrica					
	TOTAL FUERZA MOTRIZ					0
19	EQUIPOS DE CAMARA Y LUCES					
1	Cámara			sem		
2	Objetivos especiales					
3	Luces			sem		
4	Sonido			sem		
5	Reposición de lámparas			uni		
6	Moviola			sem		
7	Avid			sem		
8	Generador			sem		
9	Grúa					
10	Elemack			sem		
11	Walkie-talkie			sem		
	TOTAL EQUIPOS					0
20	EFECTOS ESPECIALES					
1						
2						
	TOTAL EFECTOS ESPECIALES					0

INCAA - Presupuesto

Titulo:
Preparado por: Fecha:

DETALLES POR RUBRO

Nº de Archivo PC:

#	RUBRO	Cant.	Cant.	Unid.	$/unit.	$/total
21	ADMINISTRACION					
1	Alquiler oficina					
2	Administrador					
3	Ayudante					
4	Teléfono, fax					
5	Gastos de oficina					
6	Seguros					
7	Gastos legales					
8	Promociones					
	TOTAL ADMINISTRACION					0
	TOTAL PRESUPUESTO					0

e. 18/5 Nº 1479 v. 18/5/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ARMSTRONG (PROVINCIA DE SANTA FE)

Aprobado por Resolución M.T.S.S. Nº 8/95

CAPITULO I

DENOMINACION, CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

Artículo 1º — Denomínase SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ARMSTRONG, Provincia de SANTA FE a la organización profesional de trabajadores fundada el cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. Podrán pertenecer a la misma, las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, a los empleados de las cooperativas, mutuales, institutos, organismo, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la confederación, a los empleados de O.S.E.C.A.C., los empleados de comercio jubilados que fueren afiliados a la fecha del retiro y pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso, se encontraban afiliados al Sindicato de Empleados de Comercio, estas últimas tendrán solamente el carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscripto o a suscribir por la Federación de Empleados de Comercio y Servicios.

Art. 2º. — Para todos los efectos legales, la entidad tiene su domicilio en Bv. Roldán 1838 de la ciudad de Armstrong, provincia de Santa Fe, Departamento Belgrano, República Argentina.

Art. 3º. — La zona de actuación de la Entidad es la ciudad de Armstrong.

CAPITULO II

COMISION DIRECTIVA

Art. Nº 30. — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos, Secretario General, Sub Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación Cultura y Difusión. Habrá además siete suplentes miembros que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ASOCIADOS

El Sindicato de Empleados de Comercio, de Armstrong, Provincia de Santa Fe, cuenta al 31 de enero de 1995, con 243 (doscientos cuarenta y tres) afiliados.

e. 18/5 Nº 1480 v. 18/5/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE MISIONES

Expediente Nº 46.484/75

ARTICULO 3º

1) Denominación, domicilio y objeto.

DENOMINACION: ART. 1º Denomínase "SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE MISIONES "...

DOMICILIO: ... con domicilio actual en la calle Rosales Nº 2306, de esta ciudad de Posadas, Mnes., ...

OBJETO: ... cuyo objeto es la defensa amplia de los intereses de sus afiliados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; para agrupar a conductores de camiones, obreros, empleados y demás personal dependiente de las empresas de transporte automotor de cargas, como asimismo para la atención de características propias de la actividad y el desarrollo económico de la región.

2) Zona de actuación:

... para la atención de características propias de la actividad y el desarrollo económico de la región.

3) Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados. ... Conductores de camiones, obreros, empleados y demás personal dependiente de las Empresas automotor de cargas.

CAPITULO III

Artículo 13 del estatuto.

La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por once (11) miembros titulares y que desempeñarán los siguientes cargos: 1 - Secretario General; 1 - Secretario Adjunto; Secretario Gremial; 1 - Secretario de Cultura y Acción Social, Turismo y deportes; 1 - Secretario de Actas, prensa y difusión; 1 - Secretario Administrativo; 1 - Tesorero; 1 - Pretesorero y 3 vocales titulares.

Habrá además (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de sus miembros durará cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelegidos.

Representación Social: art. 21 del Estatuto: Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación de la asociación ... durará en su mandato (4) años, teniendo derecho a ser reelegido.

5) Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto.

Atento a las inspecciones realizadas y cuya copia acompaño a la presente, los afiliados al momento de la aprobación de los estatutos eran la de 1300.

e. 18/5 Nº 1481 v. 18/5/95

SINTESIS DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE LUQUE

Aprobado por Res. MTSS Nº 1233/94

ARTICULO Nº 3

PUNTO Nº 1: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO

La Asociación Empleados de Comercio de Luque.

Su domicilio legal es 9 de Julio Nº 943 de la localidad de Luque.

La asociación tiene por Objeto:

a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores que representa.

b) Participar en instituciones de planificación y control de conformidad con lo que dispongan las normas respectivas.

c) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social

d) Colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores.

e) Fomentar y organizar la práctica de todas aquellas actividades que contribuyan al mejoramiento social, cultural y económico de los afiliados.

f) Crear y sostener institutos de previsión, culturales, asistencia médica en general, instalar farmacias sindicales o mutuales laboratorio de análisis clínicos, consultorios odontológicos, guarderías infantiles.

g) Adquirir, arrendar, permutar, hipotecar, prendar o de cualquier otro modo disponer o gravar los bienes inmuebles y muebles necesarios para el cumplimiento de su objeto.

PUNTO Nº 2: ZONA DE ACTUACION

La asociación tiene como zona de actuación las localidades de Luque y Calchín, ambas del Departamento Río II, Provincia Córdoba.

PUNTO Nº 3: DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS

La asociación agrupa a los trabajadores que se desempeñan como empleados en cualquiera de las ramas del comercio, o en actividades civiles con fines de lucro, o en entidades financieras y cooperativas, o como administrativas en explotaciones industriales o agropecuarias, con excepción de aquellos que revisten el carácter de personal jerárquico y de quienes tienen a su cargo personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias; agrupa además, a los trabajadores jubilados que habiendo sido afiliados pasaren a esa situación luego de prestar servicios en algunas de las actividades anteriores enunciadas, y a las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraban afiliados a la Asociación Empleados de Comercio, teniendo solamente el carácter de adherentes al sólo efecto de la percepción de los servicios sociales, y constituye una entidad de carácter permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

PUNTO Nº 4: DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS.

El Organo Directivo es determinado mediante un Régimen electoral, en el cual la convocatoria deberá ser presentada 45 días antes del comisio y 90 días antes deberá ser autorizada por la Comisión que va a ser reemplazada, en la convocatoria deberá figurar lugar y horario del comisio.

La denominación de las autoridades son: Secretario General, Subsecretario General, Secretario Gremial y de Actas, Tesorero, Protesorero, y dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes que solo ingresarán en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de algún titular.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

PUNTO Nº 5: NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO.

La cantidad de afiliados al momento de la aprobación del Estatuto es de sesenta (60) afiliados. — RUBEN M. GIRAUDO - Secretario General.

e. 18/5 Nº 1482 v. 18/5/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICADO OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA (S.O.E.L.S.A.C.).-

Aprobado por Res. MTSS Nº 69/95

DENOMINACION: Artículo 1º): Denomínase SINDICADO OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA (S.O.E.L.S.A.C.), a la asociación gremial de primer grado, constituida en la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre, República Argentina, el día uno (01) de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro.

DOMICILIO: Artículo 1º): calle Bailon Espeche Nº 1382, Barrio Parque San Vicente, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

OBJETO: Artículo 2º): Las finalidades a las que propenderá la asociación son: a) Fomentará la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio. b) Peticionará ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales y entes privados en beneficio del gremio. c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio a la población en general. d) Defender y representar al gremio y sus afiliados individualmente, en las cuestiones sociales, gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado. e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento, como así también la legislación general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores. f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento. g) Propiciar y participar en las discusiones de las convenciones colectivas de trabajo. h) Propender a la elevación moral y material de los afiliados fomentando el hábito de estudio, escuela sindical de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto. i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y creando el perfeccionamiento entre los afiliados, motivando un sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común. j) Propender a la implementación del servicio médico asistencial y odontológico integral, sanatorios, farmacia sindical, estudio jurídico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, campos de deportes, servicios mutuales, cooperativas de consumo, de crédito y de vivienda, todo ello ajustado a las reglamentaciones respectivas. k) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o de cualquier forma disponer de los muebles, inmuebles y semovientes para el mejor desarrollo de sus actividades. l) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así se resuelva en Asambleas. ll) Fomentar la actividad gremial. m) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores. n) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar su cultura, preservar la salud, y su nivel de moral y material. ñ) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de éste o del Tribunal que lo constituya. Artículo 3º) La Institución no podrá: a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religiosa o contrarias a la moral y las buenas costumbres. b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

ZONA DE ACTUACION: Artículo 1º): todo el territorio de la provincia de Córdoba.

ACTIVIDAD Y TRABAJADORES COMPRENDIDOS: Artículo 1º): Todas las personas de cualquier nacionalidad, raza, sexo, credo político o religioso que se desempeñen en relación de dependencia en empresas cuya actividad principal consista en trabajos de limpieza —incluida las de carácter técnico e industrial—, mantenimiento, desinfección y servicios en general; las que por contratación, cesión o licitación, efectúen dichas actividades fuera del ámbito de sus establecimiento y en los espacios físicos designados por las empresas usuarias y comprenden las actividades que se describen a continuación: limpieza o lavado en general; rasqueteado, aspirado, encerado, lustrado, pulido y plastificado, de pisos y mobiliarios. Limpieza en general o lavado de ámbitos alfombrados y cortinados, superficies vidriadas y metálicas. Limpieza y mantenimiento de piletas de natación. Limpieza y enarenado de frentes, vidrios en altura, pisos y mampostería en general. Limpieza y mantenimiento de carteles interiores y exteriores en altura. Desinfección, desratización, desinsectación y fumigación en general. Desmaslezado. Mantenimiento, parquización y forestación de espacios verdes. Poda, desrame, desinfectado y encalado con recolección de lo cortado o talado. Retiro de residuos patógenos. Limpieza, desagote y desinfección de cañerías, tanques de agua, pozos ciegos, desagües pluviales y cloacales. Limpieza de caminos, picadas y pozos. Movimiento de materiales y todo tipo de muebles, y su posterior instalación. Realización de cargas y descargas. Manipulación, retiro, empaquetado y traslado de escoria, rezagos industriales, empaquetado, embolsado, etiquetado y traslado de cualquier tipo de productos. Mantenimiento y conservación integral, incluidos los accesorios. Promoción y preventa de servicios.

AUTORIDADES: Artículo 21º) Los órganos de Dirección y Administración son: a) Comisión Directiva. b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Artículo 22º) Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas, con facultades y poderes suficientes para cumplir lo establecido en el artículo 11 del Decreto Reglamentario Nº 467/88. La misma estará integrada por: a) Tres miembros titulares; b) Tres miembros suplentes. Artículo 23º) La Comisión Directiva estará integrada por once miembros titulares con los siguientes cargos: Un Secretario General; Un Secretario Adjunto; Un Secretario Gremial; Un Secretario de Actas; Un Secretario de Prensa; Un Secretario de Acción Social; Un Secretario Tesorero; Un Secretario Protesorero; Tres Vocales Titulares. Habrá, además, tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de: renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. DURACION DE LOS MANDATOS: Artículo 25º): Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

REPRESENTACION SOCIAL: Artículo 28º) Comisión Directiva.

CANTIDAD DE AFILIADOS: trescientos cincuenta y siete. — MABEL DE LA C. ROMERO, Secretaria General - SOELSAC.

e. 18/5 Nº 1483 v. 18/5/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS COMERCIO DE USHUAIA

Aprobado mediante resolución M.T.S.S. Nº 1301/94

CAPITULO I

DENOMINACION, CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION.

ARTICULO 1 — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Ushuaia la asociación sindical de trabajadores de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de los empleados de comercio, de acuerdo a las disposiciones gremiales vigentes.

Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción, de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado una forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada, por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación:

a) - Aquellos que prestan servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) - Al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías.

c) - A los trabajadores que presten servicios en el sindicato, caja de subsidios familiares para empleados de comercio y obra social para empleados de comercio y actividades civiles.

d) - A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendios de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios que sean representados por la federación general de Empleados de Comercio de la República Argentina y sus sindicatos adheridos a través del contrato colectivo de trabajo.

A sus efectos y a título ilustrativo se enuncia que actividades a cuyo personal representará el sindicato, sin que ello signifique excluir a los mencionados en tanto estén comprendidos en apartados precedentes: tiendas; de artículos de vestir, de modas, almacenes y bazares al por mayor. Empresas de ventas de: artículos del hogar, de relojes, joyerías, de libros y artículos de librerías, de repuestos, de instrumentos musicales, de cigarrerías, de perfumería de cosmética y peluquería, de juguetería, de herboristería y/o corralones de materiales de construcción, caucho, vidrio y cristales, ferreterías, sanitarios y rezagos, de casas prefabricadas y modulares, de flores, plantas, pájaros, animales y peces, de panadería fuera fábrica, de rotisería, quesería, fiambrería, chacinados, pastas, heladerías y lecherías. Empresas de comercialización de aguas

gaseosas, de importación y exportación, de depósitos de mercaderías, de carnicerías, de bicicleterías, de motos, motocicletas y repuestos, de santerías y galerías de arte y antigüedades, editoriales, confiterías, bomboneríаs, golosinas, kioscos, supermercados y autoservicios, disquerías, magazzines y cassettes, empresas consignatarias, comercialización y exportación de ganado, cereales y frutos del país, empresas de acopio, depósitos, distribución y/o venta de artículos avícolas, de depósito, acopio y/o venta de semillas y forrajes, de depósito, acopio y/o venta (sin procesar), moluscos, depósito, acopio y/o ventas de verduras, hortalizas y frutas, de depósito, acopio y/o ventas de bebidas con alcohol, de depósito y/o acopio de jugos, de depósito, acopio y/o ventas de alimentos balanceados (para aves, pájaros, animales y peces), de depósitos, acopio y/o venta de especies dulces, empresas de distribución y/o venta de artículos veterinarios, empresas de comercialización de automóviles nuevos y usados, de ventas de acoplados, remolques y casas rodantes, de ventas de tractores, de ventas de barcos, lanchas, botes y aeronaves, de ventas de máquinas para el agro, industria, obras viales y la construcción, empresas financieras y de créditos no bancarios, casas y agencias de cambios, bolsa y valores, empresas de ventas de terrenos, casas, propiedades horizontales, bienes raíces en generales, empresas de: administración de empresas, de urbanización y loteo, de tasaciones de propiedades, de administración de propiedades, de tasación y venta de fondo de comercio, estaciones de servicio, lavadero y engrase de vehículos, estacionamiento, venta de lubricantes, empresas de: venta y locación y servicio de mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos, audio, grabadores, sistema de sonido, televisión, cinematografía y electricidad en general, empresas de: equipamiento de laboratorios, de equipamientos hospitalarios, de equipamiento de autoservicios y supermercados, de equipamientos profesionales, de instalaciones eléctricas, de instalaciones frigoríficas, de instalaciones de negocios en general, de reparación de lavarropas, heladeras, afeitadoras de amoblamientos y decoraciones de alquiler de trajes, vestidos y decorados, de alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores, muebles en general, empresas de viajes de turismo, empresas de alquiler de automotores, empresas de agencias de prode, empresas de organización de rifas, empresas de procesamiento de datos y computación, el personal de estudios jurídicos, contables, asesoramiento impositivo, laboral, ingeniería, arquitectura, plano mensuras, escribanías, asesoramiento de seguros, agencias marítimas, patentes y marcas, casa de remates, martilleros, traductores, agencia de empleados, selección de personal, asesoramiento de mercado, información comercial, administración de mercado, inspecciones de obras viales, consultores de empresas, consultores de seguridad, asesoramiento de instalaciones industriales, gestorías, mandatos y representaciones, detectives y agencia de investigaciones, seguridad y vigilancia, servicios fúnebres, cementerios privados, financiación de sepelios y servicios sociales, de empresas y/o de publicidad, de alquiler de películas y cine del hogar, de microfilm y servicios de microfilm, de copias, fotocopias, copias heliográficas, fotografías y a máquina, empresas que presten servicios de: fletes al instante, auto remises, camiones blindados, camiones atmosféricos, cargas aéreas, embalajes, encomiendas, repartos, desinfección y desratización, gruasguinches, gruas torres, autotransportables, guardamuebles, lavaderos, tintorerías, limpieza, limpieza de frentes, mudanzas, desinfección, señalización luminosa de tránsito y viales, depósito y limpieza de alfombras, depósito, limpieza, cuidado, y resguardo en cámaras, de prendas y artículos de cuero y pieles, mantenimiento de alumbrado y servicios públicos, el personal de: escuelas y academias de choferes, de escuelas y academias de música, de danza, de arte escénico, de locución y animación, de escuelas y academias de cinematografía y fotografía y televisión, escuelas y academias de ilumino técnica industrial, comercial, profesional y artístico, de escuelas y academias de corte y confección, de escuelas y academias de peinados, escuela e institutos de belleza, gimnasio, de baños y masajes, guarderías infantiles, guarderías náuticas, de maestranza en establecimientos educacionales privados en general, el personal administrativo y de ventas y técnicos de industrias y fábricas de: extracción de arena, alfajores, barrasas, construcciones, casas prefabricadas, premoldeadas, modulares, artículos de cueros, de pieles, de cortinas de madera, cal, camisas corbatería, corpiños y corset, cepillos, escobas, plumeros, cartón coarrugado, envases de cartón, editorial no gráfico, gráficos (fuera del local del taller), hojalatería, jabones y juguetes, molienda de minerales y materiales afines, piedra esmeril, marmolerías, muebles de cocina de madera, pinceles, neumáticos, pastas frescas, puertas de madera, conservas de pescado, perfumes, fabricación de laminados plásticos, perforación para extracción de agua, pavimentación, extracto de quebracho, artículos refractarios, sombreros, servicios de agua potable, talabartería y almacen de suelas, peleterías, toldos, desmontes, desmontes mecánicos, excavaciones, movimientos de materiales y tierra, el personal administrativo de entes gremiales y/o representativos empresarios y profesionales de: comercio, industria, banca, radiólogos, bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, farmacéuticos, abogados, ingenieros escribanos, arquitectos, cámara de las construcción, el personal de la caja de subsidios familiares para empleados de comercio y actividades civiles, el personal administrativo ente gremial de 2º y 3º grados de empleados de comercio y el de la asociación gremial de 1º grado de empleados de comercio, gomerías.

ARTICULO 2 — El Centro de Empleados de Comercio de Ushuaia ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el área correspondiente a Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tendrá constituido su domicilio legal en la calle Gobernador Paz Nº 345 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pudiendo la Comisión Directiva fijar o cambiar el mismo las veces que así lo consideren conveniente, así como establecer Delegaciones dentro de la zona de actuación, para la atención de sus afiliados.

CAPITULO SEXTO

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION:

ARTICULO 22. — La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por doce (12) miembros que desempeñarán los siguientes cargos:

1) Secretario General; 2) Sub secretario general; 3) Secretario de Actas; 4) Secretario Gremial y de Organización; 5) Secretario de Finanzas; 6) Secretaría de Turismo, Recreación y Deportes; 7) Tres (3) Vocales Titulares; 8) Tres (3) Vocales Suplentes.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años.

Los miembros de la Comisión Directiva será elegidos por votación directa y secreta de los afiliados en comisios convocados al efecto en la forma señalada en el presente estatuto. Los miembros de la comisión directiva podrán ser reelegidos.

El Centro de Empleados de Comercio de Ushuaia, cuenta a la fecha, 31/12/94, con 1.200 (un mil doscientos), afiliados.

RICARDO M. FERREYRA, Secretario General - C.E.C.U.

e. 18/5 Nº 1484 v. 18/5/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN ANTONIO OESTE - PROVINCIA DE RIO NEGRO -

Aprobado por Res. MTSS Nº 107/95

CAPITULO I

DENOMINACION, CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio de San Antonio Oeste, la organización Sindical de trabajadores fundada el día 03 de julio del año 1949, (tres días del mes de julio de 1949). Podrán pertenecer a la misma, las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en intercambio de o prestación de servicios por cuentas propia o ajena, tareas administrativas conexas a actividades industriales, a los empleados de las cooperativas, mutuales, institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de las Confederación, a los empleados de O.S.E.C.A.C., los empleados de comercio jubilados que fueren afiliados a la fecha del retiro, y pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso, se encontraban afiliados al Centro de Empleados de Comercio estas últimas tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscripto o a suscribir por la confederación de empleados de comercio.

ART. 2º — El Centro de Empleados de Comercio de San Antonio Oeste, con domicilio legal en la Avda. Belgrano 331 de la ciudad de San Antonio Oeste, Pcia. de Río Negro, República Argentina. Ejerciendo su actividad en un ámbito geográfico que comprende a la ciudad de San Antonio Oeste; Puerto de San Antonio Este y "Las Grutas".

COMISION DIRECTIVA

ART. 31. — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Sub-Secretario General; Secretario de administración; Sub-Secretario de Administración; Secretario Gremial; Secretario de Actas y Difusión y cuatro vocales titulares. Habrá igual número de vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años, pudiendo ser reelectos.

ASOCIADOS

El Centro de Empleados de Comercio, cuenta al 31 de diciembre de 1994, con 144 afiliados.

AGUSTIN J. HERNANDEZ, Secretario General.

e. 18/5 Nº 1485 v. 18/5/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA

Aprobado por Res. MTSS Nº 246/95

ARTICULO 1º: Denominación de la Entidad:

Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa.

Domicilio Legal: Almafuerte 1501, Paraná, Entre Ríos, con zona de actuación en los departamentos de Paraná.

ARTICULO 2º: El sindicato nuclea a los Obreros y Empleados que se desempeñan en relación de dependencia en establecimientos de la actividad industrial de fabricación y manufacturación de celulosa, papel, cartón, corrugado, envases y artículos diversos, acopio y depósito del papel y cartón.

ARTICULO 19º: La Comisión Directiva estará integrada por 13 miembros titulares, con los siguientes cargos, Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario Gremial, Un Secretario Administrativo, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Secretario de Previsión Social, Seis Vocales Titulares y Seis Vocales Suplentes, los miembros de la Comisión Directiva tendrán mandato por cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

El Sindicato cuenta con un número de 310 afiliados.

e. 18/5 Nº 1486 v. 18/5/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTO TOME - CORRIENTES

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 1149 del 20/10/94

CAPITULO I

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO.

ARTICULO I: Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Santo Tomé Corrientes, la Asociación Sindical de Trabajadores fundada el 15 de enero de 1975, está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que mas adelante se denuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la área a cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluida expresamente las cooperativas, y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están incluidos en dicho ámbito personal de representación.

ARTICULO II: El Centro de Empleados de Comercio de Santo Tomé Corrientes, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende todo el departamento de Santo Tomé, provincia de Corrientes. Tendrá domicilio legal en la Localidad de Santo Tomé, provincia de Corrientes, en el lugar que fijó su órgano directivo, calle Pueyrredón Nº 833, donde se halla su sede social propia.

CAPITULO II

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 30: El Centro será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por siete miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos, SECRETARIO GENERAL, SUBSECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACION Y SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y SECRETARIO DE CAPACITACION CULTURA Y DIFUSION. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la comisión directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la comisión directiva durará, cuatro años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 39: Son deberes y atribuciones del Secretario General

a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Firmar las actas o resoluciones de la comisión directiva y asambleas correspondientes a las reuniones a las que asista; c) Autorizar con el secretario de finanzas las cuentas de gastos, de acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva; j) Firmar conjuntamente con el secretario de finanzas u administración las órdenes de pago y los cheques; e) Firmar las correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto; f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión directiva y presidir las sesiones de la Asamblea; g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, a referendum de la comisión directiva; h) Ejercer la dirección General de las actividades de la comisión directiva, supervisando a las respectivas secretarías y coordinando su labor.

La actual comisión directiva, finaliza su mandato el día 29 de julio de 1995.

Este sindicato cuenta con 348 afiliados a la fecha de aprobación de sus estatutos. — CARLOS A. BRONZUOLI, Secretario General.

e. 18/5 Nº 1487 v. 18/5/95

SINTESIS DEL ESTATUTO DEL CENTRO EDUCADORES DE MORON

Aprobado por Res. Nº 1244/94

ARTICULO 1º: El CENTRO DE EDUCADORES, fundado en la Ciudad de Morón el 24 de abril de 1985, es una asociación sindical de primer grado, con domicilio legal en la calle San Martín Nº 171, Local 7 de la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: Su zona de actuación comprende el partido de Morón, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 23º: El órgano de dirección y administración del Sindicato, es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24º: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administativo, Secretario Gremial, Tesorero y Cinco (5) Vocales titulares. Habrá además cinco (5) Vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25º: Los miembros de la Comisión Directiva, durarán cuatro (4) años en sus funciones. Se renovarán por mitades pudiendo ser reelectos.

e. 18/5 Nº 1488 v. 18/5/95

SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN ANDRES DE GILES

Aprobado por Res. MTSS Nº 9/95

ESTATUTO

TITULO I

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO

Artículo 1º: Denomínese Sindicato de Empleados de Comercio de San Andrés de Giles, a la Asociación Sindical de Trabajadores fundada el siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, con sede en Avenida España 458, de dicha ciudad. Podrán pertenecer a la misma, las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de las tareas o cargos que cumplen o desempeñen, sea el empleador persona física o ente societario de cualquier naturaleza cuya actividad consista en:

a) Intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, los que prestan servicio en el Sindicato, en caja de subsidios familiares para empleados de comercio y O.S.E.C.A.C.. Los empleados de comercio jubilados que fueren afiliados a la fecha del retiro, y pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso, se encontraban afiliados. Estas últimas tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de percepción de servicios sociales. Los empleados de las cooperativas, mutuales, institutos, organismos mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Confederación, a los empleados de actividades civiles con o sin fines de lucro, tareas administrativas en empresas transportistas, actividades agropecuarias y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO suscripto o a suscribir por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

b) Se enuncian las actividades que a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes: rotiserías, venta de todo tipo de productos manufacturados, inmobiliarias, agencias de lotería y juegos de azaar, corralones de materiales de construcción, casas de electricidad, electrónica, entidades financieras no bancarias, fraccionamiento de productos alimenticios, vinos y químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, extracción de áridos en general, casas o empresas de fotocopiado en general, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, transporte de obreros, escolar y ropa, carga y descarga de mercaderías y elementos diversos, guarderías en general, mercado de concentración de frutas y verduras, viajantes, corredores y comisionistas, casa de ferias y remates, consignatarios y depósito de hacienda, lavaderos diversos, venta de artículos de peluquería y peinados, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y prácticas deportivas, jardines de infantes y colegios privados, bibliotecas particulares, empresas de: refacción y mantenimiento de edificios, de recolección, barrido y limpieza, lavaderos y engrase del automotor, playas de estacionamiento de automotores y náutica, autoservicio de lavado, secado y planchado de ropa, alquiler de bienes muebles en general, viveros, parquización, locadores de servicios de emergencia, información de seguridad y vigilancia, recados y mensajería, artículos del hogar y electrodomésticos, automotores, accesorios y repuestos, artesanías, artículos de fantasías, alhajas y afines, cauchos, plásticos, acrílicos, carteles en general, limpieza, maquinarias agrícolas, industriales y familiares en general, comprendiendo a todo el personal que realicen tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales, venta de vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, artículos de decoración y antigüedades, autoservicios, bazares, boutiques, productos de granja, lácteos y regionales, pastas frescas, jugueterías y librerías, herrajes, armado y venta de casas, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de todo tipo, hipermercados, veterinarias, gestorías, escribanías, estudios contables, jurídicos, arquitectura e ingeniería, administración de propiedades y empresas, comercialización mediante planes de ahorro y círculos cerrados, venta y comercialización a domicilio, embalajes y empaques en general, venta y distribución de gas y otros combustibles, agencias en general, organización venta y promoción ambulante, mercado y transporte de valores, asesoramiento técnico y contratación de seguros, empresas de información, gestión y cobranza de créditos, de análisis y estudio de mercado, de selección y empleos para personal, comercialización de equipos de computación, accesorios, repuestos, bibliografía, reparación y todo lo relacionado con la informática, cementerios privados, ambulancias particulares, establecimientos cuyas actividades específicas o afines comprendan el turismo en forma directa o indirecta, artículos de madera, cerámica y cueros, talabartería, envase de cartón, cartón corrugado, curtiembres, fábrica de mosaicos, quiosko, reventas de pan, encuadernación, grabados, facturas y venta de sellos de goma.

Artículo 2º: La zona de actuación de la Entidad es la ciudad de San Andrés de Giles, y las localidades de: Azcuénaga, Solís, Villa Ruiz, Cucullú, Villa Espil, Vagues, Heavy, Km. 108, Km. 125, Espora, Franklin y Tuyutí comprendidos en el partido de San Andrés de Giles.

CAPITULO II - Comisión Directiva

Artículo 31º: La entidad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por seis miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Finanzas, Administración y Actas, un Secretario de Organización, dos Vocales Titulares y habrá además dos Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años, pudiendo ser reelectos.

El Sindicato de Empleados de Comercio de San Andrés de Giles cuenta al 17 de enero de 1995, con 230 afiliados cotizantes.

MARIA INES VAZQUEZ, Secretaria General.

e. 18/5 Nº 1489 v. 18/5/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE MEDICOS DE AVELLANEDA (AMA)

Aprobado por Res. MTSS Nº 284/95

"ARTICULO 1º En la ciudad de Avellaneda, a los 18 días del mes de setiembre de mil novecientos noventa, se constituye la ASOCIACION DE MEDICOS DE AVELLANEDA (AMA) que agrupará a los trabajadores profesionales, que prestan servicios propios de su especialidad en relación de dependencia en los Hospitales, salas de primeros auxilios, servicios de emergencia, sanatorios, clínicas y todas aquellas distintas entidades que requieren el ejercicio profesional.

Tendrá como domicilio legal en Laprida 173 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, extendiéndose su zona de actuación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes su zona será la Ciudad de Avellaneda.

ARTICULO 8º La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 15 (quince) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Acción Social y 9 (nueve) vocales titulares.

El mandato de los mismos durará tres años y podrán ser reelegidos".

Esta Asociación cuenta a la fecha con un total de 905 afiliados.

Dr. FELIX WOLFF, Secretario Adjunto. – Dr. VICENTE FEDERICO, Secretario General.

e. 18/5 Nº 1490 v. 18/5/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORASDE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 172

NORMAS SOBRE VALUACION DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y DEL ENCAJE

Bs. As., 12/5/95

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

1. MERCADOS RELEVANTES Y MODALIDADES MAS OPERADAS

Los mercados relevantes y modalidades más operadas definidos en el Anexo II de la Instrucción Nº 158, dejarán de tener validez a los fines allí indicados a partir de la fecha de vigencia de la presente Instrucción, siendo reemplazados por aquellos especificados en el Anexo adjunto, que forma parte de la presente.

2. MODIFICACIONES A INSTRUCCIONES VIGENTES

Modifícase el punto 1.1. de la Instrucción Nº 109, reemplazando su texto por el siguiente:

1.1. Esta Superintendencia definirá trimestralmente cuál será el mercado relevante y la modalidad más operada de cada título, a los fines del cálculo de los precios de valuación para las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones, según la metodología establecida en el punto II.1. de la Instrucción Nº 38, T. O. Instrucción Nº 72.

CAPITULO II

VIGENCIA

La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A. F. J. P.

ANEXO

NOMBRE DEL EMISOR	TIPO DE INSTR.	MERCADO RELEVANTE	MODALIDAD MAS OPERADA	
			Plazo	Moneda
ACCIONES				
A. C. E. C.: Argentina S. A. I. C.	ACEC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Acindar Ind. Arg. de Acero S. A.	ACIN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Agrometal S. A. Industrial	AGRO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Alpargatas S. A. I. C.	ALPA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S. A. I. C.	ALUA0	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S. A. I. C.	ALUA1	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S. A. I. C.	ALUA2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS

NOMBRE DEL EMISOR	TIPO DE INSTR.	MERCADO RELEVANTE	MODALIDAD MAS OPERADA	
			Plazo	Moneda
Aluar Aluminio Argentino S. A. I. C.	ALUA3	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S. A. I. C.	ALUA4	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S. A. I. C.	ALUA5	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S. A. I. C.	ALUA6	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S. A. I. C.	ALUA7	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S. A. I. C.	ALUA9	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
American Plast S. A.	APLA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Angel Estrada S. A.	ESTR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Antonio Griego y Cía. S. A. C. I. F. e I.	GRIE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Antonio Paniza S. A. C. I.	PAZA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Astra Cía. Arg. de Petróleo S. A.	ASTR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Atanor S. A.	ATAN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
B. G. H. S. A.	BGHS	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Bagley S. A.	BAGL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco de Galicia y Buenos Aires S. A.	GALI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco del Sud S. A.	BSUD	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco del Suquía S. A.	BSUQ	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco Francés del Río de la Plata S. A.	FRANC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco Interfinanzas S. A.:	BAIN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco Monserrat S. A.	MONS	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco Popular Argentino S. A.	POPU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco Supervielle Sociète Genèrale S. A.	SUPE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banesto Banco Shaw S. A.	SHAW	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Bernardin S. A.	BERN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Bodegas Esmeralda S. A.	ESME	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Boldt S. A.	BOLD	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Bonafide S. A. I. C.	BONA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Buenos Aires Embotelladora S. A.	BAES	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
C. Della Penna S. A. C. é I.	DELA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
C. I. A. D. E. A. S. A.	CINA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
C. I. N. B. A. S. A.	CINZ	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cadipsa S. A.	CADI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos. S. A.	SAIN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Canale S. A.	CANA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Capex S. A.	CAPX	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Caputo S. A. I. C. y F.	CAPU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Carlos Casado S. A.	CADO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Casa América S. A.	AMER	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Celulosa Arg. S. A.	CELU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cementos Avellaneda S. A.	CALE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Central Costanera S. A.	CECO2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Central Puerto S. A.	CEPU2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cervecerías Bieckert S. A.	BIEC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cía. Industrial Cervecera S. A.	CVZA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cía. Arg. de Comodoro Rivadavia S. A.	COMO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cía. Introductora de Bs. As. S. A.	INTR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cía. Naviera Perez Companc S. A. C. F. I. M. F. A.	PERE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Citicorp Equity Investments S. A.	CITI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Colorín IMSSA	COLO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Corporación Cementera Argentina S. A.	CORC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cresud S. A. C. I. F. y A.	CRES	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Domec S. A. I. C. y F.	DOME	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Dycasa S. A.	DYCA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Ediar Editora S. A. E. C. I. y F.	EDIA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Editorial Atlántida S. A.	ATLA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Editorial Losada S. A.	EDLO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Electromac S. A. I. C.	EMAC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Empresa Mate Larangeira - Mendes S. A.	MATE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Euromayor S. A. de Inversiones	EURO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Faplac S. A.	FAPL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Ferrum S. A. de cerámica y metalurgia	FERR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Fiplasto S. A.	FIPL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Fric Rot S. A. I. C.	FRIC	BCBA-RT	C. I.	PESOS
Frigorífico La Pampa S. A.	PAMP	BCBA-RT	72 HS.	PESOS

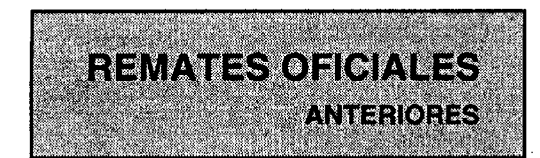
NOMBRE DEL EMISOR	TIPO DE INSTR.	MERCADO RELEVANTE	MODALIDAD MAS OPERADA	
			Plazo	Moneda
Galimberti y Cía. S. A.	GATI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
García Reguera S. A. C. I. F. e I.	REGE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Garovaglio y Zorroaquín S. A.	GARO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Goffre, Carbone y Cía. S. A. I. C.	GOFF	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Gotuzzo S. A. I. C.	GOTU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Grafex S. A. G. C. I. y F.	GRAF	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Grimoldi S. A.	GRIM	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Guillermo Decker S. A. I. C. A. F. I.	DECK	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Hulytego S. A. I. C.	HULI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Iggam S. A. Ind.	IGGA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Imp. y Exp. de La Patagonia S. A.	PATA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
IN-DE-CO H. Minoli S. A. C. I.	INDE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Inalruco S. A. Petrolera	INAL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Indupa S. A. Ind. y Ccial.	INDU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Industrias Siderúrgicas Grassi S. A.	GRAS	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Ing. y Ref. San Martín del Tabacal S. A.	TABA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Instituto Biológico Argentino S. A. I. C.	BIOL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Instituto Rosenbuch S. A.	ROSE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
INTA, Industria Textil Argentina S. A.	INTA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Ipako Ind. Petroq. Arg. S. A.	IPAK	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
IRSA Inversiones y representaciones S. A.	IRSA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Juan Minetti S. A.	JMIN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
La Agraria S. A. A. C. y F.	AGRA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
La Papelera del Plata S. A.	PAPE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Ledesma S. A. A. I.	LEDE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Leyden S. A.	LEID	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Longvie S. A.	LONG	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
M. Heredia y Cía. S. A.	HERE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Massalin Particulares S. A.	PART	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Massuh	MASU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Matafuegos Drago S. A. C. I. F.	DRAG	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Mercado de Valores de Bs. As.	VALO	BCBA-RT	72 HS.	DOLARES
Metalúrgica Tandil S. A.	TAND	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Metrogas S. A.	METR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Midland Comercial S. A.	MIDL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Minetti y Cía. Ltda. S. A. C. I.	MINC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Mirgor S. A.	MIRG	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Molinos Juan Seminó S. A.	SEMI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Molinos Río de La Plata S. A.	MOLI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Morixe Hnos. S. A. C. I.	MORI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Neroli S. A. I. C. y F.	NERO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Nobleza Piccardo S. A.	PICA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Nougués Hermanos S. A. C. I. F. A. G.	NOUG	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Odol S. A.	ODOL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Papel Prensa S. A. I. C. F. y de M.	PREN1	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Papelera Inversora S. A.	PAIN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Patricios S. A. I. y C.	PATR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Perkins Argentina S. A. I. C.	PERK	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Pirelli Cables S. A. I. C.	PIRE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Plavinil Arg. S. A. I. C.	PLAV	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Polledo S. A. I. C. y F.	POLL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Protto Hermanos S. A.	PROT	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Química Estrella S. A. C. I. e I.	QUES	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Rigolleau S. A.	RIGO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
S. A. Canteras El Sauce	SAUC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Schiarre S. A.	SCHI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Sedalana S. A. C. e I.	SEDA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Semaco S. A.	SEMA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Sevel Argentina S. A.	SEVE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Siderca S. A. I. C.	ERCA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Sniafa S. A.	SNIA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Sociedad Comercial del Plata S. A.	COME	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Sol Petróleo S. A.	SOLP	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Tecnometal S. A. C. I. M. I. y F.	TEME	BCBA-RT	72 HS.	PESOS

NOMBRE DEL EMISOR	TIPO DE INSTR.	MERCADO RELEVANTE	MODALIDAD MAS OPERADA	
			Plazo	Moneda
Telecom Arg. Stet - France Telecom S. A.	TECO2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Telefónica de Argentina S. A.	TEAR2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Transportadora de Gas del Sur S. A.	TGSU2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
YPF S. A.	YPFD	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Zanella Hnos. y Cía. S. A.	ZANE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Títulos Nacionales, Provinciales y emitidos por Entes del Estado				
Bono Argentina	BOAR	S/D	S/D	S/D
Bono de Consolidación en dólares Pcia. de Entre Ríos - 1a serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Bono de Consolidación en M. N. Pcia. de Entre Ríos - 1a serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Bono Cons. de deudas previsionales -en moneda nacional 1º serie	PRE1	BCBA- RC	72 Hs.	PESOS
Bono Cons. de Deudas previsionales - en dólares - serie 2	PRE4	MAE	72 HS.	DOLARES
Bono Cons. de Deudas previsionales - en dólares - serie 1	PRE2	MAE	72 HS.	DOLARES
Bono Cons. de deudas previsionales - en moneda nacional 2º serie	PRE3	BCBA- RC	72 HS.	PESOS
Bono de Consolidación de regalías de hidrocarburos	BOHI	MAE	C. I.	DOLARES
Bono de Consolidación en dólares	PRO2	MAE	72 HS.	DOLARES
Bono de Consolidación en M. N. de la Pcia. de Formosa - 1a serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Bono de consolidación en moneda nacional	PRO1	MAE	72 Hs.	PESOS
Bono de Consolidación Pcia. Bs. As. en M. N. - 1º serie	PBA1	BCBA-RC	C.I.	PESOS
Bono de Consolidación Pcia. de Buenos Aires en dólares - 1º serie	PBA2	BCBA-RC	C.I.	DOLARES
Bonos de Inversión de Pcia. de Buenos Aires serie 1	S/D	S/D	S/D	S/D
Bonos de inversión y crecimiento (1989)	BIC	BCBA-RC	C.I.	PESOS
Bonos de inversión y crecimiento serie 5 1991	BIC5	MAE	C.I.	PESOS
Bonos de tesorería a 10 años de pl. (BOTESO 10)	BOT2	MAE	72 HS.	DOLARES
Bonos de tesorería a 5 años de plazo (BOTESO 5)	BOT1	MAE	72 HS.	DOLARES
Bonos del Tesoro 1º serie	BOTE	MAE	72 HS.	DOLARES
Bonos del Tesoro 2º serie	BTE2	MAE	72 HS.	DOLARES
Bonos del Tesoro 3º serie	BTE3	BCBA-RC	C.I.	PESOS
Bonos del tesoro provincia de Tucumán "Independencia" 1ra. s.	BIND	BCBA-RC	C.I.	PESOS
Bonos Externos 1987 (BONEX '87)	BX87	MAE	C.I.	PESOS
Bonos Externos 1989 (BONEX '89)	BX89	MAE	72 HS.	DOLARES
Bonos Externos 1992 (BONEX '92)	BX92	MAE	C.I.	PESOS
Bonos Externos Globales	BGLO	MAE	C.I.	DOLARES
Bonos Externos Globales de R. A. (10,95 %/99)	BGL2	MAE	120 HS	DOLARES
Cédula Hipotecaria Especial - 1ra. serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Cédulas Hipotecarias Rurales - 1ra. serie	CHR1	MAE	72 HS.	DOLARES
Cédulas Hipotecarias Rurales - 2da. serie	CHR2	MAE	72 HS.	DOLARES
Cédulas Hipotecarias Rurales - 3ra. serie	CHR3	MAE	72 HS.	DOLARES
Cédulas Hipotecarias Rurales - 4ta. serie	CHR4	MAE	C.I.	DOLARES
Cédulas Hipotecarias Rurales - 5ta. serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Discount Bond en Deutsche Mark - Bonos Gar. Tasa Fte. M	S/D	S/D	S/D	S/D
Discount Bond en dólares EEUU - Bono Gar. Tasa Flotante R. A.	DISD	MAE	120 HS	DOLARES
Empréstito Prov. Fed. Prov. de La Rioja serie 1	S/D	S/D	S/D	S/D
Empréstito Prov. Fed. Prov. de La Rioja serie 2	S/D	S/D	S/D	S/D
Ferrobonos	FERB1	BCBA - RT	C.I.	PESOS
Floating Rate Bond en dólares EEUU - Bonos Tasa Flotante	FRB	MAE	120 HS	DOLARES
Letras de Tesorería en dólares con vencimiento 19/5/95	LDO6	MAE	72 HS.	DOLARES
Letras de Tesorería en dólares con vencimiento 26/5/95	LDO7	MAE	C.I.	DOLARES
Par Bond en Deutsche Mark - Bonos Gar. Tasa Fija Marcos	S/D	S/D	S/D	S/D
Par Bond en dólares EEUU - Bono Garantizado Tasa Fija R. A.	PARD	MAE	120 HS	DOLARES
Títulos de Ahorro para La Vivienda - 1ª serie	TIAV	BCBA-RT	C.I.	PESOS
Títulos de Ahorro para La Vivienda - 2ªserie	TIA2	BCBA-RT	C.I.	PESOS
Títulos de Ahorro para La Vivienda - 3ª serie	TIA3	BCBA-RC	C.I.	PESOS
Títulos de ahorro vitivinícola de Mendoza	TIVI	MAE	C.I.	PESOS
Títulos de Canc. de la deuda provincial - 1ª s. San Juan	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos de Consolidación de Deudas Prev. en dólares Pcia. de Salta	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos de Consolidación de Deudas Prev. en M. N. Pcia. de Salta	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos de Consolidación en dólares Pcia. de Salta - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos de Consolidación en pesos Pcia. de Salta - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos del Tesoro Pcial. en dólares Pcia. de Salta - 1ª serie	SATD1	BCBA-RC	72 HS.	PESOS
Títulos del Tesoro Pcial. en M. N. Pcia. de Salta - 1ª serie	SATP	MAE	C.I.	PESOS
Obligaciones Negociables (1)				
Alpargatas S. A.	OALX7	BCBA - RC	72 HS.	PESOS

NOMBRE DEL EMISOR	TIPO DE INSTR.	MERCADO RELEVANTE	MODALIDAD MAS OPERADA	
			Plazo	Moneda
Astra Cía. Arg. de Petróleo S. A.	PASX1	BCBA-RT	C.I.	DOLARES
Distribuidora de Gas del Centro S. A.	CDCX1	BCBA-RC	72 HS.	DOLARES
Banco Credicoop Coop. Ltdo. - 2º emisión	CRE2	MAE	C.I.	DOLARES
Banco Credicoop Coop. Ltdo. - 3º emisión	CRE3	MAE	C.I.	DOLARES
Banco Roberts S. A. - 2º emisión	BRO2	MAE	72 HS.	DOLARES
Banco de Crédito Argentino S. A. (Programa M. P. 1ra serie -Aut. CNV 8/10/9	PBCX3	BCBA-RC	72 HS.	PESOS
Banco del Sud S. A. - 1ra. serie tramo IV (Programa de C. P.)	PBCX4	BCBA-RC	C.I.	DOLARES
Banco del Sud S. A. - 1ra. serie tramo V (Programa de C. P.)	PBSX5	BCBA-RT	C.I.	DOLARES
Banco Francés del Río de La Plata S. A.	PFRA1	BCBA-RT	72 HS.	DOLARES
Banco Institucional Coop. Ltdo. - 3ª emisión	OINS3	BCBA-RC	72 HS.	PESOS
Banco Macro S. A. (Programa - 1 tramo)	MAC	BCBA-RC	C.I.	PESOS
Banco Macro S. A. (Programa - 3º serie)	MAC3	MAE	C.I.	DOLARES
Banco Quilmes S. A. (Aut. CNV 13/8/93)	OBQU2	BCBA-RC	72 HS.	DOLARES
Banco Quilmes S. A. (Aut. CNV 10/8/94)	P15043AC9C	LSE	S/D	S/D
Banco Unión Ccial. e Indust. Coop. Ltda. "BUCI"	BUC	MAE	72 HS.	DOLARES
Banco Unión Ccial. e Indust. Coop. Ltda. "BUCI" - 2da. serie	CBAU2	BCBA - RC	72 HS.	DOLARES
Banco Roela S. A.: (Programa - Clase C)	3092	MCOR	72 HS.	PESOS
Benito Roggio e Hijos S. A.	ROG	MAE	C.I.	DOLARES
Cía. Naviera Perez Companc S. A. C. F. I. M. F. A. 1ª serie (Progr.)	PPEX1	BCBA-RC	72 HS.	PESOS
Cía. Naviera Perez Companc S. A. C. F. I. M. F. A. 2ª serie (Progr.)	PEB	MAE	72 HS.	DOLARES
Credit Lyonnais Argentina S. A.	CLY	MAE	72 HS.	DOLARES
Edelap S. A.	EDL	MAE	72 HS.	DOLARES
IMPSA - Pescarmona S. A. I. C. y F. (Aut. CNV 6/8/93)	OIMP1	BCBA-RC	72 HS.	DOLARES
IRSA Inversiones y Rep. S. A. (Aut. CNV 21/2/94)	OIRS1	BCBA-RC	72 HS.	DOLARES
Polledo S. A. I. C. y F.	POL	MAE	72 HS.	DOLARES
Román S. A. C.	ROM	MAE	C.I.	DOLARES
Sancor Coop. Unidas Ltdas.	SAN	MAE	72 HS.	DOLARES
Sevel Argentina S. A. (Aut. CNV 14/10/93)	OSEV1	BCBA-RC	72 HS.	DOLARES
Tecpetrol S. A.	OTPX1	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Telecomm Stet France- Argentina S. A.	TEC	BCBA-RC	72 HS.	PESOS
Fondos Comunes de Inversión (1)				
Brasil Equity	BRASF	BCBA-RT	72 HS.	PESOS

(1) Sólo se incluyen aquellas especies que cuentan con calificación de riesgo y que han tenido cotización en algún mercado relevante.

e. 18/5 Nº 1491 v. 18/5/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (e.l.)

SOMISA (e. l.) OFRECE EN

Venta con Base por Subasta Pública Nacional el Hotel Colonial ubicado en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

El Pliego de Bases y Condiciones para la venta puede ser consultado y/o adquirido en Sede SOMISA (e. l.) sita en Av. Belgrano 737, P. 2º, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 hs. y de 14 a 17 hs., todos los días hábiles hasta el 13 de junio de 1995.

Valor del pliego: $ 1.000 (pesos un mil).

Las ofertas de acuerdo al Pliego deberán presentarse en la dirección de SOMISA (e. l.) antes indicada, el día 15 de junio de 1995 de 15:30 a 17 hs. A las 17:30 hs. del mismo día ante Escribano Público se procederá a la apertura de los sobre de ofertas presentadas.

e. 15/5 Nº 1436 v. 24/5/95



MINISTERIO DE DEFENSA

ARMADA ARGENTINA

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES

Objeto: SUSPENSION DE PROVEEDOR.

Se informa que la firma QUESORO S. A. ha sido suspendida del REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA ARMADA ARGENTINA por el término de (8) ocho años (hasta el 24 de octubre del año 2006) por incumplimiento reiterado de Ordenes de Compras de la Zona Puerto BELGRANO.

e. 17/5 Nº 1449 v. 18/5/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Antonio PICO CASTELLS; Carlos o Carlos A. ROHM; Miguel Angel LOPEZ MARTI (C. I. Nº 4.356.072); JORGE EDUARDO AUFRANC (C. I. Nº 7.090.511); Alfredo GARCIA BERNAL (C. I. Nº 5.886.267); Lucio Esteban Justino CASTILLO (C. I. Nº 6.908.267); Marcelo AGUILERA (C. I. Nº 4.599.070); Adolfo Patricio PAULUZZI (C. I. Nº 4.869.528) y Alfredo Adolfo GIUSTI (C. I. Nº 3.724.021) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2637, Expte. Nº 100.702/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/5 Nº 1441 v. 22/5/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Totalpack S. A. y al señor Oscar Roberto Kweller (L. E. Nº 4.533.924), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of. "12", Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 25.636/91, Sumario Nº 2388, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/5 Nº 1450 v. 23/5/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 4/5/95

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose pretendido notificar a los contribuyentes que no tienen domicilio legal o real conocido, de su incorporación al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales dispuesto por la R.G. 3745, se advierte que existe, en el Edicto Nº 11/8 Nº 2611 publicado en el Boletín Oficial Nº 27.952, un error en el encuadramiento normativo efectuado, porque se consignó la incorporación de los mismos al Sistema de Control Especial - R.G. 3423, cuando en realidad debió decir al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales (SICOFI) - R. G. 3745.

Que se hace indispensable enmendar el mencionado Edicto a los fines de que se produzca la notificación correspondiente.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la corrección del Edicto Nº 11/8 Nº 2611 que fuera impreso en el Boletín Oficial Nº 27.952, en una nueva publicación por Edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA
CAPELLO ARMANDO ARTURO	20-02790663-0	SEDE CORDOBA Nº 1
JUFFRE ALBERTO	20-04514255-9	SEDE CORDOBA Nº 1
GIRAUDO MANSUETO DOMINGO	20-02862148-6	SEDE CORDOBA Nº 1
GIACOVERO ANTONIO	20-06159130-4	SEDE CORDOBA Nº 1
RODRIGUEZ ESAU HERALDO	20-06491933-5	SEDE CORDOBA Nº 1
FERNANDEZ JORGE HUGO	20-07983998-2	SEDE CORDOBA Nº 1

Artículo 2º — Déjase sin efecto la notificación efectuada, en el Edicto Nº 11/8 Nº 2611 publicado en el Boletín Oficial N°27.952, a los contribuyentes señalados en el artículo primero por no proceder en virtud de lo manifestado en los considerandos. — LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 15/5 Nº 1429 v. 19/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 4/5/95

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose procedido a notificar a los contribuyentes que no tienen domicilio legal o real conocido, de su incorporación al Sistema de Control dispuesto por la R.G. 3745, se advierte en el Edicto Nº 23/3 Nº 1039 publicado en el Boletín Oficial Nº 27.859, errores en la consignación del Nº de C.U.I.T.

Que se hace indispensable enmendar el mencionado Edicto a los fines de que se produzca la notificación correspondiente.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la corrección del Edicto 23/3 Nº 1039 publicado en el Boletín Oficial Nº 27.859, en una nueva publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable, que más abajo se menciona, que queda incorporado al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA
DIAZ MARIA ESTELA	27-05881899-8	SEDE CORDOBA Nº 1

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 15/5 Nº 1430 v. 19/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 4/5/95

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose pretendido notificar a los contribuyentes que no tienen domicilio legal o real conocido, de su incorporación al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales dispuesto por la R.G. 3745, se advierte que existe, en el Edicto Nº 9/8 Nº 2581 publicado en el Boletín Oficial Nº 27.950, un error en el encuadramiento normativo efectuado, porque se consignó la incorporación de los mismos al Sistema de Control Especial - R.G. 3423, cuando en realidad debió decir al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales (SI.CO.FI) - R. G. 3745.

Que se hace indispensable enmendar el mencionado Edicto a los fines de que se produzca la notificación correspondiente.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la corrección del Edicto Nº 9/8 Nº 2581 que fuera impreso en el Boletín Oficial Nº 27.950, en una nueva publicación por Edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA
ROMERO RICARDO	20-02713842-0	SEDE CORDOBA Nº 2
GODOY GERARDO ROGELIO CLEM	20-10378658-5	SEDE CORDOBA Nº 2
ZARAGOZA AURELIO ANTONIO	20-11278863-9	SEDE CORDOBA Nº 2
FORNASIER RUBEN DARIO	20-17628984-9	SEDE CORDOBA Nº 2
SUEZ LUICA PRADES DE	24-08787892-5	SEDE CORDOBA Nº 2
CYRE S.A.C.I.F.I.	30-50357927-4	SEDE CORDOBA Nº 2
ENVASES CENTRO S.A.	30-64335478-7	SEDE CORDOBA Nº 2
DISTRICOR S.R.L.	33-61318027-9	SEDE CORDOBA Nº 2

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto la notificación efectuada, en el Edicto Nº 9/8 Nº 2581 publicado en el Boletín Oficial Nº 27.950, a los contribuyentes señalados en el artículo primero por no proceder en virtud de lo manifestado en los considerandos. — LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 15/5 Nº 1431 v. 19/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES

División Revisión y Recursos "D"
FILATI S. A.
C.U.I.T. Nº 30-60632337-5
Impuesto al Valor Agregado por fisc. 1985, 1986, 8/86 a 10/86 y 11/86 a 6/91

Bs. As., 10/05/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FILATI S. A. con domicilio en ESMERALDA 740 PISO 13 DTO. 130 de Capital Federal e inscripto/a en esta Dirección General bajo el Nº de CUIT 30-60632337-5.

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados se procedió a otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1985, 1986, 8/86 a 10/86, y mensuales 11/86 a 6/91.

Que la Resolución de marras, de fecha 02/03/95, fue notificada mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial, en las ediciones del 09-03-95 al 15-03-95, y en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 1307 de Capital Federal —domicilio conocido por otra causa— el 8-03-95, mediante el procedimiento dispuesto en el art. 100 inc. b) de la Ley del Rito, y

CONSIDERANDO:

Que se constató la existencia en el antes citado pronunciamiento de errores involuntarios que se considera necesario corregir.

Por ello, de acuerdo con lo establecido por los artículos 9º, 10 y 100, de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79, artículo 19 inc. b) Ley 19.549 y sus modificaciones, y artículo Nº 101 del Decreto Nº 1759/72 y sus modificaciones.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que la presente resolución, modifica en las partes exclusivamente aludidas en los artículos 2º y 3º de ésta, al pronunciamiento de fecha 2 de marzo de 1995 relativo al otorgamiento de la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1985, 1986, 8/86 a 10/86, y mensuales 11/86 a 6/91.

Art. 2º — Establecer que, en el primer párrafo del considerando de la resolución antes aludida; donde dice: "Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al valor agregado practicada por los períodos fiscales 1985; 1986; 8/86 a 10/86; 11/86 a 4/91 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule(n) por escrito su descargo y ofrezca(n) las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en:".

Debe decir: "Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicada por los períodos fiscales 1985; 1986; 8/86 a 10/86; 11/86 a 6/91 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule(n) por escrito su descargo y ofrezca(n) las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en:

Art. 3º — Establecer que, en el antepenúltimo párrafo del considerando del pronunciamiento aludido en el artículo 1º de la presente resolución; donde dice: "Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber omitido la presentación de declaraciones juradas y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada."

Debe decir: Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones:

Haber declarado en el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de agosto de 1984 y el 31 de julio de 1985 débitos y créditos fiscales improcedentes dejando de ingresar el impuesto resultante.

Haber omitido la presentación de las declaraciones juradas pertinentes a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º de agosto de 1985 y el 31 de julio de 1986; entre el 1º de agosto de 1986 y el 30 de octubre de 1986; y las mensuales correspondientes al período fiscal comprendido entre noviembre de 1986 a agosto de 1988, dejando de ingresar el impuesto resultante.

Haber omitido la presentación de las declaraciones juradas mensuales correspondientes al período fiscal comprendido entre setiembre de 1988 a junio de 1991; y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Art. 4º — Notifíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Esmeralda 740, piso 13, departamento 1307 de Capital Federal, domicilio conocido por otra causa, y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 17/5 Nº 1460 v. 23/5/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 3/5/95.

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan, a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. piso Capital Federal.

KORN MIGUEL ALEJANDRO
VEGA ALBERTO EDUARDO

e. 5/5 Nº 1363 v. 18/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 3/5/95.

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan, a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. piso Capital Federal.

LUQUE ANTONIO

e. 5/5 Nº 1364 v. 18/5/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00